



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 7 de junio de 2022

Año CXXX Número 34.936

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Decreto 298/2022. DCTO-2022-298-APN-PTE - Disposiciones.....	4
PARQUES NACIONALES. Decreto 300/2022. DCTO-2022-300-APN-PTE - Multas. Fíjense montos.....	6
RÉGIMEN DE PROMOCIÓN NO INDUSTRIAL. Decreto 307/2022. DCTO-2022-307-APN-PTE - Decaimiento de beneficios.....	7
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Decreto 296/2022. DCTO-2022-296-APN-PTE - Dase por designado Director.	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 303/2022. DCTO-2022-303-APN-PTE - Designase Subsecretario Administrativo.	11
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decreto 297/2022. DCTO-2022-297-APN-PTE - Designase Secretario de Comercio Interior.	11
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 302/2022. DCTO-2022-302-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Gestión Institucional.	12
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 301/2022. DCTO-2022-301-APN-PTE - Designase Director de Comunicación y Servicios a Usuarios.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decreto 299/2022. DCTO-2022-299-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	13
JUSTICIA. Decreto 306/2022. DCTO-2022-306-APN-PTE - Acéptase renuncia.	13
JUSTICIA. Decreto 305/2022. DCTO-2022-305-APN-PTE - Acéptase renuncia.	14
JUSTICIA. Decreto 304/2022. DCTO-2022-304-APN-PTE - Acéptase renuncia.	14

Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 569/2022. DECAD-2022-569-APN-JGM - Transírese agente.	16
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 570/2022. DECAD-2022-570-APN-JGM - Transírese agente.	17
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 571/2022. DECAD-2022-571-APN-JGM - Transírese agente.	17
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Decisión Administrativa 572/2022. DECAD-2022-572-APN-JGM - Dase por designada Directora de Ingeniería de Procesos.	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 568/2022. DECAD-2022-568-APN-JGM - Designación.	19
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 566/2022. DECAD-2022-566-APN-JGM - Designación.	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 567/2022. DECAD-2022-567-APN-JGM - Dase por designada Directora de Investigaciones contra la Trata de Personas y Delitos contra la Integridad Sexual.	22

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 779/2022. RESOL-2022-779-APN-DE#AND.....	24
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 73/2022.	25

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 75/2022	26
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 76/2022	27
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 77/2022	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 78/2022	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 79/2022	30
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 8/2022 . RESFC-2022-8-E-CFP-CFP.....	31
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 122/2020 . RESOL-2020-122-APN-HMC#EA.....	32
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 185/2022 . RESOL-2022-185-APN-HMC#EA.....	34
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 123/2020 . RESOL-2020-123-APN-HMC#EA.....	35
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 187/2022 . RESOL-2022-187-APN-HMC#EA.....	37
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 124/2020 . RESOL-2020-124-APN-HMC#EA.....	38
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 182/2022 . RESOL-2022-182-APN-HMC#EA.....	40
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 140/2020 . RESOL-2020-140-APN-HMC#EA.....	41
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 184/2022 . RESOL-2022-184-APN-HMC#EA.....	43
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 142/2020 . RESOL-2020-142-APN-HMC#EA.....	44
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 183/2022 . RESOL-2022-183-APN-HMC#EA.....	46
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 148/2020 . RESOL-2020-148-APN-HMC#EA.....	47
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 189/2022 . RESOL-2022-189-APN-HMC#EA.....	49
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 153/2020 . RESOL-2020-153-APN-HMC#EA.....	50
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 188/2022 . RESOL-2022-188-APN-HMC#EA.....	52
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 155/2020 . RESOL-2020-155-APN-HMC#EA.....	53
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 186/2022 . RESOL-2022-186-APN-HMC#EA.....	55
EJÉRCITO ARGENTINO. HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Resolución 181/2022 . RESOL-2022-181-APN-HMC#EA.....	56
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 226/2022 . RESOL-2022-226-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	57
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 227/2022 . RESOL-2022-227-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	64
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 228/2022 . RESOL-2022-228-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	72
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 61/2022 . RESOL-2022-61-APN-INASE#MAGYP.....	79
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 103/2022 . RESOL-2022-103-APN-INASE#MAGYP.....	80
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 822/2022 . RESOL-2022-822-APN-INT#MC.....	81
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 100/2022 . RESOL-2022-100-APN-SGYEP#JGM.....	82
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 31/2022 . RESOL-2022-31-APN-SABYDR#MAGYP.....	83
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 757/2022 . RESOL-2022-757-APN-MC.....	85
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 124/2022 . RESOL-2022-124-APN-SGA#MDP.....	87
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 174/2022 . RESOL-2022-174-APN-MDTYH.....	88
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 387/2022 . RESOL-2022-387-APN-MEC.....	89
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 397/2022 . RESOL-2022-397-APN-MEC.....	90
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 164/2022 . RESOL-2022-164-APN-MOP.....	91
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 609/2022 . RESOL-2022-609-APN-SE#MT.....	101
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. SECRETARÍA DE DEPORTES. Resolución 116/2022 . RESOL-2022-116-APN-SD#MTYD.....	103
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 4779/2022	104
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 32/2022 . RESOL-2022-32-APN-SRT#MT.....	106

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5201/2022 . RESOG-2022-5201-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Decreto N° 482/21. Estado de Emergencia Hídrica. Decreto N° 261/22. Resolución General N° 5.074, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria y complementaria.....	108
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5202/2022 . RESOG-2022-5202-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Estado de emergencia y/o desastre agropecuario. Ley N° 26.509. Franquicias impositivas. Resolución General N° 2.723 y su complementaria. Norma complementaria.....	109
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5203/2022 . RESOG-2022-5203-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Bienes Personales. Determinación e ingreso del gravamen. Plazo especial. Resolución General N° 2.151. Nueva versión del programa aplicativo "Bienes Personales - Acciones y Participaciones Societarias".....	110
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 6/2022 . RESOG-2022-6-APN-IGJ#MJ.....	112

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución Conjunta 4/2022 . RESFC-2022-4-APN-MDP.....	115
---	-----

Resoluciones Sintetizadas

.....	117
-------	-----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4356/2022 . DI-2022-4356-APN-ANMAT#MS	119
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 452/2022 . DI-2022-452-APN-ANSV#MTR	120
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 453/2022 . DI-2022-453-APN-ANSV#MTR	122
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 14/2022 . DI-2022-14-APN-SSIA#JGM	124
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 15/2022 . DI-2022-15-APN-SSIA#JGM	125
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS. Disposición 1/2022 . DI-2022-1-APN-GACM#SRT	126

Tratados y Convenios Internacionales

.....	129
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	130
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	136
-------	-----

Avisos Anteriores


Avisos Oficiales


.....	175
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Decreto 298/2022

DCTO-2022-298-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53844824-APN-DGDA#MEC, la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la Ley N° 27.667, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.617 se introdujeron modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Que por la mencionada norma legal, entre otras disposiciones, se sustituyó el inciso c) del primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones y se autorizó el cómputo de un importe adicional en la deducción especial incrementada, aplicable para los sujetos que perciban las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de esa ley, cuyas remuneraciones y/o haberes brutos no superen la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) mensuales, inclusive, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a CERO (0) y se dispuso, además, la exención del Sueldo Anual Complementario, mediante la incorporación del inciso z) del artículo 26 de la ley del mencionado tributo, con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no superara la suma indicada.

Que, en el mismo sentido, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto supere la suma equivalente a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) mensuales, pero no exceda de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL (\$173.000) mensuales, inclusive, a definir la magnitud de la deducción adicional mencionada, en orden a promover que la carga tributaria del gravamen no neutralice los beneficios derivados de la medida y de la correspondiente política salarial.

Que los mencionados beneficios fueron reglamentados mediante el Decreto N° 336 del 24 de mayo de 2021.

Que mediante el Decreto N° 620 del 16 de septiembre de 2021 se incrementaron esos importes para las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengados a partir del 1° de septiembre de 2021, inclusive, y hasta la finalización del período fiscal 2021, además de disponer un aumento en el monto correspondiente a la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario de 2021.

Que con posterioridad, y conforme la actualización anual dispuesta en el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, los importes vigentes en la actualidad que dan derecho al cómputo de los incrementos de la deducción especial mencionada en los considerandos segundo y tercero precedentes ascienden a PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$225.937), inclusive, y más de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$225.937) pero inferior a PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$260.580), inclusive, respectivamente.

Que, asimismo, la remuneración y/o haber bruto que da derecho a la exención del Sueldo Anual Complementario, en el período fiscal 2022, es de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$225.937), inclusive.

Que, sin perjuicio de la referida actualización anual, mediante el artículo 5° de la Ley N° 27.667 se delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de incrementar, durante el año fiscal 2022, aquellos montos.

Que, en esta instancia, resulta necesario anticipar parcialmente, y hasta su completa aplicación, la actualización anual dispuesta para los precitados artículos de la ley del gravamen, en orden a evitar que la carga tributaria neutralice los beneficios derivados de la medida introducida por la Ley N° 27.617 y de la correspondiente política salarial.

Que, asimismo, resulta necesario encomendar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que realice las adecuaciones normativas necesarias para la aplicación de estos ajustes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° de la Ley N° 27.667.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese para el período fiscal 2022 el monto de la remuneración y/o del haber bruto, a los fines de lo dispuesto en el inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$280.792) mensuales, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Para el caso de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$280.792) mensuales, inclusive, deberán adicionar a la deducción del apartado 2 del inciso c) del artículo 30 de la citada norma legal, un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones de los incisos a), b) y c) del citado artículo 30, de manera tal que será igual al importe que -una vez computada- determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a CERO (0).

Asimismo, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto supere la suma equivalente a PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$280.792) mensuales, pero no exceda de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS (\$324.182) mensuales, inclusive, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será la encargada de establecer el monto deducible adicional pertinente, conforme lo prevé la segunda parte del anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del impuesto.

ARTÍCULO 3°.- La deducción dispuesta por el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen procederá -de acuerdo con lo establecido en el quinto párrafo del primer artículo sin número a continuación del artículo 176 de la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificaciones- en el supuesto en que, en el período fiscal 2022, la remuneración y/o el haber bruto promedio mensual arrojará un monto inferior o igual al tramo que correspondiere considerando la suma resultante del promedio anual de los importes vigentes de aquellos, en cada tramo.

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, adecuará las disposiciones referidas al régimen de retención aplicable, en virtud de las modificaciones introducidas por la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y resultarán de aplicación para las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengados a partir del 1° de junio de 2022, inclusive, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1°, que surtirá efectos conforme a lo allí previsto.

ARTÍCULO 6°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

PARQUES NACIONALES**Decreto 300/2022****DCTO-2022-300-APN-PTE - Multas. Fíjanse montos.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-68770185-APN-DGA#APNAC, el artículo 91 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 22.351, los Decretos Nros. 637 del 6 de febrero de 1970, 130 del 2 de febrero de 2004, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 637/70, oportunamente, se reglamentó la Ley N° 18.594 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Que tanto dicha ley como el citado decreto fueron posteriormente derogados por el artículo 35 de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, con excepción de los artículos 4°, 5°, 6° y 12, que mantendrían su vigencia hasta tanto se dictara el decreto reglamentario previsto en el artículo 33 de la citada ley.

Que, luego, mediante el artículo 4° del Decreto N° 1455 del 3 de septiembre de 1987 se derogó el artículo 12 del referido Decreto N° 637/70.

Que los citados artículos 4°, 5° y 6° del Decreto N° 637/70 regulan cuestiones relacionadas con la aplicación de las multas por infracciones a la ley y sus reglamentaciones.

Que con el dictado del Decreto N° 130/04 resultó modificado el artículo 4° del referido Decreto N° 637/70 al fijarse los montos mínimo y máximo de las multas previstas en el artículo 28 de la Ley N° 22.351, en PESOS CINCUENTA (\$50,00) y en PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00), respectivamente.

Que, en consecuencia, los artículos 5° y 6° del mencionado decreto serían los que no han resultado modificados.

Que corresponde destacar que los importes de las multas resultantes de la última actualización han perdido su aptitud disuasiva para los eventuales infractores o las eventuales infractoras y comprometen la eficacia del dispositivo sancionatorio previsto en el artículo 28 de la Ley N° 22.351 para asegurar el orden administrativo y la protección en las áreas puestas bajo jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APNAC), así como la efectiva conservación de los procesos ecológicos y de la diversidad biológica involucrados en las mencionadas unidades.

Que por el artículo 91 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar el importe de las multas establecidas en el artículo 28 de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, resultando evidente que tal facultad ha sido atribuida en orden a conservar la operatividad del sistema sancionatorio estatuido por el Órgano Legislativo.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente derogar el Decreto N° 130/04 y fijar nuevos importes mínimo y máximo para las multas de que se trata, estableciéndolos, a tal fin, en la suma equivalente al valor de UN (1) y de TRES MIL QUINIENTOS (3500) Módulos, respectivamente, conforme el valor del citado módulo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y normas complementarias.

Que atento a que los montos de las multas a aplicar estarán directamente vinculados al valor de módulo fijado sobre la base de lo dispuesto en el referido Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional - cuya modificación se encuentra prevista en su artículo 29-, se generará una actualización periódica de los citados montos.

Que, en efecto, tal modificación resulta adecuada a los fines perseguidos a través del sistema sancionatorio de la referida Ley N° 22.351, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el cual prescribe el deber de las autoridades para proveer a la protección del ambiente, a la utilización racional de los recursos naturales y a la preservación del patrimonio natural y de la diversidad biológica.

Que, por otro lado, resulta necesaria la aprobación del procedimiento contravencional en virtud del cual la Administración de Parques Nacionales sancione las contravenciones a la referida ley y los reglamentos dictados en su consecuencia, asegurando en todos los casos el debido proceso.

Que por último, atento lo expuesto, corresponde derogar asimismo los artículos 4° al 6° del Decreto N° 637/70.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 28 de la Ley N° 22.351 y por el artículo 91 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los montos mínimo y máximo de las multas previstas en el artículo 28 de la Ley N° 22.351, en la suma equivalente a UN (1) y a TRES MIL QUINIENTOS (3500) Módulos, respectivamente, cuyo valor se dispone en el artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Procedimiento Contravencional, en virtud del cual la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES aplicará las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley N° 22.351, que como Anexo (IF-2022-34959561-APN-DGAJ#APNAC) forma parte integrante del presente; quedando facultada dicha ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a dictar y adecuar la normativa que resulte necesaria para la aplicación del referido Procedimiento Contravencional.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto N° 637/70 y el Decreto N° 130/04.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41873/22 v. 07/06/2022

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN NO INDUSTRIAL

Decreto 307/2022

DCTO-2022-307-APN-PTE - Decaimiento de beneficios.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-90751707-APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-90753011-APN-DGDA#MEC, EX-2021-90768711-APN-DGDA#MEC, EX-2021-90769453-APN-DGDA#MEC, EX-2021-90769890-APN-DGDA#MEC, EX-2021-90770364-APN-DGDA#MEC, EX-2021-90770685-APN-DGDA#MEC, EX-2021-90771124-APN-DGDA#MEC, EX-2021-90771607-APN-DGDA#MEC, EX-2021-90772139-APN-DGDA#MEC, EX-2021-90772486-APN-DGDA#MEC, EX-2021-90773008-APN-DGDA#MEC, EX-2021-90773554-APN-DGDA#MEC, EX-2021-90774003-APN-DGDA#MEC, EX-2021-90774511-APN-DGDA#MEC y EX-2021-90774913-APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que FORESTAL MARÍA JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-69726343-4) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial previsto en el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764 y en el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo I del Decreto N° 1494 del 30 de diciembre de 1997, sustituido por el Decreto N° 1097 del 4 de octubre de 1999 y por la Resolución N° 1269 del 1° de octubre de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por la Resolución N° 781 del 18 de septiembre de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y se le otorgaron las franquicias dispuestas en los artículos 2° y 11 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que el objeto de dicho proyecto consistía en la implantación de OCHOCIENTAS HECTÁREAS (800 ha) de Eucaliptus Grandis en un establecimiento de MIL HECTÁREAS (1000 ha) de superficie a ubicarse en los Departamentos de Apóstoles y/o 25 de Mayo y/o San Ignacio de la Provincia de MISIONES.

Que el proyecto promovido se concretaría mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL (\$1.900.000) a valores de mayo de 1997, debería contar con una dotación de personal mínima de TRES (3) personas en forma permanente a partir del inicio de las actividades, número que se elevaría a CUATRO (4) a partir de la puesta en marcha y de VEINTE (20) personas con carácter temporario a partir del inicio de las actividades y denunciaría la puesta en marcha antes del 31 de diciembre de 2009.

Que el 21 de abril de 1999 en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se extendió a FORESTAL MARÍA JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones N° 32, en los términos de los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 325 del 13 de marzo de 1998 y de los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 164 del 10 de febrero de 1999, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y se validó el inicio de actividades.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica entonces en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, realizó una fiscalización a la empresa promovida, la que fue analizada por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la que consideró que FORESTAL MARÍA JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA habría incurrido en incumplimientos concernientes al objeto -cantidad de hectáreas y localización-, producción comprometida, dotación de personal -períodos 7/12 a 8/14- y presentación extemporánea de las declaraciones juradas en los períodos 1er. semestre de 2008, 1er. semestre de 2009, 1er. y 2do. semestres de 2010, 2do. semestre de 2011, 1er. y 2do. semestres de 2012 y 2do. semestre de 2013.

Que el 23 de enero de 2015 el entonces titular de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ordenó la apertura sumarial a FORESTAL MARÍA JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco de la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los presuntos incumplimientos formales y no formales detectados al proyecto aprobado por los Decretos Nros. 1494/97 y 1097/99 y las Resoluciones Nros. 1269/98 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 781/00 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Instructora Sumariante dio inicio al procedimiento para la aplicación de sanciones aprobado mediante la Resolución N° 221/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el representante de la citada empresa señaló respecto al presunto incumplimiento del objeto -cantidad de hectáreas y localización- que la mera posibilidad de efectuar una sustanciación sumarial, sobre la base de la citada causal, resultaría violatoria de principios constitucionales, por cuanto la autoridad administrativa ya había sustanciado un sumario en el que se refería a la presunta infracción en análisis.

Que con relación a las variables de producción y dotación de personal comprometidas se remitió a la nota dirigida a la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, presentada el 27 de diciembre de 2012, por medio de la cual solicitó que se dispense a la empresa de continuar con el proyecto promocionado en orden a la delicada situación por la que atravesó, consecuencia de la pesificación acaecida en el año 2002, por la que gran parte de los costos acusaron el impacto del incremento del valor del dólar, y los costos de inversión, incluido el valor de la tierra, aumentaron al menos TRES (3) veces mientras que el monto de inversión autorizado se mantuvo constante.

Que en cuanto a las declaraciones juradas semestrales, sostuvo que fueron presentadas, pero solamente en CUATRO (4) ocasiones con alguna demora, por lo cual entiende que ello no permite considerar configurada infracción alguna, por no existir prueba en las actuaciones administrativas que acrediten la culpabilidad de la empresa.

Que, seguidamente, la Instructora Sumariante dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9° y 13 del Anexo de la Resolución N° 221/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para luego analizar los presuntos incumplimientos imputados.

Que, en tal sentido, señaló que oportunamente, mediante el Decreto N° 2736 del 2 de diciembre de 2015, se impuso a FORESTAL MARÍA JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA el decaimiento parcial del beneficio de diferimiento impositivo usufructuado en virtud de los montos mal aplicados por la compra del terreno localizado en el Departamento de San Javier y la inmediata devolución de los impuestos diferidos por el inversionista del proyecto promovido por el monto que resulte equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del monto invertido en la compra del terreno en cuestión, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que de ello se desprende que se trata de investigaciones sumariales diferentes, por cuanto la sustanciación sumarial analizada en la presente instancia fue ordenada con el fin de determinar si la empresa ha dado cumplimiento con el objeto del proyecto promocional consistente en la implantación de OCHOCIENTAS HECTÁREAS (800 ha) de Eucaliptus Grandis en un establecimiento de MIL HECTÁREAS (1000 ha) de superficie, a ubicarse en los Departamentos de Apóstoles y/o 25 de Mayo y/o San Ignacio, todos de la Provincia de MISIONES, y no respecto de la inversión realizada para la adquisición del establecimiento en el Departamento de San Javier, por lo que resulta inexacto lo alegado por la recurrente en cuanto a que en ambos sumarios se habría investigado el mismo incumplimiento.

Que, con relación al objeto, la Instructora Sumariante entendió que las hectáreas adquiridas en la localidad promocionada resultan menores a las previstas en el proyecto promocional, como así también que la empresa

no ha dado cumplimiento con la implantación comprometida, toda vez que de la documentación remitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en el marco de la investigación sumarial, surge que la empresa posee un total de QUINIENTAS DOS HECTÁREAS (502 ha) en la localidad de San Ignacio de la Provincia de MISIONES e implantó DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS (275 ha) de Eucaliptus Grandis.

Que, asimismo, el organismo fiscal informó que desde julio de 2012 hasta agosto de 2014 la empresa no registró personal en relación de dependencia y no cumplió con la obligación de producción comprometida, en razón de no haber producido la tala del bosque en el plazo y condiciones estipulados en su proyecto, y concluyó la Instructora Sumariante que se encuentran configurados los incumplimientos en las obligaciones referidas en los períodos bajo análisis.

Que con relación a la imposibilidad de continuar el proyecto promovido que alegara, la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales ha señalado que tal situación no se encuentra contemplada en la normativa promocional y que los actos particulares de concesión de beneficios configuran un acto administrativo bilateral creador de derechos y obligaciones, motivo por el cual la mera solicitud de dispensa resultaría insuficiente a los efectos de modificar el plexo de derechos y obligaciones de la relación promocional.

Que tales consideraciones fueron compartidas en su oportunidad por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS al señalar que los argumentos utilizados por la empresa, a través de los cuales pretendía justificar su solicitud, carecen de sustentación suficiente ya que constituyen un riesgo inherente a la actividad emprendida.

Que, en lo concerniente a la presentación de las declaraciones juradas semestrales, la Instructora Sumariante tuvo en cuenta las fechas de las presentaciones indicadas por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales y las informadas por la Provincia de MISIONES en el sumario y concluyó que fueron presentadas fuera del plazo estipulado por el artículo 7° de la Resolución N° 1341 del 16 de octubre de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en consecuencia, dicha Instructora consideró que corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas por los artículos 15 y 17, de corresponder, de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que, en orden a lo expuesto, la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales, área con competencia específica en la materia, se expidió con relación a la graduación de las sanciones propuestas por la Instructora Sumariante y consideró que, en consonancia con los límites previstos en la normativa aplicable y en atención a la magnitud de las infracciones verificadas, correspondería aplicar el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y la extinción del cupo fiscal establecido en el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764, como así también una multa equivalente al NUEVE COMA CINCUENTA POR CIENTO (9,50 %) del monto total de la inversión del proyecto conforme lo dispuesto en los citados artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL posee facultad privativa para conceder los beneficios promocionales de que se trata, en virtud de lo expresamente establecido en el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764, así como también para disponer el decaimiento total o parcial de aquellos, tal como ha sido manifestado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN mediante el Dictamen N° 221 del 3 de octubre de 2008.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a FORESTAL MARÍA JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-69726343-4), declarada beneficiaria de un Régimen de Promoción No Industrial mediante el Anexo I del Decreto N° 1494 del 30 de diciembre de 1997, sustituido por el Decreto N° 1097 del 4 de octubre de 1999 y la Resolución N° 1269 del 1° de octubre de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por la Resolución N° 781 del 18 de septiembre de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.764, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la empresa.

ARTÍCULO 3°.- Impónese a FORESTAL MARÍA JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA el pago de una multa de PESOS CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS (\$180.500), según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 18 del Anexo a la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 3° del presente decreto, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 18 del Anexo a la Resolución N° 221/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y al Gobierno de la Provincia de MISIONES lo resuelto en la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a FORESTAL MARÍA JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA del dictado del presente decreto, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O 2017, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 07/06/2022 N° 41874/22 v. 07/06/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Decreto 296/2022

DCTO-2022-296-APN-PTE - Dase por designado Director.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-55397005-APN-DGDA#MEC, la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que atento la renuncia presentada por el licenciado en Economía Guillermo HANG al cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, cuyo vencimiento de mandato operaría el 23 de septiembre de 2025, resulta necesario proceder a su aceptación y cubrir la vacancia del referido cargo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL solicitará el correspondiente Acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN para designar Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al licenciado en Economía Juan Agustín D'ATELLIS NOGUERA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 3 de junio de 2022, la renuncia presentada por el licenciado en Economía Guillermo HANG (D.N.I. N° 30.078.089) al cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, en comisión, a partir del 3 de junio de 2022, Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al licenciado en Economía Juan Agustín D'ATELLIS NOGUERA (D.N.I. N° 23.375.650), para completar un período de ley que vencerá el 23 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Guzmán

e. 07/06/2022 N° 41734/22 v. 07/06/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 303/2022

DCTO-2022-303-APN-PTE - Designase Subsecretario Administrativo.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la medida, al licenciado Federico Nicolás CIMMINO (D.N.I. N° 28.232.189) en el cargo de Subsecretario Administrativo de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 07/06/2022 N° 41872/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decreto 297/2022

DCTO-2022-297-APN-PTE - Designase Secretario de Comercio Interior.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el contador público Roberto José FELETTI (D.N.I. N° 12.632.010) al cargo de Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 6 de junio de 2022, al licenciado en Economía Guillermo HANG (D.N.I. N° 30.078.089) en el cargo de Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

e. 07/06/2022 N° 41735/22 v. 07/06/2022

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 302/2022****DCTO-2022-302-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Gestión Institucional.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 11 de marzo de 2022, la renuncia presentada por el licenciado Gerardo Matías SERRANO (D.N.I. N° 14.233.318) al cargo de Subsecretario de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada, a partir del 11 de marzo de 2022, en el cargo de Subsecretaria de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la señora Raquel VIVANCO (D.N.I. N° 26.904.308).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 07/06/2022 N° 41868/22 v. 07/06/2022

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Decreto 301/2022****DCTO-2022-301-APN-PTE - Desígnase Director de Comunicación y Servicios a Usuarios.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-34677826-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Comunicación y Servicios a Usuarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Pablo Gastón GUTIÉRREZ (D.N.I. N° 23.471.390) en el cargo de Director de Comunicación y Servicios a Usuarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor GUTIÉRREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 07/06/2022 N° 41866/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decreto 299/2022

DCTO-2022-299-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Matías Sebastián KULFAS (D.N.I. N° 22.654.959) al cargo de Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 07/06/2022 N° 41861/22 v. 07/06/2022

JUSTICIA

Decreto 306/2022

DCTO-2022-306-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-43975858-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Enrique Jorge GUANZIROLI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de julio de 2022, al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de julio de 2022, la renuncia presentada por el doctor Enrique Jorge GUANZIROLI (D.N.I. N° 7.606.683) al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

e. 07/06/2022 N° 41869/22 v. 07/06/2022

JUSTICIA**Decreto 305/2022****DCTO-2022-305-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38069809-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Virginia SIMARI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de junio de 2022, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 75 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de junio de 2022, la renuncia presentada por la doctora Virginia SIMARI (D.N.I. N° 10.962.475) al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 75 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

e. 07/06/2022 N° 41870/22 v. 07/06/2022

JUSTICIA**Decreto 304/2022****DCTO-2022-304-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-41754630-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Daniel Alberto CISNEROS ha presentado su renuncia, a partir del 1° de julio de 2022, al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de julio de 2022, la renuncia presentada por el doctor Daniel Alberto CISNEROS (D.N.I. N° 12.966.338) al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

e. 07/06/2022 N° 41871/22 v. 07/06/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Decisión Administrativa 569/2022

DECAD-2022-569-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121666764-APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros.1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Maximiliano VITTOR, quien revista en UN (1) cargo Nivel C, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

Que dicha transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que el agente mencionado ha prestado conformidad a la transferencia, manifestando que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que los servicios jurídicos permanentes de la jurisdicción y de la entidad involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN al agente Maximiliano VITTOR (D.N.I. N° 22.849.256), quien revista en UN (1) cargo Nivel C, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

e. 07/06/2022 N° 41850/22 v. 07/06/2022

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN****Decisión Administrativa 570/2022****DECAD-2022-570-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121662961-APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros.1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Federico CULLAK, quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

Que dicha transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente mencionado, quien ha prestado su conformidad a la transferencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de la jurisdicción y de la entidad involucrados.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN al agente Federico CULLAK (D.N.I. N° 26.201.498), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 3, Tramo General, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios del organismo de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

e. 07/06/2022 N° 41851/22 v. 07/06/2022

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN****Decisión Administrativa 571/2022****DECAD-2022-571-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121631650-APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Fernanda Marian CISTERNA, quien revista en UN (1) cargo Nivel B, Grado 1, Agrupamiento Profesional Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

Que dicha transferencia se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente mencionada, quien ha prestado su conformidad a la transferencia.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la jurisdicción y entidad involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN a la agente Fernanda Marian CISTERNA (D.N.I. N° 24.142.541), quien revista en UN (1) cargo Nivel B, Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

e. 07/06/2022 N° 41852/22 v. 07/06/2022

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decisión Administrativa 572/2022

DECAD-2022-572-APN-JGM - Dase por designada Directora de Ingeniería de Procesos.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-08492311-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros 310 del 29 de marzo de 2007 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 310/07 se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Ingeniería de Procesos de la GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Lorena Cintia CARLINO (D.N.I. N° 23.235.652) en el cargo de Directora de Ingeniería de Procesos de la GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada CARLINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - Entidad 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

e. 07/06/2022 N° 41853/22 v. 07/06/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 568/2022

DECAD-2022-568-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33779394-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Información de Gobierno de la Dirección de Información Pública y Enlace de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 6 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la señora Agostina GIRARD (D.N.I. N° 36.158.794) en el cargo de Coordinadora de Información de Gobierno de la Dirección de Información Pública y Enlace de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora GIRARD los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 6 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 07/06/2022 N° 41779/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 566/2022
DECAD-2022-566-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-24573951-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado, Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Analista Administrativa o Administrativo en la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Rita Paola BENITEZ (D.N.I. N° 24.185.493), para cumplir funciones de Analista Administrativa en la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora BENITEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 07/06/2022 N° 41501/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 567/2022

DECAD-2022-567-APN-JGM - Dase por designada Directora de Investigaciones contra la Trata de Personas y Delitos contra la Integridad Sexual.

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-39027978-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Investigaciones contra la Trata de Personas y Delitos contra la Integridad Sexual de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Edith Laura LEIVA (D.N.I. N° 28.985.681) en el cargo de Directora de Investigaciones contra la Trata de Personas y Delitos contra la Integridad Sexual de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada LEIVA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

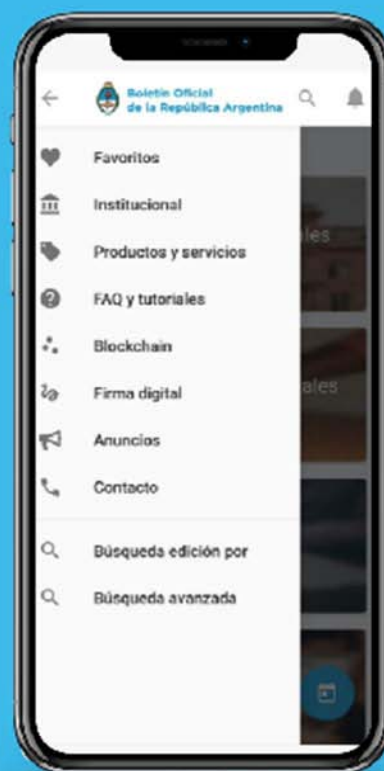
e. 07/06/2022 N° 41499/22 v. 07/06/2022

El Boletín en tu celular

¡Accedé al Boletín Oficial desde
cualquier lugar!

Podés buscar avisos,
leer y descargar el diario
estés donde estés.

Descargate la APP de forma
gratuita desde:





Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 779/2022

RESOL-2022-779-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

Visto el expediente EX-2022-52443388-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N°720 del 19 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante el Decreto N° 720/21 se dispuso la designación transitoria de la abogada Mariel Constanza LEVATO (D.N.I. N° 33.434.276) en el cargo de Directora Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Contabilidad han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 25 de mayo de 2022 hasta el 05 de junio de 2022, la designación transitoria de la abogada Mariel Constanza LEVATO (D.N.I. N° 33.434.276) en el cargo de Directora Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de mayo de 2022.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 07/06/2022 N° 41479/22 v. 07/06/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 73/2022

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-46314630-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de la equiparación e incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2022, hasta el 30 de abril de 2023, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41484/22 v. 07/06/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 75/2022

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-50048402-APN-DGD#MT, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2022, del 1° de junio de 2022 y del 1° de septiembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41486/22 v. 07/06/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 76/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-50048402-APN-DGD#MT, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de junio de 2022 y del 1° de septiembre de 2022, hasta el 31 de marzo de 2023, conforme se consigna en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios de la SECCIÓN COSECHA consignados por rendimiento del trabajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese un ADICIONAL ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y ASISTENCIA para el obrero tarefero, cuyo pago se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes, consistente en un suplemento sobre la remuneración básica de un SEIS POR CIENTO (6%), en los siguientes supuestos:

a) Cuando haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1.500) kilogramos de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado inasistencias injustificadas;

b) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta densidad” y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL (2.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas;

c) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta producción y rendimiento” y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL QUINIENTOS (2.500) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

d) Cuando desempeñe tareas de cosecha con sistema “rama madura” y haya entregado al finalizar la semana más de CINCO MIL (5.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

ARTÍCULO 5°.- El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el periodo, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de

la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41495/22 v. 07/06/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 77/2022

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-50048402-APN-DGD#MT, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad TEALERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad TEALERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2022, del 1° de junio de 2022, del 1° de agosto de 2022, del 1° de octubre de 2022, y del 1° de noviembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos por la presente Resolución un adicional por puntualidad y asistencia, consistente en una suma fija liquidable en forma quincenal de:

a) PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1.898,29), a partir del 1° de mayo de 2022.

b) PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 2.157,15), a partir del 1° de junio de 2022.

c) PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.329,72), a partir del 1° de agosto de 2022.

d) PESOS DOS MIL QUINIENTOS DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 2.502,29), a partir del 1° de octubre de 2022.

e) PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.588,58), a partir del 1° de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41502/22 v. 07/06/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 78/2022

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2022-40081519-APN-ATCO#MT la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente Electrónico la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2022, del 1° de junio de 2022 y del 1° de julio de 2022, hasta el 30 de abril de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4° Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41513/22 v. 07/06/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 79/2022

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2022-40081519-APN-ATCO#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente electrónico la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2022, del 1° de junio de 2022 y del 1° de septiembre de 2022, hasta el 30 de abril de 2023, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el trabajador deba trasladarse a un lugar distinto de aquel donde habitualmente desempeña sus tareas, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes; o asumir el costo del transporte, en su caso.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41514/22 v. 07/06/2022

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 8/2022

RESFC-2022-8-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO lo dispuesto por los artículos 7° inciso l), 9°, inciso i) y 29 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina está sujeto al pago de un derecho único de extracción que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO fija como un canon administrativo.

Que para el mantenimiento de los objetivos que persigue la Ley N° 24.922 al reglar el FONDO NACIONAL PESQUERO (artículo 45), que se constituye con los derechos de extracción, entre otros recursos, resulta conveniente adecuar los derechos vigentes.

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución CFP N° 7/2016 estableció que el arancel base determinado para cada especie se ajustará el 1° de julio de cada año, en función de la variación que experimenten, al 31 de diciembre del año anterior, los valores de comercialización de cada especie que informe la Autoridad de Aplicación.

Que por Nota NO-2022-51468907-APN-DPP#MAGYP, de fecha 23 de mayo del corriente año, la Autoridad de Aplicación ha remitido un informe con los cálculos sobre la variación porcentual de los valores de comercialización del principal producto de cada especie ocurrida al 31 de diciembre de 2021.

Que conforme lo dispuesto por la Resolución N° 7/2016 antes citada, en los casos que no se cuenta con dicho valor se tomará en cuenta el del último año sobre el que se cuente con información.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, inciso i), 29 y 43 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, modificada por la Resolución N° 7 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 23 de junio de 2016, por el que se adjunta como ANEXO (IF-2022-00000156-CFP-CFP) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución será de aplicación a las descargas efectuadas a partir del 1° de julio de 2022 y será revisada anualmente conforme el mecanismo establecido en los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 7, de fecha 23 de junio de 2016, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paola Andrea Gucioni - Carlos Cantú - Maria Lucrecia Bravo - Antonio Alberto Macchioli - Gabriela Gonzalez Trilla - Adrián Awstin - Carla Seain - Carlos Angel Lasta - Carlos Damian Liberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41458/22 v. 07/06/2022

**EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

**Resolución 122/2020
RESOL-2020-122-APN-HMC#EA**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el expediente EX-2020-47509186- -APN-HMC#EA; las leyes 19.549 y 24.156; los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y 260 del 17 de marzo de 2020; las decisiones administrativas 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la disposiciones 48 de fecha 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 23 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y,

CONSIDERANDO

Que el DEPARTAMENTO FARMACIA del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL “Cir My Dr COSME ARGERICH” (HMC) confeccionó la solicitud de contratación 84/26-4610-SC20 (IF-2020-46572134-APN-HMC#EA) para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO COVID 19, por PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 11.562.150).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del nosocomio, considera oportuno encuadrarlo dentro de lo dispuesto en el apartado 5. al inciso d) del artículo 25° del decreto 1023/2001 y el artículo 19° del decreto 1030/2016 (IF-2020-47534139-APN-HMC#EA).

Que mediante el artículo 2° del decreto 604 del 17 de julio de 2020 concordantes y sus complementarios, se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023/2001.

Que el procedimiento contractual ha sido incluido en la programación de las contrataciones para el Ejercicio 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del decreto 1023/2001.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la disposición ONC 62-E/16, no es obligatorio cumplir las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11° del decreto 1023/2001, respecto de las formalidades de las actuaciones.

Que se confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regulará la contratación (PLIEG-2020-47527035-APN-HMC#EA y PLIEG-2020-47666983-APN-HMC#EA).

Que no es requisito obligatorio para esta etapa del procedimiento de selección, efectuar el registro preventivo del Crédito Legal para atender el gasto, según lo dispuesto en el artículo 9° del decreto 1030/2016 y el artículo 7° de la disposición ONC 62-E/2016.

Que conforme lo dispuesto en la disposición ONC 48/2020, concordantes y sus modificatorias, el 24 de julio de 2020 la UOC del nosocomio efectuó la convocatoria a los participantes de la compulsa mediante la plataforma COMPR.AR (PLIEG-2020-47875699-APN-HMC#EA).

Que el 31 de julio de 2020 a las 11:00 horas, se efectuó el acto de apertura (IF-2020-50117177-APN-HMC#EA) en la plataforma COMPR.AR, presentándose DOS (2) oferentes.

Que el sistema COMPR.AR conformó el “Cuadro Comparativo por renglón de las Ofertas” (IF-2020-50117213-APN-HMC#EA), de acuerdo al artículo 26° de la disposición ONC 62-E/2016, donde se encuentra detallado cada renglón del pliego con los precios individualizados de las ofertas presentadas por los oferentes.

Que la UOC procedió al control de los oferentes en el Sistema de Información de Proveedores, en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales conforme a lo establecido por la ley 26.940 y en el artículo 24° de la disposición ONC 62-E/2016, y de los Incumplimientos Tributarios y/o Previsionales establecidos en el artículo 3° de la Resolución General AFIP N°4164-E/2017 (IF-2020-49862384-APN-HMC#EA).

Que el 10 de agosto de 2020 se efectuó la consulta de precios máximos en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (<https://preciosmaximos.argentina.gob.ar/#/provincia/CABA>), respecto de lo dispuesto por la decisión administrativa 472 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS (DECAD-2020-472-APN-JGM) respecto de los Precios Máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia, observándose que no se obtuvieron resultados para los bienes y servicios incluidos en presente proceso de compras (IF-2020-53423685-APN-HMC#EA).

Que el 18 de agosto de 2020 el Jefe de la UOC del nosocomio confecciono el correspondiente informe de recomendación de adjudicación del procedimiento (IF-2020-54043239-APN-HMC#EA).

Que el servicio jurídico permanente del nosocomio ha tomado la intervención que le compete, mediante el Dictamen Jurídico 134/2020 (IF-2020-54787325-APN-HMC#EA).

Que esta medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° del decreto 1030/2016 y del ANEXO II (IF-2020-32628323-APN-DGAF#EA) de la resolución 178 del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-178-APN-MD).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL
MILITAR CENTRAL “Cir My Dr COSME ARGERICH”
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dar por autorizada la convocatoria efectuada para la Contratación Directa por Emergencia - Proceso 84/26-0153-CDI20, para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO COVID 19, por PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 11.562.150).

ARTÍCULO 2°. Dar por aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regula el presente proceso de compra.

ARTÍCULO 3°. Aprobar lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia - Proceso 84/26-0153-CDI20, para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO COVID 19, por PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 9.965.181,17).

ARTÍCULO 4°. Adjudicar a la firma TECNOLAB S.A conforme su oferta, los renglones N° 7 y 8, por un importe de PESOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 6.194.325,17).

ARTÍCULO 5°. Adjudicar a la firma Ernesto Van Rosuum y Cia. conforme su oferta, los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, por un importe de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$3.770.856).

ARTÍCULO 6°. Declarar desierto el renglón N° 10.

ARTÍCULO 7°. Emitir las órdenes de compras correspondientes de acuerdo a lo establecido por los artículos 34° y concordantes de la disposición ONC 62-E/2016.

ARTÍCULO 8°. Establecer el plazo para el cumplimiento de los bienes contratados, que se iniciará a los UN (1) día hábil posterior a la fecha de notificación al cocontratante de la orden de compra mediante la plataforma COMPR. AR.

ARTÍCULO 9°. Imputar el presente gasto a los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21 – EJÉRCITO ARGENTINO, Inciso 2 – Bienes de Consumo, conforme al devengamiento de las órdenes de compras.

ARTÍCULO 10°. Designar a los funcionarios que se detallan a continuación, como integrantes titulares y suplentes de la COMISIÓN RECEPTORA del HMC para el presente procedimiento de selección:

Integrantes Titulares

CR Bioq Dña Sonia Del Valle PERRET.

TC Enf Prof Dña Patricia Mabel LÓPEZ.

TC Enf Prof Dña Patricia Inés CEVALLOS.

Integrantes Suplentes

CR Od D Esteban Eduardo CEREGHINI.

TC Enf Prof Dña Nélide Graciela CURTOSI.

MY Med D Rodrigo BERTOLAMI.

ARTÍCULO 11°. Se podrá interponer, contra el presente Acto Administrativo, los recursos establecidos en los artículos 84° y cc (Recurso de Reconsideración); 89° y cc (Recurso Jerárquico), dentro de los plazos de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días respectivamente, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente. Todo ello conforme a lo prescripto por el decreto 1759/1972 (t.o decreto 894/2017) reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

ARTÍCULO 12°. Publíquese, difúndase en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional – COMPR_AR-, y notifíquese.

Sergio Maldonado

e. 07/06/2022 N° 40971/22 v. 07/06/2022

EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Resolución 185/2022
RESOL-2022-185-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO los expedientes EX-2020-47509186- -APN-HMC#EA; las leyes 19.549 y 24.156; los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, Decreto 1759/72 TO 2017 y 260 del 17 de marzo de 2020; las decisiones administrativas 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la disposiciones 48 de fecha 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 23 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2° del decreto 604 del 17 de julio de 2020 y sus complementarios, se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023/2001.

Que la autoridad competente aprobó el acto administrativo de finalización RESOL-2020-122-APN-HMC#EA - Proceso 84/26-0153-CDI20.

Que según Disposición 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) es necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, Primera Sección, los actos administrativos de conclusión, de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior.

Que se ha detectado un error material en la RESOL-2020-122-APN-HMC#EA - Proceso 84/26-0153-CDI20, por haberse omitido la palabra "Boletín Oficial".

Que dicha omisión provocó la no publicación del referido acto administrativo en el mencionado órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.

Que conforme a lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1759/72 TO 2017, procede la rectificación de la RESOL-2020-122-APN-HMC#EA, en la parte pertinente.

Que, el servicio jurídico permanente del nosocomio ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° del decreto 1030/2016.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL
MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rectificar Artículo 12 del acto administrativo Nro RESOL-2020-122-APN-HMC#EA; Artículo 12 "DONDE DICE"... Publíquese, difúndase en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional – COMPR_AR-, y notifíquese..." Artículo 12 "DEBE DECIR"... Publíquese, difúndase en el Boletín Oficial De La República Argentina y en el sistema electrónico de Contrataciones de la administración pública nacional – COMPR.AR, y notifíquese."

ARTÍCULO 2°. Publíquese, difúndase en el Boletín Oficial De La República Argentina y en el sistema electrónico de Contrataciones de la administración pública nacional – COMPR.AR, y notifíquese la RESOL- 2020-122-APN-HMC#EA y la presente resolución rectificatoria.

Horacio Omar Domínguez

e. 07/06/2022 N° 40972/22 v. 07/06/2022

**EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

**Resolución 123/2020
RESOL-2020-123-APN-HMC#EA**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el expediente EX-2020-47483000- -APN-HMC#EA; las leyes 19.549 y 24.156; los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y 260 del 17 de marzo de 2020; las decisiones administrativas 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la disposiciones 48 de fecha 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 23 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y,

CONSIDERANDO

Que el DEPARTAMENTO FARMACIA del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL “Cir My Dr COSME ARGERICH” (HMC) confeccionó la solicitud de contratación 84/26-4748-SC20 (IF-2020-45858854-APN-HMC#EA) para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA INTERNACIÓN COVID-19, por PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 8.907.710).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del nosocomio, considera oportuno encuadrarlo dentro de lo dispuesto en el apartado 5. al inciso d) del artículo 25° del decreto 1023/2001 y el artículo 19° del decreto 1030/2016 (PLIEG-2020-47666937-APN-HMC#EA).

Que mediante el artículo 2° del decreto 604 del 17 de julio de 2020 y sus complementarios, se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023/2001.

Que el procedimiento contractual ha sido incluido en la programación de las contrataciones para el Ejercicio 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del decreto 1023/2001.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la disposición ONC 62-E/16, no es obligatorio cumplir las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11° del decreto 1023/2001, respecto de las formalidades de las actuaciones.

Que se confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regulará la contratación (PLIEG-2020-47518090-APN-HMC#EA).

Que no es requisito obligatorio para esta etapa del procedimiento de selección, efectuar el registro preventivo del Crédito Legal para atender el gasto, según lo dispuesto en el artículo 9° del decreto 1030/2016 y el artículo 7° de la disposición ONC 62-E/2016.

Que conforme lo dispuesto en la disposición ONC 48/2020, concordantes y sus modificatorias, el 24 de julio de 2020 la UOC del nosocomio efectuó la convocatoria a los participantes de la compulsa mediante la plataforma COMPR.AR (PLIEG-2020-47875554-APN-HMC#EA).

Que el 31 de julio de 2020 a las 09:00 horas, se efectuó el acto de apertura (IF-2020-49886967-APN-HMC#EA) en la plataforma COMPR.AR, presentándose SIETE (7) oferentes.

Que el sistema COMPR.AR conformó el “Cuadro Comparativo por renglón de las Ofertas” (IF-2020-49889421-APN-HMC#EA), de acuerdo al artículo 26° de la disposición ONC 62-E/2016, donde se encuentra detallado cada renglón del pliego con los precios individualizados de las ofertas presentadas por los oferentes.

Que la UOC procedió al control de los oferentes en el Sistema de Información de Proveedores, en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales conforme a lo establecido por la ley 26.940 y en el artículo 24° de la disposición ONC 62-E/2016, y de los Incumplimientos Tributarios y/o Previsionales establecidos en el artículo 3° de la Resolución General AFIP N°4164-E/2017 (IF-2020-49839794-APN-HMC#EA).

Que el 10 de julio de 2020 se efectuó la consulta de precios máximos en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (<https://preciosmaximos.argentina.gob.ar/#/provincia/CABA>), respecto de lo dispuesto por la decisión administrativa 472 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS (DECAD-2020-472-APN-JGM) respecto de los Precios Máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia, observándose que no se obtuvieron resultados para los bienes y servicios incluidos en presente proceso de compras (IF-2020-53423657-APN-HMC#EA).

Que el 14 de julio de 2020 el Jefe de la UOC del nosocomio confecciono el correspondiente informe de recomendación de adjudicación del procedimiento (IF-2020-53589672-APN-HMC#EA).

Que el servicio jurídico permanente del nosocomio ha tomado la intervención que le compete, mediante el Dictamen Jurídico 133/2020 (IF-2020-54958603-APN-HMC#EA).

Que esta medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° del decreto 1030/2016 y del ANEXO II (IF-2020-32628323-APN-DGAF#EA) de la resolución 178 del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-178-APN-MD).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL
MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dar por autorizada la convocatoria efectuada para la Contratación Directa por Emergencia - Proceso 84/26-0151-CDI20, para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA INTERNACIÓN COVID-19", por la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 8.907.710).

ARTÍCULO 2°. Dar por aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regula el presente proceso de compra.

ARTÍCULO 3°. Aprobar lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia - Proceso 84/26-0151-CDI20, para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA INTERNACIÓN COVID-19", por un importe total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 7.256.761,40).

ARTÍCULO 4°. Adjudicar a la firma UNOLEX S.A. conforme su oferta, el renglón N° 21, por un importe de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$57.500).

ARTÍCULO 5°. Adjudicar a la firma DCD PRODUCTS S.R.L. conforme su oferta, los renglones N° 7, 9, 12, 15, 22, 23, 29, 49 y 58, por un importe de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.330.412,40).

ARTÍCULO 6°. Adjudicar a la firma RAUL QUINTELA SRL. conforme su oferta, los renglones N° 3, 14, 16, 17, 18, 28, 31, 34, 35, 36, 40, 41, 43, 44, 45, 48, 53, 56 y 57, por un importe de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$3.224.660).

ARTÍCULO 7°. Adjudicar a la firma VISUP-FARM S.R.L. conforme su oferta, los renglones N° 1, 4, 8, 11, 13, 27, 30, 33, 37, 38, 39, 42, 51, 52, 54 y 59, por un importe de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.729.326).

ARTÍCULO 8°. Adjudicar a la firma PROPATO HNOS. conforme su oferta, los renglones N° 5, 6, 10, 47, 50 y 60, por un importe de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$445.196).

ARTÍCULO 9°. Adjudicar a la firma BABILANI HNS S.R.L. conforme su oferta, los renglones N° 2, 19, 20, 24, 25, 26 y 46, por un importe de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$469.667).

ARTÍCULO 10°. Declarar fracasados los renglones N° 32 y 55.

ARTÍCULO 11°. Emitir las órdenes de compras correspondientes de acuerdo a lo establecido por los artículos 34° y concordantes de la disposición ONC 62-E/2016.

ARTÍCULO 12°. Establecer el plazo para el cumplimiento de los bienes contratados, que se iniciará a los UN (1) día hábil posterior a la fecha de notificación al cocontratante de la orden de compra mediante la plataforma COMPRAR.

ARTÍCULO 13°. Imputar el presente gasto a los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21 – EJÉRCITO ARGENTINO, Inciso 2 – Bienes de Consumo, conforme al devengamiento de las órdenes de compras.

ARTÍCULO 14°. Designar a los funcionarios que se detallan a continuación, como integrantes titulares y suplentes de la COMISIÓN RECEPTORA del HMC para el presente procedimiento de selección:

Integrantes Titulares

CR Bioq Dña Sonia Del Valle PERRET.

TC Enf Prof Dña Patricia Mabel LÓPEZ.

TC Enf Prof Dña Patricia Inés CEVALLOS.

Integrantes Suplentes

CR Od D Esteban Eduardo CEREGHINI.

TC Enf Prof Dña Nélide Graciela CURTOSI.

MY Med D Rodrigo BERTOLAMI.

ARTÍCULO 15°. Se podrá interponer, contra el presente Acto Administrativo, los recursos establecidos en los artículos 84° y cc (Recurso de Reconsideración); 89° y cc (Recurso Jerárquico), dentro de los plazos de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días respectivamente, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente. Todo ello conforme a lo prescripto por el decreto 1759/1972 (t.o decreto 894/2017) reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

ARTÍCULO 16°. Publíquese, difúndase en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional – COMPR_AR-, y notifíquese.

Sergio Maldonado

e. 07/06/2022 N° 40979/22 v. 07/06/2022

EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Resolución 187/2022
RESOL-2022-187-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO los expedientes EX-2020-47483000- -APN-HMC#EA; las leyes 19.549 y 24.156; los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, Decreto 1759/72 TO 2017 y 260 del 17 de marzo de 2020; las decisiones administrativas 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la disposiciones 48 de fecha 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 23 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2° del decreto 604 del 17 de julio de 2020 y sus complementarios, se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023/2001.

Que la autoridad competente aprobó el acto administrativo de finalización RESOL-2020-123-APN-HMC#EA - Proceso 84/26-0151-CDI20.

Que según Disposición 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) es necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, Primera Sección, los actos administrativos de conclusión, de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior.

Que se ha detectado un error material en la RESOL-2020-123-APN-HMC#EA - Proceso 84/26-0151-CDI20, por haberse omitido la palabra "Boletín Oficial".

Que dicha omisión provocó la no publicación del referido acto administrativo en el mencionado órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.

Que conforme a lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1759/72 TO 2017, procede la rectificación de la RESOL-2020-123-APN-HMC#EA, en la parte pertinente.

Que el servicio jurídico permanente del nosocomio ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL
MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rectificar Artículo 16 del acto administrativo Nro RESOL-2020-123-APN-HMC#EA; Artículo 16 "DONDE DICE"... Publíquese, difúndase en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración

Nacional – COMPR_AR-, y notifíquese.”...Artículo 16 “DEBE DECIR”...”Publíquese, difúndase en el Boletín Oficial De La República Argentina y en el sistema electrónico de Contrataciones de la administración pública nacional – COMPR.AR, y notifíquese.”.

ARTÍCULO 2°. Publíquese, difúndase en el Boletín Oficial De La República Argentina y en el sistema electrónico de Contrataciones de la administración pública nacional – COMPR.AR, y notifíquese la RESOL- 2020-123-APN-HMC#EA y la presente resolución rectificatoria.

Horacio Omar Domínguez

e. 07/06/2022 N° 41016/22 v. 07/06/2022

EJÉRCITO ARGENTINO HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Resolución 124/2020 RESOL-2020-124-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el expediente EX-2020-47500501- -APN-HMC#EA; las leyes 19.549 y 24.156; los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y 260 del 17 de marzo de 2020; las decisiones administrativas 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la disposiciones 48 de fecha 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 23 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y,

CONSIDERANDO

Que el DEPARTAMENTO FARMACIA del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL “Cir My Dr COSME ARGERICH” (HMC) confeccionó la solicitud de contratación 84/26-4744-SC20 (IF-2020-46253479-APN-HMC#EA) para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PROTECCIÓN PERSONAL 3ER TRIMESTRE COVID19, por PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 11.523.675).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del nosocomio, considera oportuno encuadrarlo dentro de lo dispuesto en el apartado 5. al inciso d) del artículo 25° del decreto 1023/2001 y el artículo 19° del decreto 1030/2016 (IF-2020-47529097-APN-HMC#EA).

Que mediante el artículo 2° del decreto 604 del 17 de julio de 2020 y sus complementarios, se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023/2001.

Que el procedimiento contractual ha sido incluido en la programación de las contrataciones para el Ejercicio 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del decreto 1023/2001.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la disposición ONC 62-E/16, no es obligatorio cumplir las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11° del decreto 1023/2001, respecto de las formalidades de las actuaciones.

Que se confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regulará la contratación (PLIEG-2020-47523609-APN-HMC#EA).

Que no es requisito obligatorio para esta etapa del procedimiento de selección, efectuar el registro preventivo del Crédito Legal para atender el gasto, según lo dispuesto en el artículo 9° del decreto 1030/2016 y el artículo 7° de la disposición ONC 62-E/2016.

Que conforme lo dispuesto en la disposición ONC 48/2020, concordantes y sus modificatorias, el 24 de julio de 2020 la UOC del nosocomio efectuó la convocatoria a los participantes de la compulsa mediante la plataforma COMPR.AR (PLIEG-2020-47875619-APN-HMC#EA).

Que el 31 de julio de 2020 a las 10:00 horas, se efectuó el acto de apertura (IF-2020-50024670-APN-HMC#EA) en la plataforma COMPR.AR, presentándose NUEVE (9) oferentes.

Que el sistema COMPR.AR conformó el “Cuadro Comparativo por renglón de las Ofertas” (IF-2020-50043252-APN-HMC#EA), de acuerdo al artículo 26° de la disposición ONC 62-E/2016, donde se encuentra detallado cada renglón del pliego con los precios individualizados de las ofertas presentadas por los oferentes.

Que la UOC procedió al control de los oferentes en el Sistema de Información de Proveedores, en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales conforme a lo establecido por la ley 26.940 y en el artículo 24° de la disposición ONC 62-E/2016, y de los Incumplimientos Tributarios y/o Previsionales establecidos en el artículo 3° de la Resolución General AFIP N°4164-E/2017 (IF-2020-49839869-APN-HMC#EA).

Que el 10 de agosto de 2020 se efectuó la consulta de precios máximos en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (<https://preciosmaximos.argentina.gob.ar/#/provincia/CABA>), respecto de lo dispuesto por la decisión administrativa 472 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS (DECAD-2020-472-APN-JGM) respecto de los Precios Máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia, observándose que no se obtuvieron resultados para los bienes y servicios incluidos en presente proceso de compras (IF-2020-53423685-APN-HMC#EA).

Que el 14 de agosto de 2020 el Jefe de la UOC del nosocomio confecciono el correspondiente informe de recomendación de adjudicación del procedimiento (IF-2020-53651149-APN-HMC#EA).

Que el servicio jurídico permanente del nosocomio ha tomado la intervención que le compete, mediante el Dictamen Jurídico 135/2020 (IF-2020-55580336-APN-HMC#EA).

Que esta medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° del decreto 1030/2016 y del ANEXO II (IF-2020-32628323-APN-DGAF#EA) de la resolución 178 del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-178-APN-MD).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL
MILITAR CENTRAL “Cir My Dr COSME ARGERICH”
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dar por autorizada la convocatoria efectuada para la Contratación Directa por Emergencia - Proceso 84/26-0152-CDI20, para la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PROTECCIÓN PERSONAL 3ER TRIMESTRE COVID19”, por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 11.523.675).

ARTÍCULO 2°. Dar por aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regula el presente proceso de compra.

ARTÍCULO 3°. Aprobar lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia - Proceso 84/26-0152-CDI20, para la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PROTECCIÓN PERSONAL 3ER TRIMESTRE COVID19”, por un importe total de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 7.332.848).

ARTÍCULO 4°. Adjudicar a la firma RAUL QUINTELA SRL conforme su oferta, el renglón N° 5, por un importe de PESOS DOS MILLONES SETENTA MIL (\$ 2.070.000).

ARTÍCULO 5°. Adjudicar a la firma VISUP-FARM S.R.L. conforme su oferta, los renglones N° 1, 2, 4, 6, 7 y 8, por un importe de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$2.722.650).

ARTÍCULO 6°. Adjudicar a la firma PROPATO HNOS conforme su oferta, los renglones N° 9, 10, 11 y 12, por un importe de PESOS UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$1.715.948).

ARTÍCULO 7°. Adjudicar a la firma CENTRO DE MESCLAS INTRAVENOSAS S.A. conforme su oferta, el renglón N° 3, por un importe de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CIENCIENTA (\$ 824.250).

ARTÍCULO 8°. Declarar fracasados los renglones N° 13 y 14.

ARTÍCULO 9°. Emitir las órdenes de compras correspondientes de acuerdo a lo establecido por los artículos 34° y concordantes de la disposición ONC 62-E/2016.

ARTÍCULO 10°. Establecer el plazo para el cumplimiento de los bienes contratados, que se iniciará a los UN (1) día hábil posterior a la fecha de notificación al cocontratante de la orden de compra mediante la plataforma COMPR. AR.

ARTÍCULO 11°. Imputar el presente gasto a los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21 – EJÉRCITO ARGENTINO, Inciso 2 – Bienes de Consumo, conforme al devengamiento de las órdenes de compras.

ARTÍCULO 12°. Designar a los funcionarios que se detallan a continuación, como integrantes titulares y suplentes de la COMISIÓN RECEPTORA del HMC para el presente procedimiento de selección:

Integrantes Titulares

CR Bioq Dña Sonia Del Valle PERRET.

TC Enf Prof Dña Patricia Mabel LÓPEZ.

TC Enf Prof Dña Patricia Inés CEVALLOS.

Integrantes Suplentes

CR Od D Esteban Eduardo CEREGHINI.

TC Enf Prof Dña Nélica Graciela CURTOSI.

MY Med D Rodrigo BERTOLAMI.

ARTÍCULO 13°. Se podrá interponer, contra el presente Acto Administrativo, los recursos establecidos en los artículos 84° y cc (Recurso de Reconsideración); 89° y cc (Recurso Jerárquico), dentro de los plazos de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días respectivamente, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente. Todo ello conforme a lo prescripto por el decreto 1759/1972 (t.o decreto 894/2017) reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

ARTÍCULO 14°. Publíquese, difúndase en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional – COMPR_AR-, y notifíquese.

Sergio Maldonado

e. 07/06/2022 N° 41024/22 v. 07/06/2022

EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Resolución 182/2022
RESOL-2022-182-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO los expedientes EX-2020-47500501- -APN-HMC#EA; las leyes 19.549 y 24.156; los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, Decreto 1759/72 TO 2017 y 260 del 17 de marzo de 2020; las decisiones administrativas 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la disposiciones 48 de fecha 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 23 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2° del decreto 604 del 17 de julio de 2020 y sus complementarios, se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023/2001.

Que la autoridad competente aprobó el acto administrativo de finalización RESOL-2020-124-APN-HMC#EA - Proceso 84/26-0152-CDI20.

Que según Disposición 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) es necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, Primera Sección, los actos administrativos de conclusión, de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior.

Que se ha detectado un error material en la RESOL-2020-124-APN-HMC#EA - Proceso 84/26-0152-CDI20, por haberse omitido la palabra "Boletín Oficial".

Que dicha omisión provocó la no publicación del referido acto administrativo en el mencionado órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.

Que conforme a lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1759/72 TO 2017, procede la rectificación de la RESOL-2020-124-APN-HMC#EA, en la parte pertinente.

Que el servicio jurídico permanente del nosocomio ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL
MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rectificar Artículo 14 del acto administrativo Nro RESOL-2020-124-APN-HMC#EA; Artículo 14 "DONDE DICE"... Publíquese, difúndase en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional – COMPR_AR-, y notifíquese."...Artículo 14 "DEBE DECIR"... Publíquese, difúndase en el Boletín Oficial De La República Argentina y en el sistema electrónico de Contrataciones de la administración pública nacional – COMPR.AR, y notifíquese."

ARTÍCULO 2°. Publíquese, difúndase en el Boletín Oficial De La República Argentina y en el sistema electrónico de Contrataciones de la administración pública nacional – COMPR.AR, y notifíquese la RESOL-2020-124-APN-HMC#EA y la presente resolución rectificatoria.

Horacio Omar Domínguez

e. 07/06/2022 N° 41133/22 v. 07/06/2022

EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Resolución 140/2020
RESOL-2020-140-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el expediente EX-2020-50929552- -APN-HMC#EA; las leyes 19.549 y 24.156; los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y 260 del 17 de marzo de 2020; las decisiones administrativas 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la disposiciones 48 de fecha 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 23 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y,

CONSIDERANDO

Que el DEPARTAMENTO QUIRÚRGICO del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH" (HMC) confeccionó la solicitud de contratación 84/26-4940-SCO20 (IF-2020-53242197-APN-HMC#EA) para la ADQUISICION DE ROPA DESCARTABLE PARA QUIROFANO – COVID19, por PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 324.500).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del nosocomio, considera oportuno encuadrarlo dentro de lo dispuesto en el apartado 5. al inciso d) del artículo 25° del decreto 1023/2001 y el artículo 14° del decreto 1030/2016 (PLIEG-2020-54943018-APN-HMC#EA).

Que mediante el artículo 2° del decreto 604 del 17 de julio de 2020 y sus complementarios, se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023/2001.

Que el procedimiento contractual ha sido incluido en la programación de las contrataciones para el Ejercicio 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del decreto 1023/2001.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la disposición ONC 62-E/16, no es obligatorio cumplir las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11° del decreto 1023/2001, respecto de las formalidades de las actuaciones.

Que se confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regulará la contratación (PLIEG-2020-53229824-APN-HMC#EA).

Que no es requisito obligatorio para esta etapa del procedimiento de selección, efectuar el registro preventivo del Crédito Legal para atender el gasto, según lo dispuesto en el artículo 9° del decreto 1030/2016 y el artículo 7° de la disposición ONC 62-E/2016.

Que conforme lo dispuesto en la disposición ONC 48/2020, concordantes y sus modificatorias, el 21 de agosto de 2020 la UOC del nosocomio efectuó la convocatoria a los participantes de la compulsa mediante la plataforma COMPR.AR (PLIEG-2020-55155312-APN-HMC#EA).

Que el 01 de setiembre de 2020 a las 11:00 horas, se efectuó el acto de apertura (IF-2020-57886827-APN-HMC#EA) en la plataforma COMPR.AR, presentándose TRES (3) oferentes.

Que el sistema COMPR.AR conformó el “Cuadro Comparativo por renglón de las Ofertas” (IF-2020-57886758-APN-HMC#EA), de acuerdo al artículo 26° de la disposición ONC 62-E/2016, donde se encuentra detallado cada renglón del pliego con los precios individualizados de las ofertas presentadas por los oferentes.

Que la UOC procedió al control de los oferentes en el Sistema de Información de Proveedores, en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales conforme a lo establecido por la ley 26.940 y en el artículo 24° de la disposición ONC 62-E/2016, y de los Incumplimientos Tributarios y/o Previsionales establecidos en el artículo 3° de la Resolución General AFIP N°4164-E/2017 (IF-2020-57846485-APN-HMC#EA).

Que el 09 de setiembre de 2020 se efectuó la consulta de precios máximos en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (<https://preciosmaximos.argentina.gob.ar/#/provincia/CABA>), respecto de lo dispuesto por la decisión administrativa 472 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS (DECAD-2020-472-APN-JGM) respecto de los Precios Máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia, observándose que no se obtuvieron resultados para los bienes y servicios incluidos en presente proceso de compras (IF-2020-60289339-APN-HMC#EA).

Que el 15 de setiembre de 2020 el Jefe de la UOC del nosocomio confecciono el correspondiente informe de recomendación de adjudicación del procedimiento (IF-2020-61253365-APN-HMC#EA).

Que el servicio jurídico permanente del nosocomio ha tomado la intervención que le compete, mediante el Dictamen Jurídico 151/2020 (IF-2020-61459944-APN-HMC#EA).

Que esta medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° del decreto 1030/2016 y del ANEXO II (IF-2020-32628323-APN-DGAF#EA) de la resolución 178 del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-178-APN-MD).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL
MILITAR CENTRAL “Cir My Dr COSME ARGERICH”
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dar por autorizada la convocatoria efectuada para la Contratación Directa por Emergencia - Proceso 84/26-0157-CDI20, para la “ADQUISICION DE ROPA DESCARTABLE PARA QUIROFANO – COVID19, por PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 324.500).

ARTÍCULO 2°. Dar por aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regula el presente proceso de compra.

ARTÍCULO 3°. Aprobar lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia - Proceso 84/26-0157-CDI20, para la “ADQUISICION DE ROPA DESCARTABLE PARA QUIROFANO – COVID19”, por un importe total de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 310.845,50).

ARTÍCULO 4°. Adjudicar a la firma LABORATORIOS IGALTEX SRL, conforme su oferta el renglón N° 01, por un importe total de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 310.845,50).

ARTÍCULO 5°. Emitir la orden de compra correspondiente de acuerdo a lo establecido por los artículos 34° y concordantes de la disposición ONC 62-E/2016.

ARTÍCULO 6°. Establecer el plazo para el cumplimiento de los bienes contratados, que se iniciará a los UN (1) día hábil posterior a la fecha de notificación al cocontratante de la orden de compra mediante la plataforma COMPR. AR.

ARTÍCULO 7°. Imputar el presente gasto a los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21 – EJÉRCITO ARGENTINO, Inciso 2 – Bienes de Consumo, conforme al devengamiento de la orden de compra.

ARTÍCULO 8°. Designar a los funcionarios que se detallan a continuación, como integrantes titulares y suplentes de la COMISIÓN RECEPTORA del HMC para el presente procedimiento de selección:

Integrantes Titulares

CR Bioq Dña Sonia Del Valle PERRET.

TC Enf Prof Dña Patricia Mabel LÓPEZ.

TC Enf Prof Dña Patricia Inés CEVALLOS.

Integrantes Suplentes

CR Od D Esteban Eduardo CEREGHINI.

TC Enf Prof Dña Nélide Graciela CURTOSI.

MY Med D Rodrigo BERTOLAMI.

ARTÍCULO 9°. Se podrá interponer, contra el presente Acto Administrativo, los recursos establecidos en los artículos 84° y cc (Recurso de Reconsideración); 89° y cc (Recurso Jerárquico), dentro de los plazos de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días respectivamente, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente. Todo ello conforme a lo prescripto por el decreto 1759/1972 (t.o decreto 894/2017) reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

ARTÍCULO 10°. Publíquese, difúndase en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional – COMPR_AR-, y notifíquese.

Sergio Maldonado

e. 07/06/2022 N° 41135/22 v. 07/06/2022

EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Resolución 184/2022
RESOL-2022-184-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO los expedientes EX-2020-50929552- -APN-HMC#EA; las leyes 19.549 y 24.156; los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, Decreto 1759/72 TO 2017 y 260 del 17 de marzo de 2020; las decisiones administrativas 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la disposiciones 48 de fecha 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 23 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2° del decreto 604 del 17 de julio de 2020 y sus complementarios, se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023/2001.

Que la autoridad competente aprobó el acto administrativo de finalización RESOL-2020-140-APN-HMC#EA - Proceso 84/26-157-CDI20.

Que según Disposición 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) es necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, Primera Sección, los actos administrativos de conclusión, de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior.

Que se ha detectado un error material en la RESOL-2020-140-APN-HMC#EA - Proceso 84/26-0157-CDI20, por haberse omitido la palabra "Boletín Oficial".

Que dicha omisión provocó la no publicación del referido acto administrativo en el mencionado órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.

Que conforme a lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1759/72 TO 2017, procede la rectificación de la RESOL-2020-140-APN-HMC#EA, en la parte pertinente.

Que, el servicio jurídico permanente del nosocomio ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° del decreto 1030/2016.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL
MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rectificar Artículo 10 del acto administrativo Nro RESOL-2020-140-APN-HMC#EA; Artículo 10 "DONDE DICE"... Publíquese, difúndase en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional – COMPR_AR-, y notifíquese."...Artículo 10 "DEBE DECIR"...Publíquese, difúndase en el Boletín Oficial De La República Argentina y en el sistema electrónico de Contrataciones de la administración pública nacional – COMPR.AR, y notifíquese."

ARTÍCULO 2°. Publíquese, difúndase en el Boletín Oficial De La República Argentina y en el sistema electrónico de Contrataciones de la administración pública nacional – COMPR.AR, y notifíquese la RESOL2020-140-APN-HMC#EA y la presente resolución rectificatoria.

Horacio Omar Domínguez

e. 07/06/2022 N° 41136/22 v. 07/06/2022

EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Resolución 142/2020
RESOL-2020-142-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el expediente EX-2020-56686946- -APN-HMC#EA; las leyes 19.549 y 24.156; los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y 260 del 17 de marzo de 2020; las decisiones administrativas 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la disposiciones 48 de fecha 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 23 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y,

CONSIDERANDO

Que el DEPARTAMENTO FARMACIA del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH" (HMC) confeccionó la solicitud de contratación 84/26-5279-SC20 (IF-2020-56788480-APN-HMC#EA) para la ADQUISICIÓN DE ANTISÉPTICOS Y OTROS COVID19 EXTRAORDINARIO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.496.750).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del nosocomio, considera oportuno encuadrarlo dentro de lo dispuesto en el apartado 5. al inciso d) del artículo 25° del decreto 1023/2001 y el artículo 14° del decreto 1030/2016 (PLIEG-2020-56865516-APN-HMC#EA - IF-2020-56807458-APN-HMC#EA).

Que mediante el artículo 2° del decreto 604 del 17 de julio de 2020 y sus complementarios, se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023/2001.

Que el procedimiento contractual ha sido incluido en la programación de las contrataciones para el Ejercicio 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del decreto 1023/2001.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la disposición ONC 62-E/16, no es obligatorio cumplir las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11° del decreto 1023/2001, respecto de las formalidades de las actuaciones.

Que se confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regulará la contratación (PLIEG-2020-56791599-APN-HMC#EA).

Que no es requisito obligatorio para esta etapa del procedimiento de selección, efectuar el registro preventivo del Crédito Legal para atender el gasto, según lo dispuesto en el artículo 9° del decreto 1030/2016 y el artículo 7° de la disposición ONC 62-E/2016.

Que conforme lo dispuesto en la disposición ONC 48/2020, concordantes y sus modificatorias, el 24 de julio de 2020 la UOC del nosocomio efectuó la convocatoria a los participantes de la compulsa mediante la plataforma COMPR.AR (PLIEG-2020-57205004-APN-HMC#EA).

Que el 08 de setiembre de 2020 a las 09:00 horas, se efectuó el acto de apertura (IF-2020-59567348-APN-HMC#EA) en la plataforma COMPR.AR, presentándose DOS (2) oferentes.

Que el sistema COMPR.AR conformó el “Cuadro Comparativo por renglón de las Ofertas” (IF-2020-59567423-APN-HMC#EA), de acuerdo al artículo 26° de la disposición ONC 62-E/2016, donde se encuentra detallado cada renglón del pliego con los precios individualizados de las ofertas presentadas por los oferentes.

Que la UOC procedió al control de los oferentes en el Sistema de Información de Proveedores, en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales conforme a lo establecido por la ley 26.940 y en el artículo 24° de la disposición ONC 62-E/2016, y de los Incumplimientos Tributarios y/o Previsionales establecidos en el artículo 3° de la Resolución General AFIP N°4164-E/2017 (IF-2020-59943695-APN-HMC#EA).

Que el 09 de setiembre de 2020 se efectuó la consulta de precios máximos en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (<https://preciosmaximos.argentina.gob.ar/#/provincia/CABA>), respecto de lo dispuesto por la decisión administrativa 472 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS (DECAD-2020-472-APN-JGM) respecto de los Precios Máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia, observándose que no se obtuvieron resultados para los bienes y servicios incluidos en presente proceso de compras (IF-2020-60289370-APN-HMC#EA).

Que el 15 de setiembre de 2020 el Jefe de la UOC del nosocomio confecciono el correspondiente informe de recomendación de adjudicación del procedimiento (IF-2020-61384513-APN-HMC#EA).

Que el servicio jurídico permanente del nosocomio ha tomado la intervención que le compete, mediante el Dictamen Jurídico 153/2020 (IF-2020-61584200-APN-HMC#EA).

Que esta medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° del decreto 1030/2016 y del ANEXO II (IF-2020-32628323-APN-DGAF#EA) de la resolución 178 del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-178-APN-MD).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL
MILITAR CENTRAL “Cir My Dr COSME ARGERICH”
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dar por autorizada la convocatoria efectuada para la Contratación Directa por Emergencia - Proceso 84/26-0176-CDI20, para la “ADQUISICIÓN DE ANTISÉPTICOS Y OTROS COVID19 EXTRAORDINARIO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL”, por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$) 1.496.750).

ARTÍCULO 2°. Dar por aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regula el presente proceso de compra.

ARTÍCULO 3°. Aprobar lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia - Proceso 84/26-0176-CDI20, para la “ADQUISICIÓN DE ANTISÉPTICOS Y OTROS COVID19 EXTRAORDINARIO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL”, por un importe total de PESOS SIETE UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$) 1.462.500).

ARTÍCULO 4°. Adjudicar a la firma RAUL QUINTELA SRL, conforme su oferta, los renglones N° 1 y 2, por un importe de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL (\$)1.314.000).

ARTÍCULO 5°. Adjudicar a la firma UNOLEX S.A. conforme su oferta, el renglón N° 3, por un importe de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$) 148.500).

ARTÍCULO 6°. Emitir las órdenes de compras correspondientes de acuerdo a lo establecido por los artículos 34° y concordantes de la disposición ONC 62-E/2016.

ARTÍCULO 7°. Establecer el plazo para el cumplimiento de los bienes contratados, que se iniciará a los UN (1) día hábil posterior a la fecha de notificación al cocontratante de la orden de compra mediante la plataforma COMPR.AR.

ARTÍCULO 8°. Imputar el presente gasto a los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21 – EJÉRCITO ARGENTINO, Inciso 2 – Bienes de Consumo, conforme al devengamiento de las ordenes de compras.

ARTÍCULO 9°. Designar a los funcionarios que se detallan a continuación, como integrantes titulares y suplentes de la COMISIÓN RECEPTORA del HMC para el presente procedimiento de selección:

Integrantes Titulares

CR Bioq Dña Sonia Del Valle PERRET.

TC Enf Prof Dña Patricia Mabel LÓPEZ.

TC Enf Prof Dña Patricia Inés CEVALLOS.

Integrantes Suplentes

CR Od D Esteban Eduardo CEREGHINI.

TC Enf Prof Dña Nélide Graciela CURTOSI.

MY Med D Rodrigo BERTOLAMI.

ARTÍCULO 10°. Se podrá interponer, contra el presente Acto Administrativo, los recursos establecidos en los artículos 84° y cc (Recurso de Reconsideración); 89° y cc (Recurso Jerárquico), dentro de los plazos de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días respectivamente, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente. Todo ello conforme a lo prescripto por el decreto 1759/1972 (t.o decreto 894/2017) reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

ARTÍCULO 11°. Publíquese, difúndase en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional – COMPR_AR-, y notifíquese.

Sergio Maldonado

e. 07/06/2022 N° 41138/22 v. 07/06/2022

EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Resolución 183/2022

RESOL-2022-183-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO los expedientes EX-2020-56686946- -APN-HMC#EA; las leyes 19.549 y 24.156; los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, Decreto 1759/72 TO 2017 y 260 del 17 de marzo de 2020; las decisiones administrativas 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la disposiciones 48 de fecha 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 23 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2° del decreto 604 del 17 de julio de 2020 y sus complementarios, se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023/2001.

Que la autoridad competente aprobó el acto administrativo de finalización RESOL-2020-142-APN-HMC#EA - Proceso 84/26-0176-CDI20.

Que según Disposición 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) es necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, Primera Sección, los actos administrativos de conclusión, de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior.

Que se ha detectado un error material en la RESOL-2020-142-APN-HMC#EA - Proceso 84/26-0176-CDI20, por haberse omitido la palabra "Boletín Oficial".

Que dicha omisión provocó la no publicación del referido acto administrativo en el mencionado órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.

Que conforme a lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1759/72 TO 2017, procede la rectificación de la RESOL-2020-142-APN-HMC#EA, en la parte pertinente.

Que, el servicio jurídico permanente del nosocomio ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° del decreto 1030/2016.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL
MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rectificar Artículo 11 del acto administrativo Nro RESOL-2020-142-APN-HMC#EA; Artículo 11 "DONDE DICE"... Publíquese, difúndase en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional – COMPR_AR-, y notifíquese."...Artículo 11 "DEBE DECIR"... Publíquese, difúndase en el Boletín Oficial De La República Argentina y en el sistema electrónico de Contrataciones de la administración pública nacional – COMPR.AR, y notifíquese."

ARTÍCULO 2°. Publíquese, difúndase en el Boletín Oficial De La República Argentina y en el sistema electrónico de Contrataciones de la administración pública nacional – COMPR.AR, y notifíquese la RESOL- 2020-142-APN-HMC#EA y la presente resolución rectificatoria.

Horacio Omar Domínguez

e. 07/06/2022 N° 41139/22 v. 07/06/2022

EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Resolución 148/2020
RESOL-2020-148-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el expediente EX-2020-56700141- -APN-HMC#EA; las leyes 19.549 y 24.156; los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y 260 del 17 de marzo de 2020; las decisiones administrativas 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la disposiciones 48 de fecha 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 23 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y,

CONSIDERANDO

Que el DEPARTAMENTO FARMACIA del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH" (HMC) confeccionó la solicitud de contratación 84/26-5278-SCO20 (IF-2020-56793394-APN-HMC#EA) para la ADQUISICION DE INSUMOS MÉDICOS DE PROTECCIÓN PERSONAL COVID 19 EXTRAORDINARIO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS (\$ 10.414.300).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del nosocomio, considera oportuno encuadrarlo dentro de lo dispuesto en el apartado 5. al inciso d) del artículo 25° del decreto 1023/2001 y el artículo 14° del decreto 1030/2016 (PLIEG-2020-56870660-APN-HMC#EA - IF-2020-56816138-APN-HMC#EA).

Que mediante el artículo 2° del decreto 604 del 17 de julio de 2020 y sus complementarios, se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023/2001.

Que el procedimiento contractual ha sido incluido en la programación de las contrataciones para el Ejercicio 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del decreto 1023/2001.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la disposición ONC 62-E/16, no es obligatorio cumplir las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11° del decreto 1023/2001, respecto de las formalidades de las actuaciones.

Que se confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regulará la contratación (PLIEG-2020-56804199-APN-HMC#EA).

Que no es requisito obligatorio para esta etapa del procedimiento de selección, efectuar el registro preventivo del Crédito Legal para atender el gasto, según lo dispuesto en el artículo 9° del decreto 1030/2016 y el artículo 7° de la disposición ONC 62-E/2016.

Que conforme lo dispuesto en la disposición ONC 48/2020, concordantes y sus modificatorias, la UOC del nosocomio efectuó la convocatoria a los participantes de la compulsa mediante la plataforma COMPR.AR (PLIEG-2020-57205017-APN-HMC#EA).

Que el 08 de setiembre de 2020 a las 10:00 horas, se efectuó el acto de apertura (IF-2020-59694021-APN-HMC#EA) en la plataforma COMPR.AR, presentándose SEIS (6) oferentes.

Que el sistema COMPR.AR conformó el "Cuadro Comparativo por renglón de las Ofertas" (IF-2020-59694716-APN-HMC#EA), de acuerdo al artículo 26° de la disposición ONC 62-E/2016, donde se encuentra detallado cada renglón del pliego con los precios individualizados de las ofertas presentadas por los oferentes.

Que la UOC procedió al control de los oferentes en el Sistema de Información de Proveedores, en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales conforme a lo establecido por la ley 26.940 y en el artículo 24° de la disposición ONC 62-E/2016, y de los Incumplimientos Tributarios y/o Previsionales establecidos en el artículo 3° de la Resolución General AFIP N°4164-E/2017 (IF-2020-59943773-APN-HMC#EA).

Que el 09 de setiembre de 2020 se efectuó la consulta de precios máximos en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (<https://preciosmaximos.argentina.gob.ar/#/provincia/CABA>), respecto de lo dispuesto por la decisión administrativa 472 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS (DECAD-2020-472-APN-JGM) respecto de los Precios Máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia, observándose que no se obtuvieron resultados para los bienes y servicios incluidos en presente proceso de compras (IF-2020-60289409-APN-HMC#EA).

Que el 16 de setiembre de 2020 el Jefe de la UOC del nosocomio confecciono el correspondiente informe de recomendación de adjudicación del procedimiento (IF-2020-62243390-APN-HMC#EA).

Que el servicio jurídico permanente del nosocomio ha tomado la intervención que le compete, mediante el Dictamen Jurídico 160/2020 (IF-2020-62659601-APN-HMC#EA).

Que esta medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° del decreto 1030/2016 y del ANEXO II (IF-2020-32628323-APN-DGAF#EA) de la resolución 178 del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-178-APN-MD).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL
MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dar por autorizada la convocatoria efectuada para la Contratación Directa por Emergencia - Proceso 84/26-0177-CDI20, para la "ADQUISICION DE INSUMOS MÉDICOS DE PROTECCIÓN PERSONAL COVID 19 EXTRAORDINARIO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS (\$ 10.414.300).

ARTÍCULO 2°. Dar por aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regula el presente proceso de compra.

ARTÍCULO 3°. Aprobar lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia - Proceso 84/26-0177-CDI20, para la "ADQUISICION DE INSUMOS MÉDICOS DE PROTECCIÓN PERSONAL COVID 19 EXTRAORDINARIO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por un importe total de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 9.377.750)

ARTÍCULO 4°. Adjudicar a la firma UNOLEX S.A. conforme su oferta, los renglones N° 02 y 05, por un importe de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 548.000).

ARTÍCULO 5°. Adjudicar a la firma PEPAN S.A., conforme su oferta, el renglón N° 09, por un importe de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 380.000).

ARTÍCULO 6°. Adjudicar a la firma ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA SRL, conforme su oferta, los renglones N° 01, 07 y 08, por un importe de PESOS DOS MILLONES VEINTIDOS MIL (\$2.022.000).

ARTÍCULO 7°. Adjudicar a la firma CENTRO DE MEZCLAS INTRAVENOSAS S.A., conforme su oferta, los renglones N° 03, 04, 06 y 10, por un importe de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 6.427.750).

ARTÍCULO 8°. Emitir las órdenes de compras correspondientes de acuerdo a lo establecido por los artículos 34° y concordantes de la disposición ONC 62-E/2016.

ARTÍCULO 9°. Establecer el plazo para el cumplimiento de los bienes contratados, que se iniciará a los UN (1) día hábil posterior a la fecha de notificación al cocontratante de la orden de compra mediante la plataforma COMPR.AR.

ARTÍCULO 10. Imputar el presente gasto a los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21 – EJÉRCITO ARGENTINO, Inciso 2 – Bienes de Consumo, conforme al devengamiento de las ordenes de compras.

ARTÍCULO 11°. Designar a los funcionarios que se detallan a continuación, como integrantes titulares y suplentes de la COMISIÓN RECEPTORA del HMC para el presente procedimiento de selección:

Integrantes Titulares

CR Bioq Dña Sonia Del Valle PERRET.

TC Enf Prof Dña Patricia Mabel LÓPEZ.

TC Enf Prof Dña Patricia Inés CEVALLOS.

Integrantes Suplentes

CR Od D Esteban Eduardo CEREGHINI.

TC Enf Prof Dña Nélide Graciela CURTOSI.

MY Med D Rodrigo BERTOLAMI.

ARTÍCULO 12°. Se podrá interponer, contra el presente Acto Administrativo, los recursos establecidos en los artículos 84° y cc (Recurso de Reconsideración); 89° y cc (Recurso Jerárquico), dentro de los plazos de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días respectivamente, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente. Todo ello conforme a lo prescripto por el decreto 1759/1972 (t.o decreto 894/2017) reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

ARTÍCULO 13°. Publíquese, difúndase en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional – COMPR_AR-, y notifíquese.

Sergio Maldonado

e. 07/06/2022 N° 41140/22 v. 07/06/2022

EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Resolución 189/2022
RESOL-2022-189-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO los expedientes EX-2020-56700141- -APN-HMC#EA; las leyes 19.549 y 24.156; los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, Decreto 1759/72 TO 2017 y 260 del 17 de marzo de 2020; las decisiones administrativas 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la disposiciones 48 de fecha 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 23 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2° del decreto 604 del 17 de julio de 2020 y sus complementarios, se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023/2001.

Que la autoridad competente aprobó el acto administrativo de finalización RESOL-2020-148-APN-HMC#EA - Proceso 84/26-0177-CDI20.

Que según Disposición 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) es necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, Primera Sección, los actos administrativos de conclusión, de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior.

Que se ha detectado un error material en la RESOL-2020-148-APN-HMC#EA - Proceso 84/26-0177-CDI20, por haberse omitido la palabra "Boletín Oficial".

Que dicha omisión provoco la no publicación del referido acto administrativo en el mencionado órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.

Que conforme a lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1759/72 TO 2017, procede la rectificación de la RESOL-2020-148-APN-HMC#EA, en la parte pertinente.

Que, el servicio jurídico permanente del nosocomio ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° del decreto 1030/2016.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL
MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH"
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Rectificar Artículo 13 del acto administrativo Nro RESOL-2020-148-APN-HMC#EA; Artículo 13 "DONDE DICE"... Publíquese, difúndase en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional – COMPR_AR-, y notifíquese..."...Artículo 13 "DEBE DECIR"... Publíquese, difúndase en el Boletín Oficial De La República Argentina y en el sistema electrónico de Contrataciones de la administración pública nacional – COMPR.AR, y notifíquese."

ARTÍCULO 2°. Publíquese, difúndase en el Boletín Oficial De La República Argentina y en el sistema electrónico de Contrataciones de la administración pública nacional – COMPR.AR, y notifíquese la RESOL- 2020-148-APN-HMC#EA y la presente resolución rectificatoria.

Horacio Omar Domínguez

e. 07/06/2022 N° 41142/22 v. 07/06/2022

**EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Resolución 153/2020
RESOL-2020-153-APN-HMC#EA**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2020

VISTO el expediente EX-2020-60281773- -APN-HMC#EA; las leyes 19.549 y 24.156; los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y 260 del 17 de marzo de 2020; las decisiones administrativas 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la disposiciones 48 de fecha 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 23 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y,

CONSIDERANDO

Que el DEPARTAMENTO FARMACIA del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH" (HMC) confeccionó la solicitud de contratación 84/26-5650-SCO20 (IF-2020-63517205-APN-HMC#EA) para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA HEMOTERAPIA BANCO DE SANGRE - PARA EL H GRL 601 – HMC - COVID-19, por PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.842.824,92).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del nosocomio, considera oportuno encuadrarlo dentro de lo dispuesto en el apartado 5. al inciso d) del artículo 25° del decreto 1023/2001 y el artículo 14° del decreto 1030/2016 (PLIEG-2020-61304426-APN-HMC#EA).

Que mediante el artículo 2° del decreto 604 del 17 de julio de 2020 y sus complementarios, se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023/2001.

Que el procedimiento contractual ha sido incluido en la programación de las contrataciones para el Ejercicio 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del decreto 1023/2001.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la disposición ONC 62-E/16, no es obligatorio cumplir las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11° del decreto 1023/2001, respecto de las formalidades de las actuaciones.

Que se confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regulará la contratación (PLIEG-2020-61022011-APN-HMC#EA).

Que no es requisito obligatorio para esta etapa del procedimiento de selección, efectuar el registro preventivo del Crédito Legal para atender el gasto, según lo dispuesto en el artículo 9° del decreto 1030/2016 y el artículo 7° de la disposición ONC 62-E/2016.

Que conforme lo dispuesto en la disposición ONC 48/2020, concordantes y sus modificatorias, la UOC del nosocomio efectuó la convocatoria a los participantes de la compulsa mediante la plataforma COMPR.AR (PLIEG-2020-61415946-APN-HMC#EA).

Que el 18 de setiembre de 2020 a las 10:00 horas, se efectuó el acto de apertura (IF-2020-62632560-APNHMC#EA) en la plataforma COMPR.AR, presentándose TRES (3) oferentes.

Que el sistema COMPR.AR conformó el “Cuadro Comparativo por renglón de las Ofertas” (IF-2020-62632950-APN-HMC#EA), de acuerdo al artículo 26° de la disposición ONC 62-E/2016, donde se encuentra detallado cada renglón del pliego con los precios individualizados de las ofertas presentadas por los oferentes.

Que la UOC procedió al control de los oferentes en el Sistema de Información de Proveedores, en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales conforme a lo establecido por la ley 26.940 y en el artículo 24° de la disposición ONC 62-E/2016, y de los Incumplimientos Tributarios y/o Previsionales establecidos en el artículo 3° de la Resolución General AFIP N°4164-E/2017 (IF-2020-63007012-APN-HMC#EA).

Que el 18 de setiembre de 2020 se efectuó la consulta de precios máximos en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (<https://preciosmaximos.argentina.gob.ar/#/provincia/CABA>), respecto de lo dispuesto por la decisión administrativa 472 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS (DECAD-2020-472-APN-JGM) respecto de los Precios Máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia, observándose que no se obtuvieron resultados para los bienes y servicios incluidos en presente proceso de compras (IF-2020-63007991-APN-HMC#EA).

Que el 22 de setiembre de 2020 el Jefe de la UOC del nosocomio confecciono el correspondiente informe de recomendación de adjudicación del procedimiento (IF-2020-62243390-APN-HMC#EA).

Que el servicio jurídico permanente del nosocomio ha tomado la intervención que le compete, mediante el Dictamen Jurídico 165/2020 (IF-2020-63770033-APN-HMC#EA).

Que esta medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° del decreto 1030/2016 y del ANEXO II (IF-2020-32628323-APN-DGAF#EA) de la resolución 178 del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-178-APN-MD).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL
MILITAR CENTRAL “Cir My Dr COSME ARGERICH”
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dar por autorizada la convocatoria efectuada para la Contratación Directa por Emergencia - Proceso 84/26-0185-CDI20, para la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA HEMOTERAPIA BANCO DE SANGRE - PARA EL H GRL 601 – HMC - COVID-19”, PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.842.824,92).

ARTÍCULO 2°. Dar por aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regula el presente proceso de compra.

ARTÍCULO 3°. Aprobar lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia - Proceso 84/26-0185-CDI20, para la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA HEMOTERAPIA BANCO DE SANGRE - PARA EL H GRL 601 – HMC - COVID-19”, por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.033.300,55).

ARTÍCULO 4°. Adjudicar a la firma ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL. conforme su oferta, los renglones N° 01, 02, 03, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19, por un importe de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.668.350).

ARTÍCULO 5°. Adjudicar a la firma TECNOLAB SA, conforme su oferta, los renglones N° 04, 05, 08, 09 y 15, por un importe de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.360.632,50).

ARTÍCULO 6°. Adjudicar a la firma DIMAT SA, conforme su oferta, el renglón N° 14, por un importe de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON CINCO CENTAVOS (\$ 4.318,05).

ARTÍCULO 7°. Emitir las órdenes de compras correspondientes de acuerdo a lo establecido por los artículos 34° y concordantes de la disposición ONC 62-E/2016.

ARTÍCULO 8°. Establecer el plazo para el cumplimiento de los bienes contratados, que se iniciará a los UN (1) día hábil posterior a la fecha de notificación al cocontratante de la orden de compra mediante la plataforma COMPR. AR.

ARTÍCULO 9. Imputar el presente gasto a los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21 – EJÉRCITO ARGENTINO, Inciso 2 – Bienes de Consumo, conforme al devengamiento de las ordenes de compras.

ARTÍCULO 10°. Designar a los funcionarios que se detallan a continuación, como integrantes titulares y suplentes de la COMISIÓN RECEPTORA del HMC para el presente procedimiento de selección:

Integrantes Titulares

CR Bioq Dña Sonia Del Valle PERRET.

TC Enf Prof Dña Patricia Mabel LÓPEZ.

TC Enf Prof Dña Patricia Inés CEVALLOS.

Integrantes Suplentes

CR Od D Esteban Eduardo CEREGHINI.

TC Enf Prof Dña Nélide Graciela CURTOSI.

MY Med D Rodrigo BERTOLAMI.

ARTÍCULO 11°. Se podrá interponer, contra el presente Acto Administrativo, los recursos establecidos en los artículos 84° y cc (Recurso de Reconsideración); 89° y cc (Recurso Jerárquico), dentro de los plazos de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días respectivamente, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente. Todo ello conforme a lo prescripto por el decreto 1759/1972 (t.o decreto 894/2017) reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

ARTÍCULO 12°. Publíquese, difúndase en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional – COMPR_AR-, y notifíquese.

Sergio Maldonado

e. 07/06/2022 N° 41204/22 v. 07/06/2022

EJÉRCITO ARGENTINO HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Resolución 188/2022 RESOL-2022-188-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO los expedientes EX-2020-60281773- -APN-HMC#EA; las leyes 19.549 y 24.156; los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, Decreto 1759/72 TO 2017 y 260 del 17 de marzo de 2020; las decisiones administrativas 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la disposiciones 48 de fecha 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 23 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2° del decreto 604 del 17 de julio de 2020 y sus complementarios, se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023/2001.

Que la autoridad competente aprobó el acto administrativo de finalización RESOL-2020-153-APN-HMC#EA - Proceso 84/26-0185-CDI20.

Que según Disposición 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) es necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, Primera Sección, los actos administrativos de conclusión, de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior.

Que se ha detectado un error material en la RESOL-2020-153-APN-HMC#EA - Proceso 84/26-0185-CDI20, por haberse omitido la palabra "Boletín Oficial".

Que dicha omisión provocó la no publicación del referido acto administrativo en el mencionado órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.

Que conforme a lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1759/72 TO 2017, procede la rectificación de la RESOL-2020-153-APN-HMC#EA, en la parte pertinente.

Que el servicio jurídico permanente del nosocomio ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° del decreto 1030/2016

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL
MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rectificar Artículo 12 del acto administrativo Nro RESOL-2020-153-APN-HMC#EA; Artículo 12 "DONDE DICE"... Publíquese, difúndase en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional - COMPR_AR-, y notifíquese..." Artículo 12 "DEBE DECIR"... Publíquese, difúndase en el Boletín Oficial De La República Argentina y en el sistema electrónico de Contrataciones de la administración pública nacional - COMPR.AR, y notifíquese."

ARTÍCULO 2°. Publíquese, difúndase en el Boletín Oficial De La República Argentina y en el sistema electrónico de Contrataciones de la administración pública nacional - COMPR.AR, y notifíquese la RESOL-2020-153-APN-HMC#EA y la presente resolución rectificatoria.

Horacio Omar Domínguez

e. 07/06/2022 N° 41205/22 v. 07/06/2022

EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Resolución 155/2020
RESOL-2020-155-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el expediente EX-2020-60285885- -APN-HMC#EA; las leyes 19.549 y 24.156; los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y 260 del 17 de marzo de 2020; las decisiones administrativas 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la disposiciones 48 de fecha 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 23 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y,

CONSIDERANDO

Que el DEPARTAMENTO BIOQUIMICA del HOSPITAL GENERAL 601 - HOSPITAL MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH" (HMC) confeccionó la solicitud de contratación 84/26-5603-SCO20 (IF-2020-63714480-APN-HMC#EA) para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO SARS-COV-2 PARA EL HMC -COVID 19, por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$1.968.260).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del nosocomio, considera oportuno encuadrarlo dentro de lo dispuesto en el apartado 5. al inciso d) del artículo 25° del decreto 1023/2001 y el artículo 14° del decreto 1030/2016 (PLIEG-2020-61304543-APN-HMC#EA).

Que mediante el artículo 2° del decreto 604 del 17 de julio de 2020 y sus complementarios, se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos

los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023/2001.

Que el procedimiento contractual ha sido incluido en la programación de las contrataciones para el Ejercicio 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del decreto 1023/2001.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la disposición ONC 62-E/16, no es obligatorio cumplir las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11° del decreto 1023/2001, respecto de las formalidades de las actuaciones.

Que se confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regulará la contratación (PLIEG-2020-61027716-APN-HMC#EA).

Que no es requisito obligatorio para esta etapa del procedimiento de selección, efectuar el registro preventivo del Crédito Legal para atender el gasto, según lo dispuesto en el artículo 9° del decreto 1030/2016 y el artículo 7° de la disposición ONC 62-E/2016.

Que conforme lo dispuesto en la disposición ONC 48/2020, concordantes y sus modificatorias, la UOC del nosocomio efectuó la convocatoria a los participantes de la compulsa mediante la plataforma COMPR.AR (PLIEG-2020-61416065-APN-HMC#EA).

Que el 18 de setiembre de 2020 a las 11:00 horas, se efectuó el acto de apertura (IF-2020-62680359-APN-HMC#EA) en la plataforma COMPR.AR, presentándose DOS (2) oferentes.

Que el sistema COMPR.AR conformó el “Cuadro Comparativo por renglón de las Ofertas” (IF-2020-62681359-APN-HMC#EA), de acuerdo al artículo 26° de la disposición ONC 62-E/2016, donde se encuentra detallado cada renglón del pliego con los precios individualizados de las ofertas presentadas por los oferentes.

Que la UOC procedió al control de los oferentes en el Sistema de Información de Proveedores, en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales conforme a lo establecido por la ley 26.940 y en el artículo 24° de la disposición ONC 62-E/2016, y de los Incumplimientos Tributarios y/o Previsionales establecidos en el artículo 3° de la Resolución General AFIP N°4164-E/2017 (IF-2020-63007447-APN-HMC#EA).

Que el 18 de setiembre de 2020 se efectuó la consulta de precios máximos en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (<https://preciosmaximos.argentina.gob.ar/#/provincia/CABA>), respecto de lo dispuesto por la decisión administrativa 472 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS (DECAD-2020-472-APN-JGM) respecto de los Precios Máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia, observándose que no se obtuvieron resultados para los bienes y servicios incluidos en presente proceso de compras (IF-2020-63008291-APN-HMC#EA).

Que el 24 de septiembre de 2020 el Jefe de la UOC del nosocomio confecciono el correspondiente informe de recomendación de adjudicación del procedimiento (IF-2020-62243390-APN-HMC#EA).

Que el servicio jurídico permanente del nosocomio ha tomado la intervención que le compete, mediante el Dictamen Jurídico 166/2020 (IF-2020-64420338-APN-HMC#EA).

Que esta medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° del decreto 1030/2016 y del ANEXO II (IF-2020-32628323-APN-DGAF#EA) de la resolución 178 del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-178-APN-MD).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL
MILITAR CENTRAL “Cir My Dr COSME ARGERICH”
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dar por autorizada la convocatoria efectuada para la Contratación Directa por Emergencia - 84/26-5603-SCO20 (IF-2020-63714480-APN-HMC#EA) para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO SARS-COV-2 PARA EL HMC -COVID 19, por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$1.968.260).

ARTÍCULO 2°. Dar por aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regula el presente proceso de compra.

ARTÍCULO 3°. Aprobar lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia - Proceso 84/26-5603-SCO20 (IF-2020-63714480-APN-HMC#EA) para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO SARS-COV-2 PARA EL HMC -COVID 19, por PESOS DOS MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$2.010.434,60).

ARTÍCULO 4°. Adjudicar a la firma ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL. conforme su oferta, los renglones N° 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09 y 10, por un importe de PESOS UN MILLON SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA (\$ 1.072.190).

ARTÍCULO 5°. Adjudicar a la firma TECNOLAB SA, conforme su oferta, los renglones N° 05 y 11, por un importe de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$938.244,60).

ARTÍCULO 6°. Emitir las órdenes de compras correspondientes de acuerdo a lo establecido por los artículos 34° y concordantes de la disposición ONC 62-E/2016.

ARTÍCULO 7°. Establecer el plazo para el cumplimiento de los bienes contratados, que se iniciará a los UN (1) día hábil posterior a la fecha de notificación al cocontratante de la orden de compra mediante la plataforma COMPR. AR.

ARTÍCULO 8. Imputar el presente gasto a los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21 – EJÉRCITO ARGENTINO, Inciso 2 – Bienes de Consumo, conforme al devengamiento de las ordenes de compras.

ARTÍCULO 9°. Designar a los funcionarios que se detallan a continuación, como integrantes titulares y suplentes de la COMISIÓN RECEPTORA del HMC para el presente procedimiento de selección:

Integrantes Titulares

CR Bioq Dña Sonia Del Valle PERRET.

TC Enf Prof Dña Patricia Mabel LÓPEZ.

TC Enf Prof Dña Patricia Inés CEVALLOS.

Integrantes Suplentes

CR Od D Esteban Eduardo CEREGHINI.

TC Enf Prof Dña Nélide Graciela CURTOSI.

MY Med D Rodrigo BERTOLAMI.

ARTÍCULO 10°. Se podrá interponer, contra el presente Acto Administrativo, los recursos establecidos en los artículos 84° y cc (Recurso de Reconsideración); 89° y cc (Recurso Jerárquico), dentro de los plazos de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días respectivamente, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente. Todo ello conforme a lo prescripto por el decreto 1759/1972 (t.o decreto 894/2017) reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

ARTÍCULO 11°. Publíquese, difúndase en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional – COMPR_AR-, y notifíquese.

Sergio Maldonado

e. 07/06/2022 N° 41209/22 v. 07/06/2022

EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Resolución 186/2022
RESOL-2022-186-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO los expedientes EX-2020-60285885- -APN-HMC#EA; las leyes 19.549 y 24.156; los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, Decreto 1759/72 TO 2017 y 260 del 17 de marzo de 2020; las decisiones administrativas 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la disposiciones 48 de fecha 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 23 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2° del decreto 604 del 17 de julio de 2020 y sus complementarios, se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada

por la Ley 27.541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023/2001.

Que la autoridad competente aprobó el acto administrativo de finalización RESOL-2020-155-APN-HMC#EA - Proceso 84/26-0186-CDI20. Que según Disposición 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) es necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, Primera Sección, los actos administrativos de conclusión, de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior.

Que se ha detectado un error material en la RESOL-2020-155-APN-HMC#EA - Proceso 84/26-0186-CDI20, por haberse omitido la palabra "Boletín Oficial".

Que dicha omisión provocó la no publicación del referido acto administrativo en el mencionado órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.

Que conforme a lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1759/72 TO 2017, procede la rectificación de la RESOL-2020-155-APN-HMC#EA, en la parte pertinente.

Que, el servicio jurídico permanente del nosocomio ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° del decreto 1030/2016

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL
MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rectificar Artículo 11 del acto administrativo Nro RESOL-2020-155-APN-HMC#EA; Artículo 11 "DONDE DICE"... Publíquese, difúndase en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional - COMPR_AR-, y notifíquese..." Artículo 11 "DEBE DECIR"... Publíquese, difúndase en el Boletín Oficial De La República Argentina y en el sistema electrónico de Contrataciones de la administración pública nacional - COMPR.AR, y notifíquese."

ARTÍCULO 2°. Publíquese, difúndase en el Boletín Oficial De La República Argentina y en el sistema electrónico de Contrataciones de la administración pública nacional - COMPR.AR, y notifíquese la RESOL- 2020-155-APN-HMC#EA y la presente resolución rectificatoria.

Horacio Omar Domínguez

e. 07/06/2022 N° 41225/22 v. 07/06/2022

EJÉRCITO ARGENTINO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Resolución 181/2022
RESOL-2022-181-APN-HMC#EA

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO los expedientes EX-2020-26468530- -APN-HMC#EA; las leyes 19.549 y 24.156; los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, Decreto 1759/72 TO 2017 y 260 del 17 de marzo de 2020; las decisiones administrativas 409 del 18 de marzo de 2020 y 472 del 7 de abril de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la disposiciones 48 de fecha 19 de marzo de 2020, 53 del 8 de abril de 2020 y 55 del 23 de abril de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2° del decreto 604 del 17 de julio de 2020 y sus complementarios, se exceptúa de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1023/2001.

Que la autoridad competente aprobó el acto administrativo de finalización RESOL-2020-79-APN-HMC#EA - Proceso 84/26-08-CDI20.

Que se ha detectado un error material en la RESOL-2020-79-APN-HMC#EA - Proceso 84/26-08-CDI20, al haberse consignado un importe que no corresponde.

Que conforme a lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1759/72 TO 2017, procede la rectificación de la RESOL-2020-79-APN-HMC#EA, en la parte pertinente.

Que el servicio jurídico permanente del nosocomio ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL 601 HOSPITAL
MILITAR CENTRAL "Cir My Dr COSME ARGERICH"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rectificar Artículo 5° del acto administrativo RESOL-2020-79-APN-HMC#EA; "DONDE DICE"... Importe: \$ 261.840,00", "DEBE DECIR"... Artículo 05. Importe: \$ 243.920,00.

ARTÍCULO 2°. Publíquese, difúndase en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional y en el Boletín Oficial de la República Argentina – COMPR_AR-, y notifíquese.

Horacio Omar Domínguez

e. 07/06/2022 N° 41234/22 v. 07/06/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 226/2022

RESOL-2022-226-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-13136855- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076; el Decreto N° 1738/92; las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y el Reglamento del Servicio de Distribución -aprobados por Decreto N° 2255/92-; la Resolución ENARGAS N° 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente del VISTO tramita la presentación de DISTRIGAS S.A. (en adelante, "DISTRIGAS") donde solicita autorización para actuar como Subdistribuidor de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes en la localidad de Tres Lagos, Provincia de Santa Cruz, en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° 3676/06.

Que, previo a todo, cabe indicar que, en orden a lo establecido por el Artículo 7°, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), se procedió a la digitalización del Expediente ENARGAS N° 3709, conforme Providencia N° PV-2022-13319002-APN-GDYGNV#ENARGAS, el que tramitará en lo sucesivo mediante el Expediente del VISTO.

Que, asimismo, corresponde hacer saber que la digitalización del mencionado Expediente, se encuentra individualizada como N° IF-2022-13443685-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo N° 1), N° IF-2022-13447919-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo N° 2), N° IF-2022-13450523-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo N° 3), N° IF-2022-13452578-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo N° 4) y N° IF-2022-13454167-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo N° 5), y que -en lo sucesivo- en la presente, se hará referencia a las actuaciones contenidas en el mismo, de acuerdo a la nomenclatura otorgada por el sistema vigente al momento de su ingreso al Organismo a fin de su correcta trazabilidad.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 7934 del 16 de septiembre de 1997 (NOTA N° 190/P. DGSA/97), DISTRIGAS S.A. solicitó el encuadramiento regulatorio de la Obra: "INSTALACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE GLP DE 6 M3. DE CAPACIDAD Y RED DE DISTRIBUCIÓN EN LA LOCALIDAD DE TRES LAGOS, PCIA. DE SANTA CRUZ", de lo cual -mediante Nota ENRG/GD/GAL/D N° 4231 del 13 de noviembre de 1997- se corrió traslado a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante e indistintamente, "SUR" o la "DISTRIBUIDORA") quien mediante Actuación ENARGAS N° 10313 del 1 de diciembre de 1997 (Nota L/EA/ma/2006) manifestó su oposición al inicio de la Obra, informando que en un plazo de TREINTA (30) días evaluaría dicho proyecto y efectuaría la propuesta que resultara de tal análisis.

Que, luego, por Actuación ENARGAS N° 1669 del 27 de febrero de 1998 DISTRIGAS adjuntó Declaración Jurada de la solicitud para ser subdistribuidor en la localidad de Tres Lagos, Provincia de Santa Cruz.

Que, por Actuación ENARGAS N° 1973 del 9 de marzo de 1998 (Nota N° 048/P.DSA/98) DISTRIGAS remitió copia del desistimiento efectuado por SUR.

Que, mediante Nota ENRG/GD/GAL N° 1175 del 7 de abril de 1998 se concedió a SUR un plazo de DIEZ (10) días desde su notificación, para que remitiera el proyecto citado en su Nota L/EA/ma/2006 cuyo plazo allí establecido estaba ampliamente vencido.

Que, es así que mediante Actuación ENARGAS N° 3868 del 30 de abril de 1998 (Nota E/M/MN/vch/N° 0525) SUR informó que "...esta Distribuidora no podrá encarar las inversiones necesarias para suministrar gas propano por redes a la mencionada localidad a las actuales tarifas de GLP vigentes en la zona. Para el caso en que esa Autoridad tenga previsto o prevea que las tarifas finales que regirán para el suministro de GLP por redes a la localidad de Tres Lagos resulten ser superiores a las actualmente vigentes en la zona, hacemos expresa reserva de derechos para ejercer nuestro derecho de exclusividad...".

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 5591 del 22 de junio de 1998 (NOTA C,F,T,L, N° 113 -98), la Comisión de Fomento Tres Lagos remitió a este Organismo copia de las notas emitidas a SUR, donde le solicitó se expida acerca de su interés de distribuir gas por redes en la localidad de Tres Lagos, Provincia de Santa Cruz, aduciendo no haber recibido respuesta hasta ese momento.

Que, a través de Nota ENRG/GD/GDyE/GAL/D N° 4783 del 21 de diciembre de 1998, y dado el contenido de la presentación de SUR identificada como Nota E/M/MN/vch/N° 0525 del 30 de abril de 1998, se le requirió a la misma que en el plazo de CINCO (5) días desde su notificación, definiera con claridad su posición respecto de prestar el servicio de distribución de gas propano por redes en dicha localidad.

Que, asimismo, se envió la Nota ENRG/GD/GDyE/GAL/D N° 4784 del 21 de diciembre de 1998, donde se remitió a DISTRIGAS copia de la Nota ENRG/GD/GDyE/GAL/D N° 4783/1998, además se citó normativa aplicable a cumplimentar e informó también que las tarifas de GLP se fijan por localidad y no por zonas "... debido a que las mismas varían según sea el proveedor, lugar de carga, distancia entre el punto de abastecimiento y la localidad a ser servida, etc. ...".

Que, además, mediante Nota ENRG/GD/GDyE/GAL/D N° 4785 del 21 de diciembre de 1998, en respuesta a la Actuación ENARGAS N° 5591/1998 precitada, se informó a la Comisión de Fomento Tres Lagos que se había enviado a SUR una nota para que ésta definiera su posición, respecto de la prestación del servicio de distribución de gas propano por redes en la localidad de Tres Lagos.

Que, mediante Nota ENRG/GD/GAL N° 1063 del 12 de marzo de 1999 se reiteraron a SUR los términos de la Nota ENRG/GD/GDyE/GAL/D N° 4783/1998 precitada, otorgándose un plazo de DOS (2) días hábiles desde su notificación para que remitiera la información allí solicitada, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio previsto en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Que, por Actuación ENARGAS N° 2627 del 18 de marzo de 1999 (Nota CR/O/FZ/vch/N° 0425) SUR informó: "... esta distribuidora quiere hacerse cargo de la operación y mantenimiento de la red en cuestión en tanto y en cuanto las tarifas de distribución para esta red permitan obtener una rentabilidad justa y razonable en los términos definidos por el ENARGAS".

Que, a través de la Nota ENRG/GDyE/GAL/GD/D N° 4737 del 17 de noviembre de 2000, se informó a SUR que se había procedido a determinar la tarifa de GLP a aplicar por esa Distribuidora en la localidad citada, solicitándole que complete la documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 10/93.

Que, por Actuación ENARGAS N° 2265 del 6 de marzo de 2001 (Nota AR/FZ/ml n° 0169) SUR comunicó su decisión de "...no hacer uso del derecho que le asiste para prestar el servicio de distribución de gas por red domiciliaria en la localidad de Tres Lagos con el Cuadro Tarifario autorizado por el ENARGAS...".

Que, a raíz de ello, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/GD/D N° 1330 del 30 de marzo de 2001 se comunicó a DISTRIGAS de la decisión tomada por SUR en relación a "... no hacer uso del derecho que le asiste para prestar el servicio de distribución de gas en la citada localidad...", y se le solicitó que enviara a este Organismo el proyecto para la provisión de gas a la localidad de Tres Lagos, debiendo cumplir con la Resolución ENARGAS N° 2069/01, por la que se aprobó la NORMA MÍNIMA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA PLANTAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DE BAJO VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO PARA SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR REDES INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA (NAG 155).

Que, asimismo, en esa oportunidad se le solicitó remitir la documentación necesaria para la determinación del cuadro tarifario respectivo y cumplir con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 35/93. Todo lo cual fue reiterado por Notas ENRG GDyE/GAL/GD N° 2636 del 19 de junio de 2001 y ENRG/GDyE/GAL/GD N° 5662 del 26 de noviembre de 2001.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 1696 del 21 de febrero de 2002 (NOTA N° 035/PDSA/02) DISTRIGAS presentó documentación inherente al proyecto de provisión de gas a la localidad de Tres Lagos.

Que, luego por Nota ENRG/GDyE/GAL/GD N° 0858 del 27 de febrero de 2002, se informó a DISTRIGAS que la documentación presentada por medio de la NOTA N° 035/PDSA/02 ut supra citada, no respondía a lo requerido por este Organismo a través de las notas antes aludidas, enunciándose toda la documentación que esa sociedad debía completar. Lo cual fue reiterado por Nota ENRG/GDyE/GAL/GD N° 0730 del 10 de febrero de 2003.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 7291 del 4 de julio de 2003 (NOTA N° 219/PDSA/03), DISTRIGAS remitió la documentación correspondiente al cálculo de tarifas para la localidad de Tres Lagos.

Que, luego, a través de Actuación ENARGAS N° 12015 del 20 de octubre de 2003 (NOTA N° 326/P.D.G.S.A./03) DISTRIGAS presentó copia del "ACTA DE HABILITACIÓN DE PLANTA DE G.L.P. NAG 155" en la localidad de Tres Lagos. Al respecto, se envió Nota ENRG/GD/GAL N° 5465 del 6 de noviembre de 2003 a SUR para que informara si DISTRIGAS había cumplido con las observaciones contenidas en dicha Acta.

Que, en virtud de ello, mediante Actuación ENARGAS N° 13527 del 20 de noviembre de 2003 (Nota AR/FZ/UO sk n° 1441), SUR respondió respecto de las observaciones efectuadas en el Acta precitada, y luego mediante Actuación ENARGAS N° 1894 del 16 de febrero de 2004 (Nota AR/FZ/GT sk n° 0239) informó que se habían cumplido todos los puntos observados.

Que, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/GD/D N° 1668 del 31 de marzo de 2004, se informó a DISTRIGAS que el ENARGAS había procedido a determinar el cuadro tarifario a aplicar en la localidad de Tres Lagos, y se le hizo saber que, a los fines de continuar con el trámite pertinente, la sociedad debía completar la documentación relativa a las Resoluciones ENARGAS N° 10/93 y N° 35/93.

Que, al respecto, mediante Actuación ENARGAS N° 8828 del 1 de julio de 2004, DISTRIGAS remitió documentación inherente al proyecto en cuestión.

Que, luego, a través de Actuación ENARGAS N° 1082 del 28 de junio de 2007, DISTRIGAS presentó documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93 (Declaración Jurada solicitando autorización para ser subdistribuidor en la localidad citada, Estatuto Social debidamente certificado, Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas, Acta de Directorio, Balances Ejercicios 2003, 2004 y 2005, Listado de Activos afectados al servicio, entre otras).

Que, por medio de Nota ENRG/UCF N° 3950 del 16 de mayo de 2008, se solicitó a DISTRIGAS presentar la documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93 de manera actualizada, sin perjuicio de otras cuestiones que deberían resolverse.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 9921 del 9 de junio de 2008 (Nota N° 221/PDSA/08) DISTRIGAS presentó documentación contable e impositiva de manera actualizada, entre otra.

Que, a través de Actuación ENARGAS N° 10149 del 11 de junio de 2008 (Nota N° 222/PDSA/08) DISTRIGAS completó la documentación contable remitida mediante la Nota N° 221/PDSA/08 precitada.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 17747 del 22 de septiembre de 2008, DISTRIGAS presentó documentación actualizada (Actas de Asamblea Ordinaria de Accionistas y de Directorio, Balances Ejercicios 2005, 2006 y 2007, Listado de Activos afectados al servicio, Constancias de inscripción y de pagos AFIP).

Que, por Nota ENRG/GD/UCF N° 8599 del 3 de octubre de 2008, se solicitó a SUR que efectuara un informe pormenorizado donde se detallara si las instalaciones de gas de TRES (3) localidades de la provincia de Santa Cruz, entre ellas Tres Lagos, se encontraban en condiciones técnicas, de seguridad y ambientales, de ser operadas para prestar el servicio.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 19269 del 10 de octubre de 2008 (Nota AR/FZ/UO st n° 1697) SUR informó que tales localidades, entre ellas Tres Lagos, se encontraban en condiciones de operar y prestar el servicio de distribución de gas con algunas observaciones detalladas en el informe de inspecciones cuatrimestrales que realiza y que adjuntó a la citada Actuación.

Que, luego, por Actuación ENARGAS N° 19924 del 20 de octubre de 2008 (Nota AR/FZ/UO st n° 1726) SUR señaló que para la localidad de Tres Lagos fue dado el apto técnico el 25 de agosto de 2003.

Que, por su parte, mediante Actuación ENARGAS N° 23214 del 28 de noviembre de 2008 (NOTA N° 338/PDSA/2008) DISTRIGAS adjuntó copia del Plano Operativo, Red de Distribución N° DG-44-OP-07-0001 REV N° 0 HOJA 1 DE 1, de la localidad de Tres Lagos, Provincia de Santa Cruz, aprobado por SUR.

Que, mediante Nota ENRG/GDyE/GCEX/GAL/I N° 14312 del 3 de diciembre de 2010 se señaló a DISTRIGAS que la situación patrimonial que surge de los Estados Contables correspondientes a los Ejercicios 2007 y 2008 no resultaba suficiente para dar cumplimiento al requisito de Patrimonio Mínimo previsto en el Punto 7, Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, por lo que resultaba imposible avanzar con la autorización para actuar como

subdistribuidor en la localidad de Tres Lagos. En esa oportunidad se le requirió actualizar toda la documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 90/11 del 3 de enero de 2011 (Nota N° 221/PDSA/10) DISTRIGAS presentó la Memoria y los Estados Contables correspondientes al año 2009.

Que, luego, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL N° 06751 del 18 de junio de 2012, se solicitó a DISTRIGAS presentar la Memoria y los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011 según lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 163/95 y concordantes, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92. Lo cual fue reiterado por Nota ENRG/GDyE/GAL N° 09079 del 9 de agosto de 2012.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 5237 del 13 de marzo de 2013 (Nota N° 13/PDSA/13) DISTRIGAS adjuntó la Memoria y los Estados Contables correspondientes al año 2010 (incorporada de manera extemporánea mediante Providencia N° PV-2022-32088791-APN-GDYGNV#ENARGAS del 4 de abril de 2022).

Que, por Nota ENRG/GDyE/GAL N° 05363 del 14 de junio de 2013, se solicitó a DISTRIGAS presentar la Memoria y los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012, según lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 163/95 y concordantes.

Que, por Actuación ENARGAS N° 10834 del 12 de mayo de 2014 (Nota S/N/PDSA/14), DISTRIGAS adjuntó la Memoria y los Estados Contables correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y 2012 (incorporada de manera extemporánea mediante Providencia N° PV-2022-32088791-APN-GDYGNV#ENARGAS del 4 de abril de 2022).

Que, por Nota ENRG/GDyE/GAL N° 10840 del 11 de septiembre de 2014, se solicitó a DISTRIGAS completar documentación contable inherente a los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012.

Que, luego por Nota ENRG/GDyE/GAL N° 10841 del 11 de septiembre de 2014 se requirió a DISTRIGAS presentar la Memoria y los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2013 según lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 163/95 y concordantes.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 14399/17 del 16 de mayo de 2017, DISTRIGAS presentó copia certificada de la Escritura en la que obra el Contrato Social y de su modificación, Actas de Asamblea de Accionistas, documentación relativa al Representante Técnico, documentación contable, entre otra.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 2449/18 del 9 de febrero de 2018 (Nota N° 11/PDGSA/2018), DISTRIGAS presentó la Memoria, el Informe del Síndico y los Estados Contables correspondientes al año 2016 (incorporada de manera extemporánea mediante Providencia N° PV-2022-32088791-APN-GDYGNV#ENARGAS del 4 de abril de 2022).

Que, a través de Actuación ENARGAS N° 9715/18 del 1 de junio de 2018 (Nota N° 51/PDSA/18), DISTRIGAS solicitó nuevamente la autorización como Subdistribuidor para las localidades allí referidas, entre ellas, Tres Lagos (incorporada de manera extemporánea mediante Providencia N° PV-2022-32088791-APN-GDYGNV#ENARGAS del 4 de abril de 2022).

Que, dado que se había verificado que la Planta de GLP de la localidad de Tres Lagos, Provincia de Santa Cruz, había sido habilitada por la DISTRIBUIDORA el 25 de agosto de 2003 (Norma NAG 155) y había sido inspeccionada por ésta en ejercicio del Poder de Policía que ostenta (Cf. Punto 25, Anexo I, Resolución ENARGAS N° 35/93), todo ello sin contar DISTRIGAS con la respectiva autorización de Subdistribuidor en la citada localidad, por Nota N° NO-2019-69112186-APN-GD#ENARGAS del 1 de agosto de 2019, se le requirió que presentara toda la información contenida en el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, de manera actualizada.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° IF-2019-75956607-APN-SD#ENARGAS del 23 de agosto de 2019 (Nota N° 053/PDSA/2019), DISTRIGAS presentó documentación inherente a su Representante Técnico, Descripción del Sistema (Plano N° DG-44-OP-PL-0001 REV. N° 0, HOJA 1 de 1), Listado del herramental y equipamiento, y carátula de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y riesgo operativo vigentes a ese momento, entre otra.

Que, luego, teniendo en cuenta que si bien DISTRIGAS, había remitido documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93 mediante la presentación recaída bajo la Actuación ENARGAS N° IF-2019-75956607-APN-SD#ENARGAS precitada, se verificó que dicha información no había sido debidamente completada y a su vez había quedado desactualizada; por tal motivo, mediante Nota N° NO-2021-84173342-APN-GDYGNV#ENARGAS del 8 de septiembre de 2021, se requirió a DISTRIGAS cumplir íntegramente con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 35/93 debiendo actualizar y/o rectificar la información allí detallada.

Que, mediante Actuación N° IF-2021-115025592-APN-SD#ENARGAS del 26 de noviembre de 2021, DISTRIGAS presentó copia del Estatuto y del Acta de Directorio, Nómina de personas con poder de decisión, TRES (3) últimos Balances, Listado de Activos valorizados afectados al sistema, Descripción actualizada del sistema, entre otra.

Que, al respecto, tras haberse verificado documentación faltante, mediante Nota N° NO-2021-123856559-APN-GDYGNV#ENARGAS del 21 de diciembre de 2021, se solicitó a DISTRIGAS, certificado vigente de aptitud técnica y de seguridad de la Planta en la localidad de Tres Lagos, credencial del Fusionista en vigencia, Planos conforme a Obra de las instalaciones, debidamente aprobados por la Distribuidora zonal, documentación contable, impositiva y previsional, Acta de Asamblea de Accionistas, acreditar la situación contractual con el concedente y Formulario de Declaración Jurada de Intereses (Decreto PEN N° 202/17 y Resolución N° 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transferencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) vigente.

Que, mediante Actuación N° IF-2022-26044458-APN-SD#ENARGAS del 18 de marzo de 2022, DISTRIGAS adjuntó la siguiente documentación: 1) Certificado vigente de aptitud técnica y de seguridad de la Planta de GLP en la localidad de Tres Lagos, 2) "Credencial para Fusionista" en vigencia, 3) Planos conforme a Obra de las instalaciones, debidamente aprobados, 4) Constancia de Inscripción ante AFIP, vigente al momento de la presentación, 5) Constancia de Inscripción ante Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP) –equivalente a Administración Provincial de Impuestos-, 6) DDJJ Ley 17.250 –Formulario 522/A, suscripta por autoridad competente-, 7) Copia de los tres (3) últimos pagos anteriores a la presentación de los gravámenes a los que esté obligado a abonar, así como los aportes previsionales correspondientes, 8) "Formulario de Declaración Jurada de intereses" de conformidad con lo establecido por el Decreto PEN N° 202/17 y la Resolución N° 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; de la que se desprende que no tiene vinculación alguna con los funcionarios mencionados en los Artículos 1° y 2° de dicho Decreto, 9) Situación contractual con el concedente: DISTRIGAS señaló que es el titular de las Plantas, por ello no resulta aplicable este punto a la misma.

Que, en cuanto a la Memoria y a los Estados Contables completos correspondientes al período 2020, al Acta de aprobación pertinente, a las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes al último período fiscal vencido (2020) y del Impuesto a los Bienes Personales y Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido (2020), DISTRIGAS solicitó una prórroga "suficiente" y "razonable" para la presentación de dichos requisitos, en el entendimiento que los Estados Contables de dicho período se encuentran en "... proceso de confección desde el mes de Diciembre del año 2020...", señalando que "... el ejercicio económico 2021 aún no se encuentra vencido...".

Que, mediante Nota N° NO-2022-28615406-APN-GDYE#ENARGAS del 25 de marzo de 2022, se otorgó una prórroga por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación.

Que, a través de Actuación N° IF-2022-32503413-APN-SD#ENARGAS del 5 de abril de 2022, DISTRIGAS adjuntó copia de los planos de las redes de distribución, con su respectiva aprobación por la DISTRIBUIDORA.

Que, mediante Actuaciones N° IF- 2022-32682188-APN-SD#ENARGAS del 5 de abril de 2022 y N° IF-2022-35142300-APN-SD#ENARGAS, ambas del 11 de abril de 2022, DISTRIGAS adjuntó documentación inherente a los Planos Conforme a Obra/Operativo de las redes de distribución de las localidades referenciadas, entre ellas, Tres Lagos, Provincia de Santa Cruz.

Que, mediante Actuaciones Nros. IF-2022-48046151-APN-SD#ENARGAS, IF-2022-49353178-APN-SD#ENARGAS e IF-2022-54828896 del 13 de mayo de 2022, 17 de mayo de 2022 y 1 de junio, respectivamente; DISTRIGAS presentó documentación inherente al Balance correspondiente al Ejercicio 2020.

Que, a través de las Actuaciones Nros. IF-2022-03912923-APN-SD#ENARGAS, IF-2022-32612944-APN-SD#ENARGAS e IF-2022-35143853-APN-SD#ENARGAS del 13 de enero de 2022, 5 de abril de 2022 y 11 de abril de 2022, respectivamente, DISTRIGAS adjuntó los Seguros de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo (dicha documentación fue adosada extemporáneamente al presente Expediente N° EX-2022-13136855- -APN-GDYGNV#ENARGAS mediante Providencia N° PV-48571864-APN-GDYE#ENARGAS).

Que, en el análisis de la documentación presentada, intervino la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo, la cual, mediante el Informe Técnico N° IF-2022-34900006-APN-GDYGNV#ENARGAS del 11 de abril de 2022, concluyó que, "...desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar, en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, a DISTRIGAS S.A., a operar y mantener las instalaciones para la provisión de GLP por redes a la localidad de Tres Lagos, Provincia de Santa Cruz, en carácter de SUBDISTRIBUIDOR, dentro de los límites físicos del sistema, determinados por el Plano Conforme a Obra "DG-44-OP-PL-0001 Rev. 0".

Que, por otra parte, manifestó que, habiendo consultado el 1 de abril de 2022 el Registro de la Industria del Gas Licuado de Petróleo de la Secretaría de Energía de la Nación "... la Planta de GLP de la localidad de Tres Lagos – Pcia. de Santa Cruz se encuentra habilitada...".

Que, también, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular señaló que "...DISTRIGAS se encuentra operando las instalaciones desde el 25 de agosto de 2003 (fecha de habilitación de la Planta de GLP), siendo esa empresa la responsable del estado de construcción y conservación de las instalaciones que opera y mantiene, y

es responsabilidad de Camuzzi Gas del Sur S.A. la realización de los controles pertinentes en ejercicio de su Poder de Policía”.

Que, finalmente, expresó que en relación con las futuras ampliaciones que DISTRIGAS prevea ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, por su parte, en respuesta al Memorándum N° ME-2022-34201911-APN-GDYGNV#ENARGAS del 8 de abril de 2022 donde la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular solicitó información sobre el estado de situación de DISTRIGAS respecto del pago de la Tasa de Fiscalización y Control, la Gerencia de Administración emitió el Memorándum N° ME-2022-35119275-APN-GA#ENARGAS del 11 de abril de 2022, donde informó que la Prestadora presenta deuda por tal concepto.

Que, por último, la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, elaboró el Informe Técnico N° IF-2022-54950381-APN-GDYE#ENARGAS del 1 de junio de 2022, donde concluyó que DISTRIGAS “...ha dado cumplimiento a la normativa vigente en relación con los requisitos contables; impositivos; previsionales y asegurativos a efectos de la autorización para actuar como Subdistribuidor de GLP por redes en la localidad de TRES LAGOS, Provincia de Santa Cruz, no se encontrándose objeciones para la prosecución del trámite solicitado.”

Que, tal como se señaló al comienzo, mediante Actuación ENARGAS N° 7934 del 16 de septiembre de 1997, DISTRIGAS S.A. solicitó el encuadramiento regulatorio de la Obra precitada, de lo cual se corrió traslado a SUR quien al principio y mediante Actuación ENARGAS N° 10313 del 1 de diciembre de 1997 manifestó su oposición al inicio de la Obra, pero luego mediante Actuación ENARGAS N° 3868 del 30 de abril de 1998 informó que no podría encarar las inversiones necesarias para suministrar gas propano por redes a la mencionada localidad a las actuales tarifas de GLP vigentes en la zona.

Que, es así que, mediante Actuación ENARGAS N° 1669 del 27 de febrero de 1998 DISTRIGAS adjuntó Declaración Jurada de la solicitud para ser subdistribuidor en la localidad de Tres Lagos, Provincia de Santa Cruz.

Que, en ese orden, de un análisis armónico de la normativa que rige en el particular, y teniendo en cuenta los antecedentes dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede –entre otros supuestos- cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que, a propósito de ello, es necesario resaltar que, mediante Actuación ENARGAS N° 3868 del 30 de abril de 1998, SUR informó que “...esta Distribuidora no podrá encarar las inversiones necesarias para suministrar gas propano por redes a la mencionada localidad a las actuales tarifas de GLP vigentes en la zona. Para el caso en que es Autoridad tenga previsto o prevea que las tarifas finales que regirán para el suministro de GLP por redes a la localidad de Tres Lagos resulten ser superiores a las actualmente vigentes en la zona, hacemos expresa reserva de derechos para ejercer nuestro derecho de exclusividad...”.

Que, luego, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/GD/D N° 4737 del 17 de noviembre de 2000 se informó a SUR que se había procedido a determinar la tarifa de GLP a aplicar por esa Distribuidora en la localidad citada, solicitándole que complete la documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 10/93. A lo que por Actuación ENARGAS N° 2265 del 6 de marzo de 2001 (Nota AR/FZ/ml n° 0169) SUR comunicó su decisión de “...no hacer uso del derecho que le asiste para prestar el servicio de distribución de gas por red domiciliaria en la localidad de Tres Lagos con el Cuadro Tarifario autorizado por el ENARGAS...”.

Que, así, se ha abierto paso a la acción del Subdistribuidor sin que se presente ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que, habida cuenta de lo antedicho, corresponde determinar si es posible que DISTRIGAS desarrolle su actividad como Subdistribuidor en la localidad citada.

Que, en primer lugar, cabe recordar que, sin perjuicio de las Licencias otorgadas por el Estado Nacional, conforme la normativa que rige la actividad de subdistribución de gas por redes, la figura de Subdistribuidor está definida en el Artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 1738/92, reglamentario de la Ley N° 24.076, y en el Numeral 1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92 (RBLD).

Que, en efecto, según las definiciones establecidas en el citado Artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 1738/92, distribuidor es quien presta el servicio de distribución y subdistribuidor es la persona física o jurídica (i) que opera tuberías de Gas que conectan un Sistema de Distribución con un grupo de usuarios, o (ii) que opera tuberías de gas que conectan un Sistema de Transporte con un grupo de usuarios y ha sido declarado Subdistribuidor por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) ya sea por encontrarse operando tales instalaciones a la fecha de sanción de la Ley N° 24.076, o por ser sucesor en los derechos de quien así se encontraba, o por haber entrado en operación posteriormente sin vulnerar los derechos del Distribuidor de la zona en que opera.

Que, en esa línea, el Numeral 1.1. RBLD determina que el subdistribuidor es un Cliente que opera cañerías de Gas que conectan el Sistema de Distribución de la Distribuidora con un grupo de usuarios, autorizado por la Autoridad Regulatoria para actuar como Subdistribuidor.

Que, a su vez, el inciso 2 del Artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 1738/92 establece que la actividad del Subdistribuidor es reglamentada por el ENARGAS.

Que, por ende, se verifica de la simple lectura de las normas precedentemente detalladas, que la actividad de subdistribución es reglamentada por el ENARGAS y es este Organismo quien tiene la potestad de otorgar el título habilitante a los sujetos que encuadren en las disposiciones correspondientes para actuar en dicha calidad.

Que, aquello implica la reglamentación por el ENARGAS no sólo de los requisitos de acceso para obtener el título habilitante, sino también de la actividad de subdistribución. No caben dudas de que el ENARGAS, en tanto posee competencias legalmente atribuidas y tal cual surge del Decreto Reglamentario de la Ley N° 24.076 y las Licencias de Distribución, es el organismo nacional con competencia exclusiva para reglamentar lo correspondiente en la materia.

Que, en efecto, la actividad de subdistribución, es un instrumento que debe ser eficaz para la prestación del respectivo servicio en beneficio de los usuarios; de allí la importancia de su regulación y reglamentación, puesto que el interés superior y mejor conveniencia de aquellos usuarios del servicio es el principio rector que debe tenerse en consideración para juzgar, evaluar o intervenir en las referidas autorizaciones de subdistribución.

Que, las autorizaciones se otorgan por el ENARGAS de acuerdo a tal plexo normativo y en particular a lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 35/93 que aprobó el "COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUIDORES", considerando también las situaciones generales y particulares que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, encuadrado el marco normativo que antecede, cabe señalar que entre las obligaciones específicas de las Prestadoras – que atañen tanto a las Distribuidoras como a las Subdistribuidoras- está la de operar la Red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado (i) en forma regular y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o situaciones que cuenten con la conformidad de la Autoridad Regulatoria y sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de suspender la prestación del servicio a los Clientes en mora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Distribución; (ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria (Numeral 4.2.2. de las RBLD).

Que, estas obligaciones resultan de aplicación a las subdistribuidoras (conf. el Punto 15 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93).

Que, en este orden de ideas, corresponde destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la potestad de imponer sanciones a los prestadores de los servicios de transporte y distribución en los casos que advierta incumplimientos (conf. Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, aplicable a los Subdistribuidores).

Que, asimismo, se encuentra habilitado para revocar la autorización respectiva en caso de que así lo entienda procedente.

Que, al respecto, los eventuales procedimientos sancionatorios que pudieran haberse generado como consecuencia del inicio de operaciones sin contar con la previa autorización del ENARGAS, deberán seguir su curso por vía separada e independientemente de lo aquí analizado.

Que, asimismo, DISTRIGAS deberá abonar a este Organismo el 50% (conf. Artículo 3° de la Resolución N° 35/93), correspondiente al mínimo de la Tasa de Fiscalización y Control determinada para esa categoría, el que se tomará como pago a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control definitiva que corresponda abonar en su oportunidad para operar como Subdistribuidor de GLP por redes en la localidad de Tres Lagos, Provincia de Santa Cruz.

Que, además, DISTRIGAS deberá presentar copia del Acta de Distribución de Cargos en vigor, como así también del Manual de Procedimientos Ambientales actualizado.

Que, por último, con relación al plazo de la autorización para operar como Subdistribuidor, corresponderá otorgar aquella hasta la finalización de la licencia conferida a la DISTRIBUIDORA.

Que, el Servicio Jurídico Permanente del Ente Nacional Regulador del Gas ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a), d) y x), y 59 inciso a), ambos de la Ley N° 24.076, y los Decretos N° 278/2020, N° 1020/2020 y N° 871/2021.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Autorizar en carácter de Subdistribuidor a DISTRIGAS S.A. para la operación y mantenimiento de las instalaciones existentes en la localidad de Tres Lagos, Provincia de Santa Cruz, dentro de los límites físicos del sistema, determinados por el Plano Conforme a Obra "DG-44-OP-PL-0001 Rev. 0".

ARTÍCULO 2°: Determinar que la autorización dispuesta en el ARTÍCULO 1° entrará en vigencia una vez que se haya abonado el 50% de la Tasa de Fiscalización y Control, que se tomará como pago a cuenta de la Tasa definitiva que le corresponderá abonar en su oportunidad.

ARTÍCULO 3°: Disponer que el plazo de la autorización de la presente Subdistribución regirá hasta la finalización de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTÍCULO 4°: Determinar que DISTRIGAS S.A. deberá mantener actualizado el Manual de Procedimientos Ambientales, conforme lo establecido en el apartado 3.2 de la Norma NAG-153 o la que en el futuro la reemplace o modifique.

ARTÍCULO 5°: Establecer que DISTRIGAS S.A. deberá, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, presentar copia legalizada del Acta de Distribución de Cargos vigente.

ARTÍCULO 6°: Señalar que en relación con las futuras ampliaciones que se prevean ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, teniendo en cuenta particularmente el Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su Decreto reglamentario, y normas concordantes y complementarias; la Resolución ENARGAS N° I-910/09, y las que en el futuro se establezcan.

ARTÍCULO 7°: Notificar a DISTRIGAS S.A. y a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Federico Bernal

e. 07/06/2022 N° 41191/22 v. 07/06/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 227/2022

RESOL-2022-227-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-13137273- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076; el Decreto N° 1738/92; las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y el Reglamento del Servicio de Distribución -aprobados por Decreto N° 2255/92-; la Resolución ENARGAS N° 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente del VISTO tramita la presentación de DISTRIGAS S.A. (en adelante, "DISTRIGAS") donde solicita autorización para actuar como Subdistribuidor de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes en la localidad de Lago Posadas (antes del año 2014, denominada Hipólito Yrigoyen), Provincia de Santa Cruz, en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° 3676/06.

Que, previo a todo, cabe indicar que, en orden a lo establecido por el Artículo 7°, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), se procedió a la digitalización del Expediente ENARGAS N° 6080, conforme Providencia N° PV-2022-11319048-APN-GDYGNV#ENARGAS, el que tramita desde entonces en el Expediente de referencia.

Que, asimismo, corresponde hacer saber que la digitalización del mencionado Expediente, se encuentra individualizada como IF-2022-13472103-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo 1), IF-2022-13473068-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo 2), IF-2022-13473894-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo 3), IF-2022-13474673-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo 4), IF-2022-13475798-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo 5) e IF-2022-13476600-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo 6) y que -en lo sucesivo- en el presente se hará referencia a las actuaciones contenidas en el mismo de acuerdo a la nomenclatura otorgada por el sistema vigente al momento de su ingreso al Organismo a fin de su correcta trazabilidad.

Que, por otra parte, cabe indicar que, que el nombre de la localidad en cuestión hasta el año 2014 era Hipólito Yrigoyen, luego cambió por Lago Posadas.

Que, mediante Nota ENRG/GAL/GDyE/GD/D N° 2077 del 18 de mayo de 2000 se requirió a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante e indistintamente, “SUR” o la “DISTRIBUIDORA”) que presentara el proyecto respectivo para la provisión de gas por redes en la localidad de Hipólito Yrigoyen, Provincia de Santa Cruz, entre otras, en el marco de la normativa vigente, atento a la preocupación de esta Autoridad Regulatoria para que los habitantes de las zonas de bajas temperaturas contaran con el servicio de gas licuado por redes.

En virtud a ello, por Nota ENRG/GDyE/GAL/GD N° 4102 del 12 de octubre de 2000 se solicitó a SUR que en el término de DIEZ (10) días de su notificación remitiera su propuesta para abastecer con gas por redes a los usuarios de la citada localidad.

Que, luego, mediante Nota ENRG GDyE/GAL/GD/D N° 1482 del 10 de abril de 2001, se solicitó a la DISTRIBUIDORA que enviara el proyecto para la provisión de gas a la localidad citada, dado que desde el mes de febrero de 2001 se encontraba vigente la Resolución ENARGAS N° 2069/2001, por la que se había aprobado la NORMA MÍNIMA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA PLANTAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DE BAJO VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO PARA SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR REDES INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA (NAG 155).

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 3726 del 10 de abril de 2001 (Nota AR/FZ/ml n° 0282), en respuesta a la Nota ENRG/GDyE/GAL/GD N° 4102 anteriormente citada, SUR solicitó a esta Autoridad Regulatoria “... la aprobación de la tarifa que resulta necesaria para la operación de la red domiciliaria con gas propano vaporizado...”, y lo comunicó nuevamente mediante Actuación ENARGAS N°4387 del 27 de abril de 2001 (Nota AR/FZ/ml n° 0326).

Que, a través de la Nota ENRG/GDyE/GD/GAL N° 2656 del 20 de junio de 2001, se informó a SUR que, previo a resolver, esa Distribuidora debía cumplir con las observaciones y requerimientos inherentes a aspectos técnicos y económicos que allí se detallaron; ello con copia a la Comisión de Fomento de la localidad de Hipólito Yrigoyen, Provincia de Santa Cruz (Nota ENRG GDyE/GD/GAL N° 2657/01).

Que, por Nota ENRG/GDyE/GD/GAL N° 3113 del 17 de julio de 2001 se requirió que, en el plazo de CINCO (5) días de su notificación, la DISTRIBUIDORA diera respuesta a lo expresado en la Nota ENRG GDyE/GD/GAL N° 2656/01 ut supra citada. También se cursó copia de dicha misiva a la Comisión de Fomento de Hipólito Yrigoyen, Provincia de Santa Cruz (Nota ENRG GDYE/GD/GAL N° 3114/01).

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 8093 del 24 de julio de 2001 (Nota AR/FZ/ml n° 0767) SUR respondió a la Nota ENRG/GDyE/GD/GAL N° 2656/01 precitada, informando sobre cada una de las observaciones y requerimientos realizados (aspectos técnicos y económicos).

Que, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/GD/D N° 6223 del 27 de diciembre de 2001, se informó a SUR que “... el ENARGAS procedió a determinar la tarifa a aplicar a los usuarios de gas por redes de la localidad indicada (...) Por lo demás, se le hace saber que a los fines de continuar el trámite de marras resulta indispensable que esa Licenciataria complete a la brevedad la documentación relativa a la Resolución ENRG/N° 10/93 correspondiente al proyecto de referencia...”, esto es, la provisión de GLP por redes a la localidad de Hipólito Yrigoyen, Provincia de Santa Cruz. De esto también se cursó copia a la Comisión de Fomento de Hipólito Yrigoyen, Provincia de Santa Cruz (Nota ENRG/GDyE/GAL/GD/D N° 6224/01).

Que, luego, mediante Actuación ENARGAS N° 1310 del 6 de febrero de 2003, DISTRIGAS solicitó la subdistribución en la localidad de Hipólito Yrigoyen, señalando que el emprendimiento estaría financiado con fondos de la Provincia de Santa Cruz y tenía como objetivo primordial mejorar la calidad de vida de los pobladores ubicados en esa zona montañosa. La presentación del servicio de gas se haría a través de la instalación de una Planta de GLP y la construcción de una red de Distribución según evaluación tentativa de los costos y normativa vigente, y adjuntó documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, a raíz de ello, por Actuación ENARGAS N° 2118 del 27 de febrero de 2003 (Nota AR/FZ/GC sk n° 0221) SUR adjuntó nota que recibiera de DISTRIGAS donde lo anotició de lo actuado ante el ENARGAS respecto del proyecto precitado y señalando que se encontraba bajo aprobación de SUR.

Que, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/GD N° 1760 del 16 de abril de 2003, se requirió a DISTRIGAS que remitiera documentación inherente a la cantidad de clientes residenciales, comerciales e industriales a ese momento y a futuro, costos de transporte, de compra de gas, y de operación y mantenimiento, entre otra. Asimismo, se señaló que la Declaración Jurada exigida por el Artículo 5° del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, pese a estar mencionada en su presentación del 18 de enero de 2003 (Actuación ENARGAS N° 1310/03), no se había adjuntado.

Que, por Actuación ENARGAS N° 10491 del 15 de septiembre de 2003, DISTRIGAS remitió el Acta de Habilitación de la Planta de GLP en la localidad de Hipólito Yrigoyen “... a los efectos de iniciar la Subdistribución de dicha localidad...”.

Que, al respecto, habiendo tomado conocimiento del Acta de Habilitación de la Planta de GLP ubicada en la localidad de Hipólito Yrigoyen, Provincia de Santa Cruz, del 25 de agosto de 2003 (Norma NAG 155); mediante Nota ENRG/GD/GAL N° 5460 del 6 de noviembre de 2003 se requirió a SUR que informara, dentro de los DIEZ (10) días desde su notificación, si DISTRIGAS había dado cumplimiento con las observaciones allí contenidas.

Que, es por ello que mediante Actuación ENARGAS N° 13526 del 20 de noviembre de 2003 (Nota AR/FZ/UO sk n° 1440) SUR señaló que la mayor parte de dichas observaciones habían sido cumplidas, no obstante otras faltaban por cumplir.

Que, luego por Actuación ENARGAS N° 1893 del 16 de febrero de 2004 (Nota AR/FZ/GT sk n° 0238), SUR informó que se había cumplido con la totalidad de los puntos observados.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 16430 del 1° de diciembre de 2004, DISTRIGAS presentó documentación inherente a las Resoluciones ENARGAS N° 10/93 y N° 35/93.

Que, por Actuación ENARGAS N° 4069 del 16 de marzo de 2005, DISTRIGAS adjuntó la documentación necesaria para el cálculo de la tarifa a aplicar en la localidad de Hipólito Yrigoyen solicitando que "... Atento a que todos los usuarios de las localidades abastecidas con GLP están subsidiados y se les aplica a los consumos tarifas diferenciales y en función que el cálculo de tarifa se ha desarrollado con los Datos operativos de la Localidad de Los Antiguos, próxima a LAGO POSADAS, solicito se considere para la determinación de las tarifas diferenciales las que se aplican en la localidad de LOS ANTIGUOS...".

Que, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/GD/D N° 6579 del 29 de septiembre de 2005, se informó a DISTRIGAS que, en ejercicio de la función fijada en el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, y en cumplimiento del Artículo 2° inciso a) de dicha Ley; se procedió a determinar la tarifa de GLP por redes a aplicar en la localidad de Hipólito Yrigoyen, Provincia de Santa Cruz.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 10827 del 28 de junio de 2007, DISTRIGAS presentó documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93 con el objeto de obtener la autorización como subdistribuidor de GLP en la localidad precitada. Al respecto, adjuntó Estatuto Social certificado, Actas de Asamblea y de Directorio, Balances correspondientes a los Ejercicios 2003, 2004 y 2005, Listado de activos afectados al servicio, entre otra.

Que, a través de Nota ENRG/UCF N° 3950 del 16 de mayo de 2008 se solicitó a DISTRIGAS que actualizara la información requerida por la Resolución ENARGAS N° 35/93 y remitiera información correspondiente a aspectos económicos, tributarios y societarios, sin perjuicio de otras cuestiones que debían resolverse.

Que, mediante presentación de fecha 9 de junio de 2008, DISTRIGAS presentó, entre otra, la documentación contable, impositiva, Actas de Directorio y de Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Que, posteriormente, a través de la Actuación ENARGAS N° 17745 del 22 de septiembre de 2008, DISTRIGAS actualizó la documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93, con el objeto de obtener la autorización como Subdistribuidor en la localidad de Hipólito Yrigoyen, Provincia de Santa Cruz.

Que, mediante Nota ENRG/GD/UCF N° 8599 del 3 de octubre 2008 se solicitó a SUR un informe pormenorizado en el que se detallara si las instalaciones de gas de algunas localidades de la Provincia de Santa Cruz, entre ellas, Hipólito Yrigoyen, se encontraban en condiciones técnicas, de seguridad y ambientales, de ser operadas para prestar el servicio.

Que, al respecto, mediante Actuación ENARGAS N° 19269 del 10 de octubre de 2008 (Nota AR/FZ/UO st n° 1697), SUR informó que las instalaciones de las localidades citadas en la nota del considerando que precede, se encontraban en condiciones de operar y prestar el servicio de distribución de gas, con las observaciones efectuadas en los informes de inspecciones cuatrimestrales realizados por la DISTRIBUIDORA que adjuntó.

Que, luego, a través de Actuación ENARGAS N° 19924 del 20 de octubre de 2008 (Nota AR/FZ/UO st n° 1726), SUR informó, entre otros temas, que con relación a la localidad de Hipólito Yrigoyen el apto técnico fue dado el 25 de agosto de 2003.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 23215 del 28 de noviembre de 2008, DISTRIGAS adjuntó copia del Plano Operativo, Red de Distribución N° DG-32-06-0001 correspondiente a la localidad de Hipólito Yrigoyen, Provincia de Santa Cruz.

Que, por Nota ENRG/GDyE/GCEX/GAL/I N° 14312 del 3 de diciembre de 2010 se informó a DISTRIGAS que la situación patrimonial que surgía de los Estados Contables correspondientes a los Ejercicios 2007 y 2008, no resultaba suficiente para dar cumplimiento al requisito de Patrimonio Mínimo previsto en el Punto 7, Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, por tal motivo no era posible avanzar con la autorización para actuar como subdistribuidor en las localidades solicitadas, entre ellas, la localidad de Hipólito Yrigoyen, Provincia de Santa Cruz, hasta tanto se subsanara tal situación.

Que, en esa oportunidad se le otorgó un plazo de VEINTE (20) días a partir de su notificación para que presentara un informe detallado de las medidas adoptadas para restituir el capital social a valores acordes a lo establecido por la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, como así también diera cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 35/93, debiendo actualizar toda la documentación requerida por dicha Resolución.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 90/11 del 3 de enero de 2011 DISTRIGAS adjuntó Memoria y Estados Contables correspondientes al año 2009.

Que, posteriormente, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL N° 06751 del 18 de junio de 2012 se solicitó a DISTRIGAS que presentara la Memoria y los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011, para lo cual se le otorgó un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de su notificación.

Que, al haber vencido el plazo otorgado en la nota citada en el párrafo que precede, se reiteró la misma mediante Nota ENRG/GDyE/GAL N° 09079 del 9 de agosto de 2012, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación para su cumplimiento.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 5237 del 13 de marzo de 2013 (Nota N° 13/PDSA/13) DISTRIGAS adjuntó Memoria y Estados Contables correspondientes al año 2010.

Que, por Nota ENRG/GDyE/GAL N° 05363 del 14 de junio de 2013 se solicitó a DISTRIGAS que presentara la Memoria y los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012, otorgándose un plazo de DIEZ (10) contados a partir de su notificación para su cumplimiento, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Que, por Actuación ENARGAS N° 10834 del 12 de mayo de 2014 (Nota S/N/PDSA/14), DISTRIGAS adjuntó Memoria y Estados Contables correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

Que, posteriormente, a raíz de verificarse inconsistencias en la Memoria y los Estados Contables correspondientes a los Ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, presentados por DISTRIGAS, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL N° 10840 del 11 de septiembre de 2014 se le requirió la presentación de documentación pendiente allí detallada, además de ratificar o rectificar el Estado de Evolución del Patrimonio Neto de los Estados Contables cerrados el 31 de diciembre de 2011.

Que, luego por Nota ENRG/GDyE/GAL N° 10841 del 11 de septiembre de 2014 se requirió a DISTRIGAS que remitiera información inherente a la Memoria y los Estados Contables correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013 según lo establecido por la normativa aplicable.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 14402 del 16 de mayo de 2017, y dado el tiempo transcurrido, DISTRIGAS actualizó documentación presentando copia certificada del Contrato Social y su modificación, Actas de Asamblea de Accionistas, documentación inherente a su Representante Técnico, Estados Contables correspondientes a los Ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015, entre otra.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 2449 del 9 de febrero de 2018 (Nota N° 11/PDGSA/2018), DISTRIGAS presentó Memoria, Informe del Síndico y Estados Contables correspondientes al año 2016.

Que, a través de Actuación ENARGAS N° 9715 del 1 de junio de 2018 (Nota N° 51/PDSA/18), DISTRIGAS solicitó nuevamente la autorización como Subdistribuidor para las localidades allí referidas, entre ellas, Hipólito Yrigoyen - Lago Posadas.

Que, dado que se había verificado que la Planta de GLP de la localidad de Hipólito Yrigoyen había sido habilitada por la DISTRIBUIDORA el 25 de agosto de 2003 (Norma NAG 155) y había sido inspeccionada por ésta en ejercicio del Poder de Policía que ostenta (Cf. Punto 25, Anexo I, Resolución ENARGAS N° 35/93), todo ello sin contar DISTRIGAS con la respectiva autorización de Subdistribuidor en la citada localidad, por Nota N° NO-2019-69112492-APN-GD#ENARGAS del 1° de agosto de 2019 se le requirió que presentara toda la información contenida en el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, de manera actualizada.

Que, mediante Actuación N° IF-2019-75952631-APN-SD#ENARGAS del 23 de agosto de 2019, DISTRIGAS presentó documentación inherente a su Representante Técnico, Descripción del Sistema, Listado del herramental y equipamiento, y carátula de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y riesgo operativo vigentes a ese momento, entre otra.

Que, luego, teniendo en cuenta que si bien DISTRIGAS había remitido documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93 mediante la Actuación N° IF-2019-75952631-APN-SD#ENARGAS precitada, se verificó que dicha información no había sido debidamente completada y a su vez había quedado desactualizada; por tal motivo, mediante Nota N° NO-2021-84275251-APN-GDYGNV#ENARGAS del 8 de septiembre de 2021, se requirió a DISTRIGAS cumplir íntegramente con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 35/93 debiendo actualizar y/o rectificar la información allí detallada.

Que, mediante Actuación N° IF-2021-114973154-APN-SD#ENARGAS del 26 de noviembre de 2021 DISTRIGAS presentó copia del Estatuto y del Acta de Directorio, Nómina de personas con poder de decisión, TRES (3) últimos Balances, Listado de Activos valorizados afectados al sistema, Descripción actualizada del sistema, entre otra.

Que, al respecto, tras haberse verificado documentación faltante, mediante Nota N° NO-2021-123850526-APN-GDYGNV#ENARGAS del 21 de diciembre de 2021, se solicitó a DISTRIGAS, certificado vigente de aptitud técnica y de seguridad de la Planta en la localidad de Lago Posadas, credencial del Fusionista en vigencia, Planos conforme a Obra de las instalaciones, debidamente aprobados por la Distribuidora zonal, documentación contable, impositiva y previsional, Acta de Asamblea de Accionistas, acreditar la situación contractual con el concedente y Formulario de Declaración Jurada de Intereses (Decreto PEN N° 202/17 y Resolución N° 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transferencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) vigente.

Que, mediante Actuación N° IF-2022-26076833-APN-SD#ENARGAS del 18 de marzo de 2022, DISTRIGAS adjuntó la siguiente documentación: 1) Certificado vigente de aptitud técnica y de seguridad de la Planta de GLP en la localidad de Lago Posadas, 2) "Credencial para Fusionista" en vigencia, 3) Planos conforme a Obra de las instalaciones, debidamente aprobados, 4) Constancia de Inscripción ante AFIP, vigente al momento de la presentación, 5) Constancia de Inscripción ante Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP) –equivalente a Administración Provincial de Impuestos-, 6) DDJJ Ley 17.250 –Formulario 522/A, suscripta por autoridad competente-, 7) Copia de los tres (3) últimos pagos anteriores a la presentación de los gravámenes a los que esté obligado a abonar, así como los aportes previsionales correspondientes, 8) Acta de Asamblea vigente, 9) "Formulario de Declaración Jurada de intereses" de conformidad con lo establecido por el Decreto PEN N° 202/17 y la Resolución N° 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; de la que se desprende que no tiene vinculación alguna con los funcionarios mencionados en los Artículos 1° y 2° de dicho Decreto, 10) Situación contractual con el concedente: DISTRIGAS señaló que es el titular de las Plantas, por ello no resulta aplicable este punto a la misma.

Que, en cuanto a la Memoria y a los Estados Contables completos correspondientes al período 2020, al Acta de aprobación pertinente, a las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes al último período fiscal vencido (2020) y del Impuesto a los Bienes Personales y Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido (2020), DISTRIGAS solicitó una prórroga "suficiente" y "razonable" para la presentación de dichos requisitos, en el entendimiento que los Estados Contables de dicho período se encuentran en "... proceso de confección desde el mes de Diciembre del año 2020...", señalando que "... el ejercicio económico 2021 aún no se encuentra vencido...".

Que, mediante Nota N° NO-2022-28615326-APN-GDYE#ENARGAS del 25 de marzo de 2022, se otorgó una prórroga por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación.

Que, a través de Actuación N° IF-2022-32504565-APN-SD#ENARGAS-APN-SD#ENARGAS del 5 de abril de 2022, DISTRIGAS adjuntó copia de los planos de las redes de distribución, con su respectiva aprobación por la DISTRIBUIDORA.

Que, mediante Actuaciones N° IF- 2022-32682188-APN-SD#ENARGAS del 5 de abril de 2022 y N° IF-2022-35142300-APN-SD#ENARGAS del 11 de abril de 2022, DISTRIGAS adjuntó documentación inherente a Planos Conforme a Obra/Operativo de las redes de distribución de las localidades referenciadas, entre ellas, Lago Posadas, Provincia de Santa Cruz.

Que, mediante Actuaciones Nros. IF-2022-48046151-APN-SD#ENARGAS, IF-2022-49353462-APN-SD#ENARGAS e IF-2022-54828896-APN-SD#ENARGAS del 13 de mayo, 17 de mayo y 1° de junio de 2022, respectivamente; DISTRIGAS presentó documentación inherente al Balance y Estados Contables correspondiente al Ejercicio 2020.

Que, a través de las Actuaciones Nros. IF-2022-03912923-APN-SD#ENARGAS, IF-2022-32612944-APN-SD#ENARGAS e IF-2022-35143853-APN-SD#ENARGAS del 13 de enero de 2022, 5 de abril de 2022 y 11 de abril de 2022, respectivamente, DISTRIGAS adjuntó los Seguros de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo.

Que, en el análisis de la documentación presentada, intervino la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo, la cual, mediante el Informe N° IF-2022-34902806-APN-GDYGNV#ENARGAS del 11 de abril de 2022, concluyó que, desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar a DISTRIGAS, en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, a operar y mantener las instalaciones para la provisión de GLP por redes a la localidad de Lago Posadas, Provincia de Santa Cruz, en carácter de Subdistribuidor, dentro de los límites físicos del sistema, determinados por el Plano Conforme a Obra "DG-32-OP-PL-0001 Rev. 0".

Que, por otra parte, manifestó que, habiendo consultado el 1° de abril de 2022 el Registro de la Industria del Gas Licuado de Petróleo de la Secretaría de Energía de la Nación "... la Planta de GLP de la localidad de Lago Posadas – Pcia. de Santa Cruz se encuentra habilitada...".

Que, también, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular señaló que "... DISTRIGAS se encuentra operando las instalaciones desde el 25 de agosto de 2003 (fecha de habilitación de la Planta de GLP), siendo esa empresa la responsable del estado de construcción y conservación de las instalaciones que opera y mantiene, y es responsabilidad de Camuzzi Gas del Sur S.A. la realización de los controles pertinentes en ejercicio de su Poder de Policía...".

Que, finalmente, expresó que en relación con las futuras ampliaciones que DISTRIGAS prevea ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, por su parte, en respuesta al Memorándum N° ME-2022-34201911-APN-GDYGNV#ENARGAS del 8 de abril de 2022 donde la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular solicitó a la Gerencia de Administración información sobre el estado de situación de DISTRIGAS respecto del pago de la Tasa de Fiscalización y Control, esta última emitió el Memorándum N° ME-2022-35119275-APN-GA#ENARGAS del 11 de abril de 2022 donde informó que la Prestadora presenta deuda por tal concepto.

Que, por último, la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, elaboró el Informe N° IF-2022-54950587-APN-GDYE#ENARGAS del 1° de junio de 2022, donde concluyó que DISTRIGAS "ha dado cumplimiento a la normativa vigente en relación a los requisitos contables; impositivos; previsionales y asegurativos a efectos de la autorización para actuar como Subdistribuidor de GLP por redes en la localidad de LAGO POSADAS, Pcia. de SANTA CRUZ, no encontrándose objeciones para la prosecución del trámite solicitado".

Que, tal como se señaló al comienzo, mediante Notas ENRG/GAL/GDyE/GD/D N° 2077/00, ENRG/GDyE/GAL/GD N° 4102/00 y ENRG GDyE/GAL/GD/D N° 1482/01 -en virtud del derecho de prioridad que le asiste-, se requirió a la DISTRIBUIDORA que presentara el proyecto respectivo para la provisión de gas por redes en la localidad de Hipólito Yrigoyen, Provincia de Santa Cruz, en el marco de la normativa vigente, atento a la preocupación de esta Autoridad Regulatoria para que los habitantes de las zonas de bajas temperaturas contaran con el servicio de gas licuado por redes.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 3726/01, SUR solicitó a esta Autoridad Regulatoria "... la aprobación de la tarifa que resulta necesaria para la operación de la red domiciliaria con gas propano vaporizado...", y lo comunicó nuevamente mediante Actuación ENARGAS N°4387/01.

Que, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/GD/D N° 6223/01, se informó a SUR que el ENARGAS había procedido a determinar la tarifa a aplicar a los usuarios de gas por redes de la localidad indicada, pero que resultaba indispensable que esa Licenciataria completara a la brevedad la documentación relativa a la Resolución ENRG/N° 10/93 correspondiente al proyecto de provisión de GLP por redes a la localidad de Hipólito Yrigoyen, Provincia de Santa Cruz.

Que, luego, mediante Actuación ENARGAS N° 1310/03, DISTRIGAS S.A. solicitó la subdistribución en la localidad de Hipólito Yrigoyen, señalando que el emprendimiento estaría financiado con fondos de la Provincia de Santa Cruz y tenía como objetivo primordial mejorar la calidad de vida de los pobladores ubicados en esa zona montañosa. La presentación del servicio de gas se haría a través de la instalación de una Planta de GLP y la construcción de una red de Distribución según evaluación tentativa de los costos y normativa vigente, y adjuntó documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, es así que, el alegado derecho de prioridad sobre la localidad en cuestión, revela no sólo la inexistencia de derecho adquirido ni de derecho de prioridad efectivamente ejercido, sino un desinterés por parte de SUR que se verifica explícitamente cuando no iguala bajo ningún aspecto la propuesta presentada por el tercero interesado (DISTRIGAS).

Que, la solicitud de DISTRIGAS en el caso, resulta la más beneficiosa y conveniente para los usuarios ya que éstos no habrán de abonar importe alguno por la obra, según lo declarado por ésta, al contrario de la DISTRIBUIDORA que pretende recuperar las inversiones vía tarifa, es decir a costo de los usuarios.

Que, más aún, por Actuación ENARGAS N° 10491/03, DISTRIGAS remitió el Acta de Habilitación de la Planta de GLP en la localidad de Hipólito Yrigoyen "... a los efectos de iniciar la Subdistribución de dicha localidad...".

Que, por Actuación ENARGAS N° 1893/04, SUR informó que se había cumplido con la totalidad de los puntos oportunamente observados.

Que, por ello, de un análisis armónico de la normativa técnica, contable, impositiva y económica regulatoria que rige en el particular, analizadas en los Informes Técnicos correspondientes, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos en los considerandos que anteceden, corresponde efectuar una serie de precisiones que aplican al caso concreto de estas actuaciones.

Que, en primer lugar, cabe recordar que, sin perjuicio de las Licencias otorgadas por el Estado Nacional, conforme la normativa que rige la actividad de subdistribución de gas por redes, la figura de Subdistribuidor está definida en

el Artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 1738/92, reglamentario de la Ley N° 24.076, y en el Numeral 1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92 (RBLD).

Que, en efecto, según las definiciones establecidas en el citado Artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 1738/92, distribuidor es quien presta el servicio de distribución y subdistribuidor es la persona física o jurídica (i) que opera tuberías de Gas que conectan un Sistema de Distribución con un grupo de usuarios, o (ii) que opera tuberías de gas que conectan un Sistema de Transporte con un grupo de usuarios y ha sido declarado Subdistribuidor por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) ya sea por encontrarse operando tales instalaciones a la fecha de sanción de la Ley N° 24.076, o por ser sucesor en los derechos de quien así se encontraba, o por haber entrado en operación posteriormente sin vulnerar los derechos del Distribuidor de la zona en que opera.

Que, en esa línea, el Numeral 1.1. RBLD determina que el subdistribuidor es un Cliente que opera cañerías de Gas que conectan el Sistema de Distribución de la Distribuidora con un grupo de usuarios, autorizado por la Autoridad Regulatoria para actuar como Subdistribuidor.

Que, a su vez, el inciso 2 del Artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 1738/92 establece que la actividad del Subdistribuidor es reglamentada por el ENARGAS.

Que, por ende, se verifica de la simple lectura de las normas precedentemente detalladas, que la actividad de subdistribución es reglamentada por el ENARGAS y es este Organismo quien tiene la potestad de otorgar el título habilitante a los sujetos que encuadren en las disposiciones correspondientes para actuar en dicha calidad.

Que, aquello implica la reglamentación por el ENARGAS no sólo de los requisitos de acceso para obtener el título habilitante, sino también de la actividad de subdistribución. No caben dudas de que el ENARGAS en tanto posee competencias legalmente atribuidas y tal cual surge del Decreto Reglamentario de la Ley N° 24.076 y las Licencias de Distribución, es el organismo nacional con competencia exclusiva para reglamentar lo correspondiente en la materia.

Que, en efecto, la actividad de subdistribución, es un instrumento que debe ser eficaz para la prestación del respectivo servicio en beneficio de los usuarios; de allí la importancia de su regulación y reglamentación, puesto que el interés superior y mejor conveniencia de aquellos usuarios y usuarias del servicio, es el principio rector que debe tenerse en consideración para juzgar, evaluar o intervenir en las referidas autorizaciones de subdistribución.

Que, las autorizaciones se otorgan por el ENARGAS de acuerdo a tal plexo normativo y en particular a lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 35/93, que aprobó el "COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUIDORES", considerando también las situaciones generales y particulares que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, desde otra óptica, la posibilidad de acceder al carácter de Subdistribuidor se relaciona con el derecho que poseen las Distribuidoras en virtud del Artículo 12, inciso 1 del Anexo I del Decreto N° 1738/92 y por el Numeral 2.2. de las RBLD.

Que, dicho Numeral 2.2. de las RBLD establece que "La Licencia se otorga a la Licenciataria con carácter exclusivo para el área de Servicio. Esta exclusividad está sujeta a (i) la existencia de Subdistribuidores según lo previsto en el Decreto Reglamentario...".

Que, a su vez, conforme jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal (conf. Fallos 321:776), la prioridad no puede entenderse como un presupuesto del ciento por ciento de exclusividad a favor de la Licenciataria, pues tal derecho se encuentra sujeto a los alcances y limitaciones contenidas en la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Que, en el caso antes referido y tal cual ha sido el criterio de nuestro Máximo Tribunal, teniendo en cuenta los antecedentes dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede -entre otros supuestos cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que, en efecto, mediante Resolución ENARGAS MJ N° I-543/11, este Organismo se ha expedido en el sentido de que si bien la prioridad para ejecutar y operar instalaciones de gas dentro de la zona licenciada es un derecho contemplado en el marco regulatorio, el ENARGAS ha tenido que reconocer también excepciones al mismo, aun cuando no aparecieran en la letra dura de la norma, pues éstas encuentran su fundamento en la necesidad de cumplir con los objetivos de la política general fijados en la Ley N° 24.076; por ejemplo, los incisos a), b) y c) de su Artículo 2° (en este sentido, ver Resolución ENARGAS MJ N° 290/00).

Que, así, se expuso que los derechos deben ser ejercidos en forma regular. En su redacción actual, el Código Civil y Comercial de la Nación (Artículo 10) establece que el ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto, a la vez que la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos, considerándose tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.

Que, en esa Resolución, el ENARGAS sentó su postura, concordante con las normas de la actividad, de que el derecho de prioridad no puede constituirse como un valladar en contra de los derechos de los usuarios, creando situaciones injustas para aquellos y para, en definitiva, los usuarios potenciales.

Que, encuadrado el marco normativo que antecede, cabe señalar que entre las obligaciones específicas de las Prestadoras – que atañen tanto a las Distribuidoras como a las Subdistribuidoras- está la de operar la Red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado (i) en forma regular y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o situaciones que cuenten con la conformidad de la Autoridad Regulatoria y sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de suspender la prestación del servicio a los Clientes en mora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Distribución; (ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria (Numeral 4.2.2. de las RBLD).

Que, estas obligaciones resultan de aplicación a las subdistribuidoras, como ha quedado suficientemente explicitado en esta Resolución conforme el Punto 15 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, en este orden de ideas, corresponde destacar que el ENARGAS debe velar controlando la prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la potestad de imponer sanciones a los prestadores de los servicios de transporte y distribución en los casos que advierta incumplimientos. Asimismo, se encuentra habilitado para revocar o declarar la caducidad de la autorización respectiva en caso de que así lo resulte procedente.

Que, al respecto, los eventuales procedimientos sancionatorios que pudieran haberse generado como consecuencia del inicio de operaciones sin contar con la previa autorización del ENARGAS, deberán seguir su curso por vía separada e independientemente de lo aquí analizado.

Que, asimismo, DISTRIGAS deberá abonar a este Organismo el 50% (conf. Artículo 3° de la Resolución N° 35/93) correspondiente al mínimo de la Tasa de Fiscalización y Control determinada para esa categoría, el que se tomará como pago a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control definitiva que corresponda abonar en su oportunidad para operar como Subdistribuidor de GLP por redes en la localidad de Lago Posadas, Provincia de Santa Cruz.

Que, además, DISTRIGAS deberá presentar copia del Acta de Distribución de Cargos en vigor, como así también del Manual de Procedimientos Ambientales actualizado.

Que, por último, con relación al plazo de la autorización para operar como Subdistribuidor, corresponderá otorgar aquella hasta la finalización de la licencia conferida a la Distribuidora.

Que, el Servicio Jurídico Permanente del Ente Nacional Regulador del Gas ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a), d) y x), y 59 inciso a), ambos de la Ley N° 24.076, y los Decretos N° 278/2020, N° 1020/2020 y N° 871/2021.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Autorizar en carácter de Subdistribuidor a DISTRIGAS S.A. para la operación y mantenimiento de las instalaciones existentes en la localidad de Lago Posadas, Provincia de Santa Cruz, dentro de los límites físicos del sistema, determinados por el Plano Conforme a Obra “DG-32-OP-PL-0001 Rev. 0”.

ARTÍCULO 2°: Determinar que la autorización dispuesta en el ARTÍCULO 1° entrará en vigencia una vez que se haya abonado el 50% de la Tasa de Fiscalización y Control, que se tomará como pago a cuenta de la Tasa definitiva que le corresponderá abonar en su oportunidad.

ARTÍCULO 3°: Disponer que el plazo de la autorización de la presente Subdistribución regirá hasta la finalización de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTÍCULO 4°: Determinar que DISTRIGAS S.A. deberá mantener actualizado el Manual de Procedimientos Ambientales, conforme lo establecido en el apartado 3.2 de la Norma NAG-153 o la que en el futuro la reemplace o modifique.

ARTÍCULO 5°: Establecer que DISTRIGAS S.A. deberá, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, presentar copia legalizada del Acta de Distribución de Cargos vigente.

ARTÍCULO 6°: Señalar que en relación con las futuras ampliaciones que se prevean ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, teniendo en cuenta particularmente el Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su Decreto reglamentario, y normas concordantes y complementarias; la Resolución ENARGAS N° I-910/09, y las que en el futuro se establezcan.

ARTÍCULO 7º: Notificar a DISTRIGAS S.A. y a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Federico Bernal

e. 07/06/2022 N° 41194/22 v. 07/06/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 228/2022

RESOL-2022-228-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-13137041- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076; el Decreto N° 1738/92; las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y el Reglamento del Servicio de Distribución -aprobados por Decreto N° 2255/92-; la Resolución ENARGAS N° 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente del VISTO tramita la presentación de DISTRIGAS S.A. (en adelante, "DISTRIGAS") donde solicita autorización para actuar como Subdistribuidor de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes en la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° 3676/06.

Que, previo a todo, cabe indicar que, en orden a lo establecido por el Artículo 7º, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), se procedió a la digitalización del Expediente ENARGAS N° 4425, conforme Providencia N° PV-2022-13319025-APN-GDYGNV#ENARGAS, el que tramita desde entonces en el Expediente de referencia.

Que, asimismo, corresponde hacer saber que la digitalización del mencionado Expediente, se encuentra individualizada como N° IF-2022-13458742-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo N° 1), N° IF-2022-13460225-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo N° 2), N° IF-2022-13462319-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo N° 3), N° IF-2022-13463698-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo N° 4), N° IF-2022-13464805-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo N° 5) y N° IF-2022-13465930-APN-GDYGNV#ENARGAS (Cuerpo N° 6) y que -en lo sucesivo- en el presente se hará referencia a las actuaciones contenidas en el mismo de acuerdo a la nomenclatura otorgada por el sistema vigente al momento de su ingreso al Organismo a fin de su correcta trazabilidad.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 596 del 22 de enero de 1999 (Nota N° 007/PDSA/99), DISTRIGAS S.A. solicitó se le otorgue la autorización como subdistribuidor en la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, para lo cual adjuntó copia del Estatuto Social y de su modificación, Memoria y Estados Contables al 31 de diciembre de 1995, Plano conforme a Obra, entre otras.

Que, por Nota N° ENRG/GAL/GDyE/GD/D N° 0705 del 18 de febrero de 1999, se indicó a DISTRIGAS que, previo a expedirse este Organismo sobre dicha solicitud, debería cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 24.076, y su reglamentación, como así también -eventualmente- con las prescripciones de la Resolución ENARGAS N° 10/93 en concordancia con lo establecido en el Artículo 19 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93. Asimismo, se cursó copia de dicha nota a la Distribuidora Zonal, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante e indistintamente, "SUR" o la "DISTRIBUIDORA").

Que, mediante Actuaciones ENARGAS N° 3458 del 9 de abril de 1999 (Nota N° 084/P.DSA/99) y N° 3562 del 13 de abril de 1999 (Nota N° 084/P.DSA/99), DISTRIGAS informó que dio cumplimiento al Artículo 16 inciso b) de la Ley N° 24.076, adjuntó copia de la carta documento remitida a SUR y que fuera recibida por ésta el 19 de marzo de 1999 sin haber respondido. Razón por la cual, DISTRIGAS solicitó que se continuara con las presentes actuaciones a fin de que se resolviera la autorización para la ejecución de la obra y posterior subdistribución en la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz.

Que, por Nota ENRG/GAL N° 3657 del 30 de agosto de 1999, se requirió a SUR que en el plazo de DOS (2) días desde su notificación, presentara a este Organismo su respuesta a la carta documento del 16 de marzo de 1999 remitida por DISTRIGAS.

Que, en virtud de ello, mediante Actuación ENARGAS N° 9129 del 7 de septiembre de 1999 (CR/AT/FZ/vch n° 1310) SUR respondió señalando que "... está interesada en la distribución de gas en la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, para lo cual estamos analizando el proyecto de gasificación de la localidad que se ajuste en un todo a lo dispuesto por la Norma ex Gas del Estado G.E. N° 1-112 (...) En función de lo expuesto (...) solicitamos

que hasta tanto esta Licenciataria no desista de modo expreso e inequívoco a sus derechos, no se haga lugar al pedido efectuado al respecto por la empresa DISTRIGAS S.A.”.

Que, al respecto, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/GD N° 5406 del 20 de diciembre de 1999, se otorgó a SUR un plazo de CINCO (5) días desde su notificación para que informara sobre los resultados obtenidos del estudio del proyecto para la provisión de gas a la localidad de El Chaltén, al que se había comprometido en su presentación del 7 de septiembre de 1999 precitada.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 866 del 27 de enero de 2000 (Nota CR/MN/vch/N° 0124), SUR reiteró su interés en prestar el servicio en cuestión, señalando que atento al proyecto de modificación de la Norma GE-N° 112 y por el que se había llamado a consulta, solicitó a esta Autoridad Regulatoria que se le permitiera aguardar la definición y alcance de tal normativa, para luego presentar su proyecto de gasificar la localidad aludida, como así también el de otras localidades del área de su licencia.

Que, luego, por Nota ENRG/GAL/GDyE/GD/D N° 2077 del 18 de mayo de 2000, se reiteró en todos sus términos el requerimiento formulado en la Nota ENRG/GDyE/GAL/GD N° 5406/1999, ya que lo expresado en su presentación del 27 de enero de 2000 precitada precedentemente “... no puede considerarse como una razón atendible para dilatar la presentación del proyecto respectivo ya que no existe un vacío normativo que imposibilite a esa Licenciataria asumir tal conducta. Concretamente, esta Autoridad Regulatoria le requiere que presente el proyecto respectivo, en el marco de la normativa actualmente en vigencia. Cabe aclarar que si durante el trámite de autorización de inicio de obra, entrase en vigencia lo que hoy es un proyecto de modificación del marco normativo aplicable, se le permitirá efectuar las revisiones y eventuales modificaciones que pudieren corresponder. (...) Motiva los requerimientos expuestos, la preocupación de esta Autoridad Regulatoria para que los habitantes de zonas de bajas temperaturas cuenten a la brevedad posible con el servicio de gas licuado por redes”. Lo cual fue reiterado mediante Nota ENRG GAL/GD/GDyE/GRI/D N° 3010 del 28 de julio de 2000, otorgándosele un último e improrrogable plazo de DIEZ (10) días desde su notificación para que presentase el proyecto de gasificación a la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, y los datos necesarios actualizados para la determinación de la tarifa, en el marco de la normativa vigente, todo ello bajo apercibimiento de considerarlo desistido de su derecho de prioridad para la ejecución de las obras y la prestación del servicio en la citada localidad.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 9836 del 20 de septiembre de 2000 (Nota CR/AC/MN/vch/N° 1251), SUR informó que “...efectuará las inversiones necesarias para la/s planta/s de vaporización de propano...” y solicitó la aprobación de la tarifa que resulte necesaria para la operación de la red domiciliaria con gas propano vaporizado en la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz.

Que, por su parte, a través de la Actuación ENARGAS N° 11552 del 8 de noviembre de 2000, DISTRIGAS señaló que en virtud del tiempo transcurrido sin que la DISTRIBUIDORA haya presentado el proyecto de gasificación requerido, y que habiendo DISTRIGAS “...dado cumplimiento... a las previsiones establecidas en las Resoluciones ENARGAS N° 10/93 y 35/93, solicito se resuelva a favor de DISTRIGAS S.A. el pedido de autorización oportunamente presentado para actuar como Subdistribuidor en la localidad de ‘El Chaltén’ – Provincia de Santa Cruz...”.

Que, mediante Nota ENRG GDyE/GAL N° 4866 del 27 de noviembre de 2000, se solicitó a DISTRIGAS aclarar si las obras a realizar en la planta y redes serían con cargo final para los futuros usuarios de la red de gas o si, por el contrario, sería la Provincia quien afrontaría dicha inversión a través de un aporte no reintegrable, debiendo –en este último caso especificar si dicho aporte estaría condicionado a quien sea el operador de la citada red, o si sería independiente del mismo. Por último, se requirió que esa sociedad remitiera el cuadro tarifario propuesto para tal emprendimiento.

Que, en tanto, a través de Nota ENRG GDyE/GAL N° 4863 del 27 de noviembre de 2000, se requirió a SUR que aclarara lo manifestado en su presentación del 20 de septiembre de 2000 (Actuación ENARGAS N° 9836/2000 - Nota CR/AC/MN/vch/N° 1251), en relación a que SUR “...efectuará las inversiones necesarias para la/s planta/s de vaporización de propano...”. En tal sentido, se requirió que indicara si las obras a realizar en planta y redes serían con cargo final para los futuros usuarios o si, por el contrario, esa Licenciataria sería quien afrontara en última instancia dicha inversión, a través de un aporte no reintegrable.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 4651 del 4 de mayo de 2001 (Nota AR/FZ/ml n° 0361), SUR aclaró que “... la inversión en la planta de vaporización y almacenaje de GLP para la localidad de El Chaltén (...) será con cargo final para los futuros usuarios. (...) El monto de la inversión necesaria para la construcción de la red de distribución de gas no está considerado en la evaluación económica del proyecto, y el mismo no será a cargo de Camuzzi Gas del Sur”.

Que, por Nota ENRG GDyE/GAL N° 2254 del 23 de mayo de 2001, se solicitó a DISTRIGAS que, en el plazo de CINCO (5) días desde su notificación, diera respuesta a la Nota ENRG GDyE/GAL N° 4866/2000 ut supra citada, como así también, en idéntico plazo, remitiera su propuesta tarifaria para el emprendimiento en cuestión.

Que, al respecto, mediante Actuación ENARGAS N° 10764 del 24 de septiembre de 2001 (Nota N° 199/PDSA/01) DISTRIGAS informó que "...en el marco del proyecto elaborado por la Provincia, será ésta quien asuma con fondos propios no reintegrables, el costo de la inversión requerida. Dicha circunstancia implica que la construcción de las obras no redundará en un costo para los futuros usuarios del servicio de gas, sino que por el contrario, ello significará un beneficio para aquellos...". Asimismo, señaló que el financiamiento del emprendimiento por parte de la Provincia se encontraba supeditado al hecho de que se declarare a DISTRIGAS como operadora de la futura red de distribución en la localidad de El Chaltén, con el carácter de Subdistribuidora.

Que, dado que este Organismo aún no había recibido el mentado proyecto por parte de DISTRIGAS tal como ésta lo había informado mediante su presentación recaída bajo la Actuación ENARGAS N° 10764/2001 precitada, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/GD N° 5660 del 26 de noviembre de 2001 se le reiteró el pedido de que remitiera tal proyecto y su correspondiente propuesta tarifaria.

Que, luego, mediante Actuación ENARGAS N° 879 del 30 de enero de 2002 (Nota N° 012/PDSA/02), DISTRIGAS remitió copia del proyecto para la provisión de GLP en la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz.

Que, a través de la Nota ENRG/GDyE/GAL/GD N° 0661 del 14 de febrero de 2002, se informó a DISTRIGAS que la documentación presentada mediante Nota N° 012/PDSA/02 (Actuación ENARGAS N° 879 del 30 de enero de 2002) no respondía a lo requerido por este Organismo mediante Nota ENRG/GDyE/GD N° 5660/01, ya que los planos acompañados no contaban con la aprobación técnica de la Distribuidora de la zona. Por ello, se le reiteró que debería presentar el proyecto integral para la provisión de GLP a la localidad de El Chaltén.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 4097 del 29 de abril de 2002 (Nota N° 105/PDSSA/02) DISTRIGAS solicitó a este Organismo que gestionara, en el marco regulatorio "el desistimiento definitivo por parte de Camuzzi Gas del Sur a la distribución en dicho lugar", esto es, la Red de Distribución y Planta de Almacenaje de Propano en la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz.

Que, el 10 de febrero de 2003, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/GD N° 0733, se reiteraron a DISTRIGAS los términos de la Nota ENRG/GDyE/GAL/GD N° 0661/2002, ya que la documentación presentada no respondía a lo oportunamente requerido por este Organismo y que, en consecuencia debía presentar el proyecto integral para la provisión de GLP a la citada localidad, como así también la información detallada en dicha nota a los fines de que esta Autoridad pudiera proceder a determinar el Cuadro Tarifario a aplicar en la citada localidad.

Que, a través de las Actuaciones ENARGAS N° 16429 del 1 de diciembre de 2004 y N° 4070 del 16 de marzo de 2005, DISTRIGAS presentó documentación inherente a las Resoluciones ENARGAS N° 10/93 y N° 35/93.

Que, luego, por Nota ENRG/GDyE/GAL/GD/D N° 6622 del 3 de octubre de 2005, esta Autoridad Regulatoria procedió a determinar la tarifa de GLP por redes a aplicar en la localidad citada.

Que, el 28 de junio de 2007, a través de la Actuación ENARGAS N° 10829, DISTRIGAS adjuntó documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93, a fin de obtener la autorización para ser subdistribuidor de GLP por redes en la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz.

Que, luego, mediante Actuación ENARGAS N° 17744 del 22 de septiembre de 2008, DISTRIGAS actualizó la documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que mediante Nota ENRG/GD/UCF N° 8599 del 3 de octubre de 2008, se solicitó a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. que informara si las localidades mencionadas en la referencia, entre ellas El Chaltén, se encontraban en condiciones técnicas, de seguridad y ambientales, de ser operadas para prestar el servicio. Es así que, mediante Actuación ENARGAS N° 19269 del 10 de octubre de 2008, la DISTRIBUIDORA respondió que las instalaciones de las localidades de Tres Lagos, Hipólito Irigoyen y El Chaltén se encontraban en condiciones de operar y prestar el servicio de distribución de gas con las observaciones allí adjuntas.

Que, luego por Actuación ENARGAS N° 19924 del 20 de octubre de 2008, la DISTRIBUIDORA informó que el 15 de junio de 2004 fue dado el apto técnico en la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz.

Que, mediante la Actuación ENARGAS N° 23213 del 28 de noviembre de 2008 (NOTA N° 339/PDSA/2008), DISTRIGAS presentó copia del Plano Operativo, Red de Distribución N° DG-51-OP-08-0001, de la localidad de El Chaltén, aprobado por la DISTRIBUIDORA.

Que, por Nota ENRG/GDyE/GCEX/GAL/I N° 14312 del 3 de diciembre de 2010 se informó a DISTRIGAS que dada su situación patrimonial, conforme los Estados Contables correspondientes a los Ejercicios 2007 y 2008, no resultaba suficiente para dar cumplimiento al requisito de Patrimonio Mínimo previsto en el Punto 7, Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, por tal motivo no era posible avanzar con la autorización para actuar como subdistribuidor en las localidades solicitadas, entre ellas, la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, hasta tanto se subsanara tal situación.

Que, en esa oportunidad se le otorgó un plazo de VEINTE (20) días a partir de su notificación para que presentara un informe detallado de las medidas adoptadas para restituir el capital social a valores acordes a lo establecido por la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, como así también diera cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 35/93, debiendo actualizar toda la documentación requerida por dicha Resolución. Ello, bajo apercibimiento de iniciar el proceso sancionatorio previsto en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Que, mediante la Actuación ENARGAS N° 90/11 del 3 de enero de 2011, DISTRIGAS adjuntó Memoria y Estados Contables correspondientes al año 2009.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 5237 del 13 de marzo de 2013 (Nota N° 13/PDSA/13) DISTRIGAS adjuntó Memoria y Estados Contables correspondientes al año 2010 (incorporada de manera extemporánea mediante Providencia N° PV-2022-09703467-APN-GDYGNV#ENARGAS del 1 de febrero de 2022).

Que, por Actuación ENARGAS N° 10834 del 12 de mayo de 2014 (Nota S/N/PDSA/14), DISTRIGAS adjuntó Memoria y Estados Contables correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y 2012 (incorporada de manera extemporánea mediante Providencia N° PV-2022-09703467-APN-GDYGNV#ENARGAS del 1 de febrero de 2022).

Que, luego, en virtud del tiempo transcurrido, a través de Actuación ENARGAS N° 14400 del 16 de mayo de 2017, DISTRIGAS presentó documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93 actualizada.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 2449/18 del 9 de febrero de 2018 (Nota N° 11/PDGSA/2018), DISTRIGAS presentó Memoria, Informe del Síndico y Estados Contables correspondientes al año 2016 (incorporada de manera extemporánea mediante Providencia N° PV-2022-09703467-APN-GDYGNV#ENARGAS del 1 de febrero de 2022).

Que, por Actuación ENARGAS N° 9715/18 del 1 de junio de 2018 (Nota N° 51/PDSA/18) DISTRIGAS volvió a solicitar la autorización como subdistribuidor y adjuntó copia del informe de subsidio no aprobado por este Organismo.

Que, mediante Actuación ENARGAS del 9 de febrero de 2018 (sin número) (Nota N° 11/PDGSA/2018) DISTRIGAS adjuntó Memoria, Informe del Síndico y Estados Contables correspondientes al año 2016 y se solicitó autorización para llevar a cabo la operación y mantenimiento de la Distribución de GLP en las localidades de Tres Lagos, El Chaltén e Hipólito Irigoyen de la Provincia de Santa Cruz.

Que, dado que se había verificado que la Planta de GLP de la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, había sido habilitada por la DISTRIBUIDORA el 15 de junio de 2004 (Norma NAG 155) y había sido inspeccionada por ésta en ejercicio del Poder de Policía que ostenta (Cf. Punto 25, Anexo I, Resolución ENARGAS N° 35/93), todo ello sin contar DISTRIGAS con la respectiva autorización de Subdistribuidor en la citada localidad, por Nota N° NO-2019-69112297-APN-GD#ENARGAS del 1 de agosto de 2019 se le requirió que presentara toda la información contenida en el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, de manera actualizada.

Que, mediante Actuación N° IF-2019-75960602-APN-SD#ENARGAS del 23 de agosto de 2019 (Nota N° 051/PDSA/2019), DISTRIGAS presentó documentación inherente a su Representante Técnico, Descripción del Sistema (Plano N° DG-51-OP-PL-0001 REV. N° 0, HOJA 1 de 1), Listado del herramental y equipamiento, y carátula de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y riesgo operativo vigentes a ese momento, entre otra.

Que, luego, teniendo en cuenta que si bien DISTRIGAS había remitido documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93 mediante la presentación recaída bajo la Actuación N° IF-2019-75960602-APN-SD#ENARGAS precitada, se verificó que dicha información no había sido debidamente completada y a su vez había quedado desactualizada; por tal motivo, mediante Nota N° NO-2021-84173092-APN-GDYGNV#ENARGAS del 8 de septiembre de 2021, se requirió a DISTRIGAS cumplir íntegramente con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 35/93 debiendo actualizar y/o rectificar la información allí detallada.

Que, mediante Actuación N° IF-2021-115023652-APN-SD#ENARGAS del 26 de noviembre de 2021 DISTRIGAS presentó copia del Estatuto y del Acta de Directorio, Nómina de personas con poder de decisión, TRES (3) últimos Balances, Listado de Activos valorizados afectados al sistema, Descripción actualizada del sistema, entre otros.

Que, al respecto, tras haberse verificado documentación faltante, mediante Nota N° NO-2021-123854178-APN-GDYGNV#ENARGAS del 21 de diciembre de 2021, se solicitó a DISTRIGAS, certificado vigente de aptitud técnica y de seguridad de la Planta en la localidad de El Chaltén, credencial del Fusionista en vigencia, Planos conforme a Obra de las instalaciones, debidamente aprobados por la Distribuidora zonal, documentación contable, impositiva y previsional, Acta de Asamblea de Accionistas, acreditar la situación contractual con el concedente y Formulario de Declaración Jurada de Intereses (Decreto PEN N° 202/17 y Resolución N° 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transferencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) vigente.

Que, mediante Actuaciones N° IF-2022-26024989-APN-SD#ENARGAS y N° IF-2022-26062747-APN-SD#ENARGAS, ambas del 18 de marzo de 2022, DISTRIGAS adjuntó la siguiente documentación: 1) Certificado vigente de aptitud técnica y de seguridad de la Planta de GLP en la localidad de El Chaltén, 2) "Credencial para Fusionista" en vigencia, 3) Planos conforme a Obra de las instalaciones, debidamente aprobados, 4) Constancia de Inscripción

ante AFIP, vigente al momento de la presentación, 5) Constancia de Inscripción ante Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP) –equivalente a Administración Provincial de Impuestos-, 6) DDJJ Ley N° 17.250 –Formulario 522/A, suscripta por autoridad competente-, 7) Copia de los tres (3) últimos pagos anteriores a la presentación de los gravámenes a los que esté obligado a abonar, así como los aportes previsionales correspondientes, 8) “Formulario de Declaración Jurada de intereses” de conformidad con lo establecido por el Decreto PEN N° 202/17 y la Resolución N° 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; de la que se desprende que no tiene vinculación alguna con los funcionarios mencionados en los Artículos 1° y 2° de dicho Decreto, 9) Situación contractual con el concedente: DISTRIGAS señaló que es el titular de las Plantas, por ello no resulta aplicable este punto a la misma.

Que, en cuanto a la Memoria y a los Estados Contables completos correspondientes al período 2020, al Acta de aprobación pertinente, a las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes al último período fiscal vencido (2020) y del Impuesto a los Bienes Personales y Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido (2020), DISTRIGAS solicitó una prórroga “suficiente” y “razonable” para la presentación de dichos requisitos, en el entendimiento que los Estados Contables de dicho período se encuentran en “... proceso de confección desde el mes de Diciembre del año 2020...”, señalando que “... el ejercicio económico 2021 aún no se encuentra vencido...”.

Que, mediante Nota N° NO-2022-28615175-APN-GDYE#ENARGAS del 25 de marzo de 2022, se otorgó una prórroga por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación.

Que, por Actuación N° IF-2022-32491012-APN-SD#ENARGAS del 5 de abril de 2022 DISTRIGAS completó documentación técnica (copia de croquis ubicación – plano anteproyecto integral).

Que, mediante Actuaciones N° IF- 2022-32682188-APN-SD#ENARGAS del 5 de abril de 2022 y N° IF-2022-35142300-APN-SD#ENARGAS del 11 de abril de 2022, DISTRIGAS adjuntó documentación inherente a Planos Conforme a Obra/Operativo de las redes de distribución de las localidades referenciadas, entre ellas, El Chaltén, Provincia de Santa Cruz.

Que, mediante Actuaciones N° IF-2022-48046151-APN-SD#ENARGAS del 13 de mayo de 2022, N° IF-2022-49350262-APN-SD#ENARGAS y N° IF-2022-49352176-APN-SD#ENARGAS, ambas del 17 de mayo de 2022, y N° IF-2022-54828896-APN-SD#ENARGAS del 1 de junio de 2022, DISTRIGAS presentó documentación inherente al Balance correspondiente al Ejercicio 2020.

Que, a través de las Actuaciones N° IF-2022-03912923-APN-SD#ENARGAS, N° IF-2022-32612944-APN-SD#ENARGAS y N° IF-2022-35143853-APN-SD#ENARGAS del 13 de enero de 2022, 5 de abril de 2022 y 11 de abril de 2022, respectivamente, DISTRIGAS adjuntó los Seguros de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo (dicha documentación fue adosada extemporáneamente al presente Expediente N° EX-2022-13137041-APN-GDYGNV#ENARGAS mediante Providencia N° PV-48572207-APN-GDYE#ENARGAS).

Que, en el análisis de la documentación presentada, intervino la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo, la cual, mediante el Informe Técnico N° IF-2022-34364280-APN-GDYGNV#ENARGAS del 8 de abril de 2022, concluyó que, “...desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar, en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, a DISTRIGAS S.A., a operar y mantener las instalaciones para la provisión de GLP por redes a la localidad de El Chaltén, Pcia. de Santa Cruz, en carácter de SUBDISTRIBUIDOR, dentro de los límites físicos del sistema, determinados por el Plano Conforme a Obra “DG-51-OP-PL-0001 Rev. 0”.

Que, por otra parte, manifestó que, habiendo consultado el 1 de abril de 2022 el Registro de la Industria del Gas Licuado de Petróleo de la Secretaría de Energía de la Nación “...las Plantas de GLP denominadas ‘El Chaltén I’ y ‘El Chaltén II’ de la localidad de El Chaltén – Pcia. de Santa Cruz se encuentran habilitadas”.

Que, también, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular señaló que “...DISTRIGAS se encuentra operando las instalaciones desde el 15 de junio de 2004 (fecha de habilitación de la Planta de GLP), siendo esa empresa la responsable del estado de construcción y conservación de las instalaciones que opera y mantiene, siendo responsabilidad de Camuzzi Gas del Sur S.A. la realización de los controles pertinentes en ejercicio de su Poder de Policía”.

Que, finalmente, expresó que en relación con las futuras ampliaciones que DISTRIGAS prevea ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, por su parte, en respuesta al Memorándum N° ME-2022-34201911-APN-GDYGNV#ENARGAS del 8 de abril de 2022, donde la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular solicitó a la Gerencia de Administración, información sobre el estado de situación de DISTRIGAS respecto del pago de la Tasa de Fiscalización y Control, esta última emitió el Memorándum N° ME-2022-35119275-APN-GA#ENARGAS del 11 de abril de 2022, donde informó que la Prestadora presenta deuda por tal concepto.

Que, por último, la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, elaboró el Informe Técnico N° IF-2022-54950780-APN-GDYE#ENARGAS del 1 de junio de 2022, donde concluyó que DISTRIGAS "...ha dado cumplimiento a la normativa vigente en relación a los requisitos contables; impositivos; previsionales y asegurativos a efectos de la autorización para actuar como Subdistribuidor de GLP por redes en la localidad de EL CHALTÉN, Pcia. de SANTA CRUZ, no encontrándose objeciones para la prosecución del trámite solicitado."

Que, tal como se señaló al comienzo, mediante Actuación ENARGAS N° 596 del 22 de enero de 1999 (Nota N° 007/PDSA/99), DISTRIGAS S.A. solicitó se le otorgue la autorización como subdistribuidor en la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, de lo cual se corrió traslado a SUR, quien al principio y mediante Actuación ENARGAS N° 9129 del 7 de septiembre de 1999 (CR/AT/FZ/vch n° 1310) respondió estar interesada en la distribución de gas en dicha localidad.

Que, no obstante ello, y después de reiterados requerimientos por parte de este Organismo, SUR sólo se remitió a señalar que "...la inversión en la planta de vaporización y almacenaje de GLP para la localidad de El Chaltén (...) será con cargo final para los futuros usuarios. (...) El monto de la inversión necesaria para la construcción de la red de distribución de gas no está considerado en la evaluación económica del proyecto, y el mismo no será a cargo de Camuzzi Gas del Sur..." (cfr. Actuación ENARGAS N° 4651 del 4 de mayo de 2001 - Nota AR/FZ/ml n° 0361). En tanto, DISTRIGAS mediante Actuación ENARGAS N° 10764 del 24 de septiembre de 2001 (Nota N° 199/PDSA/01) informó que "...la Provincia, será ésta quien asuma con fondos propios no reintegrables, el costo de la inversión requerida. Dicha circunstancia implica que la construcción de las obras no redundará en un costo para los futuros usuarios del servicio de gas, sino que por el contrario, ello significará un beneficio para aquellos...". Asimismo, señaló que el financiamiento del emprendimiento por parte de la Provincia se encontraba supeditado al hecho de que se declare a DISTRIGAS como operadora de la futura red de distribución en la localidad de El Chaltén, con el carácter de Subdistribuidora.

Que, es así que, el alegado derecho de prioridad sobre la localidad en cuestión revelaba no sólo la inexistencia de derecho adquirido ni de derecho de prioridad efectivamente ejercido, sino un desinterés por parte de SUR que se verificaba explícitamente cuando no igualaba bajo ningún aspecto la propuesta presentada por el tercero interesado (DISTRIGAS).

Que, la solicitud de DISTRIGAS en el caso, resultaba la más beneficiosa y conveniente para los usuarios ya que éstos no habrían de abonar importe alguno por la obra, según lo declarado por ésta, al contrario de la DISTRIBUIDORA que pretendía recuperar las inversiones vía tarifa, es decir a costo de los usuarios.

Que, luego, mediante Actuación ENARGAS N° 19269 del 10 de octubre de 2008, la DISTRIBUIDORA manifestó que las instalaciones de la localidad que nos ocupa, se encontraban en condiciones de operar y prestar el servicio de distribución de gas. Y por Actuación ENARGAS N° 19924 del 20 de octubre de 2008, SUR informó que el 15 de junio de 2004 fue dado el apto técnico en la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz.

Que, por ello, de un análisis armónico de la normativa técnica, contable, impositiva y económica regulatoria que rige en el particular, analizadas en los Informes Técnicos correspondientes, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos en los considerandos que anteceden, corresponde efectuar una serie de precisiones que aplican al caso concreto de estas actuaciones.

Que, en primer lugar, cabe recordar que, sin perjuicio de las Licencias otorgadas por el Estado Nacional, conforme la normativa que rige la actividad de subdistribución de gas por redes, la figura de Subdistribuidor está definida en el Artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 1738/92, reglamentario de la Ley N° 24.076, y en el Numeral 1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92 (RBLD).

Que, en efecto, según las definiciones establecidas en el citado Artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 1738/92, distribuidor es quien presta el servicio de distribución y subdistribuidor es la persona física o jurídica (i) que opera tuberías de Gas que conectan un Sistema de Distribución con un grupo de usuarios, o (ii) que opera tuberías de gas que conectan un Sistema de Transporte con un grupo de usuarios y ha sido declarado Subdistribuidor por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) ya sea por encontrarse operando tales instalaciones a la fecha de sanción de la Ley N° 24.076, o por ser sucesor en los derechos de quien así se encontraba, o por haber entrado en operación posteriormente sin vulnerar los derechos del Distribuidor de la zona en que opera.

Que, en esa línea, el Numeral 1.1. RBLD determina que el subdistribuidor es un Cliente que opera cañerías de Gas que conectan el Sistema de Distribución de la Distribuidora con un grupo de usuarios, autorizado por la Autoridad Regulatoria para actuar como Subdistribuidor.

Que, a su vez, el inciso 2 del Artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 1738/92 establece que la actividad del Subdistribuidor es reglamentada por el ENARGAS.

Que, por ende, se verifica de la simple lectura de las normas precedentemente detalladas, que la actividad de subdistribución es reglamentada por el ENARGAS y es este Organismo quien tiene la potestad de otorgar el título habilitante a los sujetos que encuadren en las disposiciones correspondientes para actuar en dicha calidad.

Que, aquello implica la reglamentación por el ENARGAS, no sólo de los requisitos de acceso para obtener el título habilitante, sino también de la actividad de subdistribución. No caben dudas de que el ENARGAS, en tanto posee competencias legalmente atribuidas y tal cual surge del Decreto Reglamentario de la Ley N° 24.076 y las Licencias de Distribución, es el organismo nacional con competencia exclusiva para reglamentar lo correspondiente en la materia.

Que, en efecto, la actividad de subdistribución, es un instrumento que debe ser eficaz para la prestación del respectivo servicio en beneficio de los usuarios; de allí la importancia de su regulación y reglamentación, puesto que el interés superior y mejor conveniencia de aquellos usuarios y usuarias del servicio, es el principio rector que debe tenerse en consideración para juzgar, evaluar o intervenir en las referidas autorizaciones de subdistribución.

Que, las autorizaciones se otorgan por el ENARGAS de acuerdo a tal plexo normativo y en particular a lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 35/93, que aprobó el “COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUIDORES”, considerando también las situaciones generales y particulares que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que desde otra óptica, la posibilidad de acceder al carácter de Subdistribuidor se relaciona con el derecho que poseen las Distribuidoras en virtud del Artículo 12, inciso 1 del Anexo I del Decreto N° 1738/92 y por el Numeral 2.2. de las RBLD.

Que, dicho Numeral 2.2. de las RBLD establece que “La Licencia se otorga a la Licenciataria con carácter exclusivo para el área de Servicio. Esta exclusividad está sujeta a (i) la existencia de Subdistribuidores según lo previsto en el Decreto Reglamentario...”.

Que, a su vez, conforme jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal (conf. Fallos 321:776), la prioridad no puede entenderse como un presupuesto del ciento por ciento de exclusividad a favor de la Licenciataria, pues tal derecho se encuentra sujeto a los alcances y limitaciones contenidas en la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Que, en el caso antes referido y tal cual ha sido el criterio de nuestro Máximo Tribunal, teniendo en cuenta los antecedentes dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede -entre otros supuestos cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que, en efecto, mediante Resolución ENARGAS MJ N° I-543/11, este Organismo se ha expedido en el sentido de que si bien la prioridad para ejecutar y operar instalaciones de gas dentro de la zona licenciada, es un derecho contemplado en el marco regulatorio, el ENARGAS ha tenido que reconocer también excepciones al mismo, aun cuando no aparecieran en la letra dura de la norma, pues éstas encuentran su fundamento en la necesidad de cumplir con los objetivos de la política general fijados en la Ley N° 24.076; por ejemplo, los incisos a) b) y c) de su Artículo 2° (en este sentido, ver Resolución ENARGAS MJ N° 290/00).

Que, así, se expuso que los derechos deben ser ejercidos en forma regular. En su redacción actual, el Código Civil y Comercial de la Nación (Artículo 10) establece que el ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal, no puede constituir como ilícito ningún acto, a la vez que la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos, considerándose tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.

Que, en esa Resolución, el ENARGAS sentó su postura, concordante con las normas de la actividad, de que el derecho de prioridad no puede constituirse como un valladar en contra de los derechos de los usuarios, creando situaciones injustas para aquellos y para, en definitiva, los usuarios potenciales.

Que, encuadrado el marco normativo que antecede, cabe señalar que entre las obligaciones específicas de las Prestadoras – que atañen tanto a las Distribuidoras como a las Subdistribuidoras- está la de operar la Red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado (i) en forma regular y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o situaciones que cuenten con la conformidad de la Autoridad Regulatoria y sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de suspender la prestación del servicio a los Clientes en mora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Distribución; (ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria (Numeral 4.2.2. de las RBLD).

Que, estas obligaciones resultan de aplicación a las subdistribuidoras (conforme el Punto 15 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93).

Que, en este orden de ideas, corresponde destacar que el ENARGAS debe velar controlando la prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la potestad de imponer sanciones a los prestadores de los servicios de transporte y distribución en los casos que advierta incumplimientos. Asimismo, se encuentra habilitado para revocar o declarar la caducidad de la autorización respectiva en caso de que así lo resulte procedente.

Que, al respecto, los eventuales procedimientos sancionatorios que pudieran haberse generado como consecuencia del inicio de operaciones sin contar con la previa autorización del ENARGAS, deberán seguir su curso por vía separada e independientemente de lo aquí analizado.

Que, asimismo, DISTRIGAS deberá abonar a este Organismo el 50% (conf. Artículo 3° de la Resolución N° 35/93) correspondiente al mínimo de la Tasa de Fiscalización y Control determinada para esa categoría, el que se tomará como pago a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control definitiva que corresponda abonar en su oportunidad para operar como Subdistribuidor de GLP por redes en la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz.

Que, además, DISTRIGAS deberá presentar copia del Acta de Distribución de Cargos en vigor, como así también del Manual de Procedimientos Ambientales actualizado.

Que, con relación al plazo de la autorización para operar como Subdistribuidor, corresponderá otorgar aquella hasta la finalización de la licencia conferida a la DISTRIBUIDORA.

Que, el Servicio Jurídico Permanente del Ente Nacional Regulador del Gas ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a), d) y x), y 59 inciso a), ambos de la Ley N° 24.076, y los Decretos N° 278/2020, N° 1020/2020 y N° 871/2021.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Autorizar en carácter de Subdistribuidor a DISTRIGAS S.A. para la operación y mantenimiento de las instalaciones existentes en la localidad de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, dentro de los límites físicos del sistema, determinados por el Plano Conforme a Obra "DG-51-OP-PL-0001 Rev. 0".

ARTÍCULO 2°: Determinar que la autorización dispuesta en el ARTÍCULO 1° entrará en vigencia una vez que se haya abonado el 50% de la Tasa de Fiscalización y Control, que se tomará como pago a cuenta de la Tasa definitiva que le corresponderá abonar en su oportunidad.

ARTÍCULO 3°: Disponer que el plazo de la autorización de la presente Subdistribución regirá hasta la finalización de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTÍCULO 4°: Determinar que DISTRIGAS S.A. deberá mantener actualizado el Manual de Procedimientos Ambientales, conforme lo establecido en el apartado 3.2 de la Norma NAG-153 o la que en el futuro la reemplace o modifique.

ARTÍCULO 5°: Establecer que DISTRIGAS S.A. deberá, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, presentar copia legalizada del Acta de Distribución de Cargos vigente.

ARTÍCULO 6°: Señalar que en relación con las futuras ampliaciones que se prevean ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, teniendo en cuenta particularmente el Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su Decreto reglamentario, y normas concordantes y complementarias; la Resolución ENARGAS N° I-910/09, y las que en el futuro se establezcan.

ARTÍCULO 7°: Notificar a DISTRIGAS S.A. y a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Federico Bernal

e. 07/06/2022 N° 41203/22 v. 07/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 61/2022

RESOL-2022-61-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2022

VISTO el Expediente EX-2020-59887232--APN-DRV#INASE y sus agregados sin acumular EX-2020--59887396--APN-DRV#INASE, EX-2020--59887530--APN-DRV#INASE, EX-2020-59887952-APN-DRV#INASE, EX-2020-59888212--APN-DRV#INASE y EX-2020--59888448--APN-DRV#INASE, todos del Registro del INSTITUTO

NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION A.G., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Griselda NOÉ, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones NS 7922 IPRO, NK 69X22 IPRO STS, NS 6212 IPRO, NK 39X22 STS, NS 4642 STS y NK 33X22 STS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2021, según Acta N° 488, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones NS 7922 IPRO, NK 69X22 IPRO STS, NS 6212 IPRO, NK 39X22 STS, NS 4642 STS y NK 33X22 STS, solicitadas por la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION A.G., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Griselda NOÉ.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 07/06/2022 N° 40342/22 v. 07/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 103/2022

RESOL-2022-103-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente EX-2018-31036421--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SYNGENTA AGRO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación NK 51X22 IPRO STS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los

Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de septiembre de 2021, según Acta N° 486, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación NK 51X22 IPRO STS, solicitada por la empresa SYNGENTA AGRO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 07/06/2022 N° 40655/22 v. 07/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 822/2022

RESOL-2022-822-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-34431699- -APN-DAF#INT del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021, y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022; la Resolución N° 53 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público del 22 de marzo de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC de fecha 20 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC de fecha 20 de mayo de 2022 se dio por iniciado el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que asimismo se designaron a los integrantes del Comité de Valoración titulares y alternos, y como Secretario Técnico titular y alterno a los expertos consignados en el Anexo I (IF-2022-48937328-APN-CRRHHO#INT) que forma parte integrante de la mencionada Resolución.

Que por el Artículo 3° de la mencionada medida se aprobó el cronograma tentativo del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público detallado en el Anexo II (IF-2022-47231521-APN-CRRHHO#INT) que forma parte integrante de la mencionada Resolución.

Que se advierte un error material en el Anexo II (IF-2022-47231521-APN-CRRHHO#INT), que detalla el cronograma tentativo, el cual es necesario rectificar para el buen proveer del proceso en cuestión, correspondiendo sea reemplazado por el cronograma detallado en el Anexo N° IF-2022-51547417-APN-CRRHHO#INT.

Que por el Artículo 101 del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 corresponde rectificar los errores materiales o de hecho, y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere la sustancia del acto o decisión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.800, y el Artículo 101 del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase íntegramente el Anexo II (IF-2022-47231521-APN-CRRHHO#INT) del Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2022-775-APN-INT#MC de fecha 20 de mayo de 2022; el que será reemplazado por el Anexo N° IF-2022-51547417-APN-CRRHHO#INT, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 40772/22 v. 07/06/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 100/2022

RESOL-2022-100-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-01875300-APN-SGYEP#JGM de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES CONGRESO DE TUCUMÁN".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12 y su modificatoria, establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que por Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, e incorpora en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de su responsabilidad primaria la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, establecido por el Decreto N° 14/2012.

Que, en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la entidad peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/2012 a “ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES CONGRESO DE TUCUMÁN” y la asignación de los códigos de descuento N° 410221 para “Créditos”, N° 410222 para “Proveeduría, Consumos Varios”, N° 410223 para “Proveeduría, Consumos varios” y N° 410225 para “Vivienda”; y desaconseja la asignación de código de descuento para “Turismo”.

Que mediante IF-2022-54569976-APN-DDANYEP#JGM, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a “ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES CONGRESO DE TUCUMÁN”, a quien se le asignará los Códigos de Descuento N° 410221 para “Créditos”, N° 410222 para “Cuota Social”, N° 410223 para “Proveeduría, Consumos Varios” y N° 410225 para “Vivienda”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 07/06/2022 N° 41153/22 v. 07/06/2022

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

Resolución 31/2022

RESOL-2022-31-APN-SABYDR#MAGYP

Rosario, Santa Fe, 03/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-04308632- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966, el Decreto Reglamentario N° 556 de fecha 15 de mayo de 2009 y las Resoluciones Nros. 546 de fecha 5 de septiembre de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, y RESOL-2021-13-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 25 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN OLIVÍCOLA DE MENDOZA (ASOLMEN), de la Provincia de MENDOZA, ha solicitado el registro, protección y derecho de uso de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G) para “ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE MENDOZA”.

Que por la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966, y su Decreto Reglamentario N° 556 de fecha 15 de mayo de 2009, se estableció el Régimen Legal para las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios en la REPÚBLICA ARGENTINA, siendo la SECRETARÍA DE ALIMENTOS,

BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la Autoridad de Aplicación de dichas normas.

Que la peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 25.380, y su aludido Decreto Reglamentario N° 556/09, para la obtención del reconocimiento de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G) “ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE MENDOZA”.

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la mencionada Secretaría, elaboró el informe correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos y legales para el registro, protección y derecho de uso de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G) “ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE MENDOZA” en favor de la citada Asociación.

Que mediante la Descripción Técnica N° IF-2022-04306728-APN-DGD#MAGYP, obra el aval del Gobierno de la Provincia de MENDOZA, de conformidad a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.380, modificado por el Artículo 4° de su similar N° 25.966.

Que según surge del Informe Gráfico N° IF-2022-45803539-APN-SABYDR#MAGYP, con fecha 15 de febrero de 2022, la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA procedió a publicar en el Boletín Oficial la solicitud administrativa de reconocimiento para la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G.) “ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE MENDOZA”, y con fecha 18 de febrero de 2022 la ASOCIACIÓN OLIVÍCOLA DE MENDOZA (ASOLMEN), publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de MENDOZA la solicitud de reconocimiento, conforme a lo establecido por el Artículo 18 de la referida Ley N° 25.380, sin haberse recibido oposiciones ni observaciones.

Que La COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTARIOS, creada por la Ley N° 25.380, en el Acta de la Reunión Plenaria de fecha 17 de mayo de 2022, ha recomendado el reconocimiento de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G) “ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE MEDOZA”, según consta en el Informe Gráfico N° IF-2022-50517493-APN-SABYDR#MAGYP.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo solicitado en cuanto se refiere al reconocimiento, registro, protección y derecho de uso de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G) “ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE MEDOZA”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Protocolo de Producción para “ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE MENDOZA” que ampara la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G) que, como Adjunto registrado con el N° IF-2022-04306231-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese, regístrese y protéjase la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G) “ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE MENDOZA”, cuya área de producción está delimitada conforme al mapa y localización de los puntos consignados en el citado Adjunto, en los términos y con los alcances establecidos en el Capítulo V, Artículo 26 de la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase y expídase el Certificado de Derecho de Uso de la INDICACIÓN GEOGRÁFICA (I.G) “ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE MENDOZA”, a la ASOCIACIÓN OLIVÍCOLA DE MENDOZA (ASOLMEN), de la Provincia de MENDOZA, constituido conforme al Capítulo III de la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse los logos con los que se comercializarán los productos amparados por la indicación geográfica (I.G) “ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE MENDOZA” que figuran en el mencionado Adjunto. En los mismos se deberá consignar obligatoriamente el número y el año de la presente resolución por la que se aprueba el protocolo correspondiente a la referida Indicación Geográfica.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la obligatoriedad del uso del signo distintivo correspondiente a INDICACIÓN GEOGRÁFICA REGISTRADA, aprobado por la Resolución N° 546 de fecha 5 de septiembre de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,

en todos los productos amparados por la Indicación Geográfica (I.G) "ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE MENDOZA".

ARTÍCULO 6°.- Hácese saber a la ASOCIACIÓN OLIVÍCOLA DE MENDOZA (ASOLMEN), de la Provincia de MENDOZA, la obligatoriedad del uso del signo distintivo citado en el Artículo 5° y de los logos a los que se refiere el Artículo 4 ambos de la presente medida; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 7°.- Fíjase el día 1 de marzo de cada año calendario, como fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual sobre estimación de volumen comercializable de los productos amparados por la citada Indicación Geográfica (I.G) y de los rótulos numerados, de conformidad con lo establecido por el Capítulo III, Artículo 13 de la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y a todo otro organismo nacional y/o internacional, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV, Artículo 22 de la Ley N° 25.380, modificada por su similar N° 25.966.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Gustavo Contigiani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 07/06/2022 N° 41284/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 757/2022

RESOL-2022-757-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-44639799- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 7 de agosto de 2020, la Resolución N° 2641 de fecha 22 de junio de 2011 de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.C. N° 2641/11 fue creado el Programa PUNTOS DE CULTURA, con el objeto de fortalecer y consolidar el trabajo de las organizaciones sociales comunitarias y las comunidades indígenas de todo el territorio nacional, promoviendo la inclusión social, las identidades locales, la participación popular y el desarrollo regional a través del arte y la cultura.

Que, desde su creación, se han realizado SIETE (7) Convocatorias públicas que apoyaron económicamente y mediante asistencia técnica, la realización de DOS MIL DIECISÉIS (2016) proyectos culturales, artísticos o de formación con base territorial, a través de diferentes líneas de trabajo y siempre con miras a concretar los objetivos del programa.

Que, adicionalmente, las MIL OCHOCIENTAS SETENTA (1870) organizaciones apoyadas en todas las convocatorias se sumaron a la RED NACIONAL DE PUNTOS DE CULTURA.

Que dicha red, posibilita el intercambio y la cooperación entre todos los puntos del país, compartiendo experiencias, recursos, saberes y fomentando la construcción de una identidad colectiva y el sentido de pertenencia, para fortalecer las prácticas culturales y profundizar su impacto transformador.

Que a través de la RED NACIONAL DE PUNTOS DE CULTURA, se ha conformado la COMISIÓN NACIONAL DE PUNTOS DE CULTURA, con representación federal del sector.

Que el sector de la cultura comunitaria, es de vital importancia para fomentar la participación popular, como se acredita en el informe realizado por el SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE LA ARGENTINA (SInCA) en el año 2018, con base en la Encuesta Nacional de Consumos Culturales (2017).

Que de conformidad con las conclusiones de dicho informe, la cuarta parte de nuestra población, participa de alguna actividad promovida por organizaciones del sector.

Que en la Séptima Convocatoria del programa se presentaron NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (941) proyectos, y fueron invertidos PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$88.000.000.-), lo que demuestra una clara necesidad de recursos por parte del sector cultural comunitario para desarrollar sus iniciativas, indispensables para la sociedad.

Que, en ese sentido, el PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA por medio de la SEXTA y SÉPTIMA CONVOCATORIA se convirtió en una herramienta muy importante, dentro del ámbito cultural, para apaciguar las consecuencias de la emergencia sanitaria que obligó al aislamiento social, preventivo y obligatorio y al cese o restricción de actividades culturales. Para ello, realizó dos convocatorias con la incorporación de más de MIL TRESCIENTOS (1300) proyectos y otorgó un apoyo extraordinario para sostener el trabajo de OCHOCIENTOS TREINTA (830) Puntos de Cultura integrados a la red.

Que, por esa razón, resulta esencial el sostenimiento de estas organizaciones y por lo tanto es oportuno implementar la OCTAVA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA, destinada a apoyar económicamente a las organizaciones sociales comunitarias.

Que, asimismo, es oportuno habilitar la participación en la Categoría “Puntos de Cultura integrados a la RED NACIONAL” a las organizaciones sociales y comunidades indígenas, que hayan sido seleccionadas en cualquiera de las ediciones anteriores excepto en el SÉPTIMA y que, por esa razón, ya integran la red nacional.

Que esta nueva convocatoria apela a la presentación de proyectos creativos que contribuyan a fortalecer los lazos de solidaridad y prácticas de cuidado en las nuevas etapas de reactivación.

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios se encuentra el de “(...) Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural (...)” y “(...) Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil (...)”.

Que, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL tiene entre sus objetivos los de “(...) Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas, así como a favorecer la integración y acceso de todos los sectores la producción y consumo de bienes y servicios culturales (...)” e “(...) impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales (...)”.

Que, finalmente y en los términos de la Decisión Administrativa N° 1428/20, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA tiene la responsabilidad primaria de “(...) Impulsar y promover acciones conducentes a generar un marco de plena vigencia de los derechos culturales en el territorio nacional, garantizando la pluralidad de expresiones culturales y respetando la diversidad cultural de las comunidades y pueblos (...)” y de “(...) Promover el desarrollo y la valoración de la cultura desplegada por organizaciones sociales y comunitarias y fomentar los ámbitos de participación ciudadana (...)”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la OCTAVA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA, creado por Resolución S.C. N° 2641/11.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento de Bases y Condiciones y la Declaración Jurada que como ANEXO I (IF-2022-44605924-APN-DNDYCC#MC) y ANEXO II (IF-2022-44623981-APN-DNDYCC#MC) respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Destinar la suma de PESOS CIENTO MILLONES (\$100.000.000.-) a la atención de los proyectos que serán seleccionados en el marco de la convocatoria aprobada por el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del Reglamento de Bases y Condiciones, aprobado en el artículo 2° y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA – PROGRAMA 16.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41195/22 v. 07/06/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 124/2022

RESOL-2022-124-APN-SGA#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-21675978-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 38 de fecha 9 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 38 de fecha 9 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó la convocatoria para la realización del “CONCURSO DE FOTOGRAFÍA MUJERES TRABAJADORAS EN ARGENTINA”, en el marco del Día Internacional de las Mujeres Trabajadoras, con el objetivo de visibilizar a las mujeres en sus contextos laborales, las particularidades y desigualdades por las que atraviesan.

Que mediante el Artículo 2° de la citada resolución se aprobaron las Bases y Condiciones del “CONCURSO DE FOTOGRAFÍA MUJERES TRABAJADORAS EN ARGENTINA”, estableciendo el cronograma, modalidad de inscripción, requisitos, criterios de selección y lineamientos generales, entre otras cuestiones.

Que en el punto 8 del Anexo de la mencionada resolución se establecieron los premios a obtener por las personas autoras de las obras ganadoras del Concurso, los cuales consisten en la realización de UN (1) Taller Presencial Fotografía Básica en la Institución Cooperativa de la Imagen y UN (1) libro de fotografía, para el primer premio, y UN (1) Curso Online – Fotografía Blanco y Negro Digital en el Espacio Fotográfico Marcelo Gurruchaga, para el segundo premio.

Que, por su parte, mediante el Artículo 3° de la precitada resolución se designaron a las personas integrantes del Comité Evaluador, en calidad de jurados titulares y suplentes, en virtud de lo establecido en el punto 6 del Anexo de dicha medida.

Que mediante la Nota N° NO-2022-35666940-APN-SSA#MDP se modificó el cronograma aprobado con motivo de aumentar la participación en dicho Concurso.

Que mediante el Acta de fecha 26 de mayo de 2022, identificada bajo Informe N° IF-2022-54591524-APN-SSA#MDP, el referido Comité evaluó las fotografías presentadas y seleccionó a las obras ganadoras en primer y segundo lugar, de acuerdo al orden de mérito allí establecido.

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo que conceda el primer y el segundo premio a las personas autoras de las obras ganadoras del “CONCURSO DE FOTOGRAFÍA MUJERES TRABAJADORAS EN ARGENTINA”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédanse los premios del “CONCURSO DE FOTOGRAFÍA MUJERES TRABAJADORAS EN ARGENTINA”, establecidos en el punto 8 del Anexo de la Resolución N° 38 de fecha 9 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a las personas detalladas en el Anexo (IF-2022-54590985-APN-SSA#MDP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Claudia Daverio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41597/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 174/2022

RESOL-2022-174-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el EX-2022-53806966-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto del 2002, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, la Decisión Administrativa N° 716 del 16 de julio de 2021, Resolución N° 99 del 30 de marzo de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota NO-2022-53801106-APN-SSAYGR#MDTYH, la Arquitecta Da. Daniela VAGO (D.N.I. N° 33.442.142), presentó la renuncia en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 42 de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02, al cargo de Directora de Abordaje y Articulación Federal de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE Y GESTIÓN REGIONAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al que fuera designada con carácter transitorio por la Decisión Administrativa N° 716/2021 y prorrogada por la Resolución N° 99/22 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el artículo 22 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se establece que la renuncia es el derecho a concluir la relación de empleo produciéndose la baja automática del agente a los TREINTA (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad no hubiera sido aceptada por autoridad competente, y asimismo, que la aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días corridos si al momento de presentar la renuncia se encontrara involucrado en una investigación sumarial.

Que el Titular de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de este Ministerio, prestó la conformidad correspondiente a la renuncia presentada por la Arquitecta Da. Daniela VAGO (D.N.I. N° 33.442.142).

Que han tomado las intervenciones que le competen la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, todas las antes mencionadas dependientes de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, produciendo informes con relación a la responsabilidad patrimonial del nombrado.

Que asimismo la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, informó que no se tramitan actuaciones sumariales sobre la mencionada funcionaria.

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, se delegó a los Señores Ministros la facultad para resolver los asuntos de su Jurisdicción relativos –entre otros- a la aceptación de renunciaciones del personal hasta la jerarquía de Subsecretario, inclusive, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento y el ámbito en que revistare el agente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de éste Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y el párrafo primero del artículo 22 del Decreto N° 1421 del 8 de agosto del 2002,

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptase a partir del 31 de mayo de 2022, la renuncia presentada por la Arquitecta Da. Daniela VAGO (D.N.I. N° 33.442.142), al cargo de Directora de Abordaje y Articulación Federal de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE Y GESTIÓN REGIONAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, al que fuera designada con carácter transitorio por la Decisión Administrativa N° 716/2021 y prorrogada por la Resolución N° 99/22.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

e. 07/06/2022 N° 41419/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 387/2022

RESOL-2022-387-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

Visto el expediente EX-2022-19404002-APN-DGDA#MEC y los expedientes EX-2022-19469179-APN-DGDA#MEC, EX-2022-19535619-APN-DGDA#MEC, EX-2022-19559359-APN-DGDA#MEC, EX-2022-19585949-APN-DGDA#MEC y EX-2022-21192504-APN-DGDA#MEC, todos ellos en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1700 del 14 de septiembre de 2020, 1706 del 14 de septiembre de 2020, 1708 del 16 de septiembre de 2020, 1750 del 24 de septiembre de 2020, 1768 del 28 de septiembre de 2020, 1769 del 28 de septiembre de 2020, 1781 del 30 de septiembre de 2020, 1782 del 30 de septiembre de 2020, 1791 del 1° de octubre de 2020 y 1821 del 8 de octubre de 2020, se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 467 del 30 de julio de 2021 (RESOL-2021-467-APN-MEC) y 552 del 2 de septiembre de 2021 (RESOL-2021-552-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía.

Que a través de las decisiones administrativas 583 del 11 de junio de 2021 y 588 del 11 de junio de 2021, se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórogas.

Que, asimismo, través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante las decisiones administrativas 1313 del 22 de julio de 2020 y 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las/los funcionarias/os que se detallan en el anexo I (IF-2022-32809812-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, desde el 23 de marzo de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2022, la designación transitoria de la funcionaria que se detalla en el anexo II (IF-2022-32809699-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo que allí se consigna, perteneciente al Ministerio de Economía, atento que presentó su renuncia a partir del 1° de abril de 2022, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, conforme en este caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41285/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 397/2022

RESOL-2022-397-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2022

Visto el expediente EX-2021-92038415- -APN-GAF#ADIFSE, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 formulado por Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF SE), actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 de Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF SE), actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2022-49701392-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-49701467-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de setecientos cincuenta y un millones setecientos diez mil sesenta y nueve pesos (\$ 751.710.069) los ingresos de operación y fijanse en la suma de dos mil ochocientos veintinueve millones setecientos setenta y ocho mil sesenta y nueve pesos (\$ 2.829.778.069.) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de dos mil setenta y ocho millones sesenta y ocho mil pesos (\$ 2.078.068.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-49701467-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de dos mil trescientos noventa y dos millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos veinticuatro pesos (\$ 2.392.946.924) los ingresos corrientes y fijanse en la suma de dos mil ochocientos veintinueve millones setecientos setenta y ocho mil sesenta y nueve pesos (\$ 2.829.778.069) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en la suma de cuatrocientos treinta y seis millones ochocientos treinta y un mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$ 436.831.145), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-49701467-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de veintitrés mil ochocientos ochenta y un millones ciento cuarenta y seis mil sesenta y seis pesos (\$ 23.881.146.066) los recursos de capital y fijanse en la suma de veintitrés mil ochocientos ochenta y un millones ciento cuarenta y seis mil sesenta y seis pesos (\$ 23.881.146.066) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2022, en la suma de cuatrocientos treinta y seis millones ochocientos treinta y un mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$ 436.831.145), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-49701467-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41500/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 164/2022

RESOL-2022-164-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-52477179- -APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 12 del 9 de marzo de 2020, 27 del 19 de abril de 2020,

unificadas en la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021, 59 del 9 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021, 118 del 9 de abril de 2021, 167 del 15 de mayo de 2021, 222 del 23 de junio de 2021, 252 del 6 de agosto de 2021, 269 del 20 de agosto de 2021, 26 del 2 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022 y 38 del 11 de febrero de 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, así como entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que, en uso de dichas facultades, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS viene desplegando distintas acciones tendientes a impulsar el desarrollo de la obra pública, tanto a nivel nacional, provincial como municipal.

Que, para su concreción, esta Cartera Ministerial ha diseñado y puesto en marcha un conjunto de planes y programas, entre los que cabe señalar el "PLAN ARGENTINA HACE", creado mediante las Resoluciones Nros. 12 del 9 de marzo de 2020 y 27 del 19 de abril de 2020, unificado por la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021; el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL", creado por la Resolución N° 59 del 9 de marzo de 2021; el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA", creado por la Resolución N° 167 del 11 de mayo de 2021; el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD", creado por la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021; el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO", creado por la Resolución N° 252 del 6 de agosto de 2021; el "PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL", creado por la Resolución N° 269 del 20 de agosto de 2021; el "PROGRAMA DE APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA", creado por la Resolución N° 26 del 2 de febrero de 2022; el "PROGRAMA DE ACCESO AL AGUA, EL SANEAMIENTO Y LA HIGIENE EN ZONAS RURALES DISPERSAS", creado por la Resolución N° 37 del 10 de febrero de 2022 y el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA LA ADAPTACIÓN A LOS EXTREMOS CLIMÁTICOS", creado por la Resolución N° 38 del 11 de febrero de 2022; todas ellas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la experiencia recogida en el devenir de la ejecución de los mentados programas de asistencia financiera ha puesto en evidencia la conveniencia de introducir modificaciones y mejoras tendientes a optimizar su funcionamiento, relacionadas con la metodología de presentación y ejecución de los proyectos, el alcance de su financiamiento, la modalidad de los pagos, transferencias y rendiciones de cuentas, como así también su monitoreo y evaluación en el marco del Programa de Monitoreo y Evaluación (Resolución N° 118 de fecha 9 de abril de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS) y su control ex post.

Que asimismo, y considerando que en el marco de los citados programas se han celebrado convenios marcos, convenios específicos y convenios de adhesión que se encuentran vigentes, se torna necesario brindar a las jurisdicciones beneficiarias la opción de adherir expresamente a las modificaciones dispuestas en la presente, aprobándose asimismo el modelo de nota que deben presentar para formalizar la mentada adhesión como así también los nuevos modelos de convenios a celebrarse considerando los términos mencionados precedentemente y los modelos de adendas que resulten necesarios suscribir.

Que, en ese marco, se considera oportuno precisar que las jurisdicciones provinciales, municipales y/o Entes que requieran el financiamiento de proyectos por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de manera preliminar y previo al inicio del procedimiento de contratación (cuando esa fuera la modalidad de ejecución de los proyectos impulsados por las jurisdicciones), tendrán la opción de presentar una nota de adhesión al pertinente programa de asistencia financiera, o bien celebrar un Convenio Marco con tal finalidad.

Que, asimismo, resulta pertinente establecer que luego de la evaluación de la documentación técnica y económica que la jurisdicción solicitante ha ingresado a la plataforma del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (<http://sgo.obraspublicas.gob.ar>) o eventualmente en la plataforma que la sustituya, conforme se indica en los Instructivos Anexos a los respectivos Reglamentos de los Programas de Asistencia Financiera, la Autoridad de Aplicación prevista en cada Programa emitirá una nota o certificado de "no objeción técnica" por cada uno de los proyectos aprobados.

Que, por su parte, resulta necesario que las Provincias, Municipios o Entes solicitantes, luego de haber adjudicado las obras proyectadas, conforme el procedimiento de selección de contratista adoptado, ingresen mediante la plataforma del Sistema de Gestión de Obras -o eventualmente en la plataforma que la sustituya- la documentación relacionada con el procedimiento de contratación de obra pertinente, conforme se precisa en la presente.

Que solo después de cumplida la obligación descrita en el párrafo anterior, la jurisdicción o Ente solicitante de financiamiento, podrá requerir la celebración de un Convenio Específico o Convenio de Adhesión con el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en el marco del programa de que se trate.

Que esta Cartera Ministerial podrá financiar de modo total o parcial los proyectos presentados por las jurisdicciones o Entes, como así también aquellos proyectos u obras que se encuentren en ejecución por parte de LA PROVINCIA / LA MUNICIPALIDAD / EL ENTE solicitante, siempre que los mismos cumplan con los lineamientos del Programa.

Que, para el supuesto que la modalidad de financiamiento dispuesta por la Autoridad de Aplicación contemple la transferencia de fondos en concepto de “anticipo financiero”, corresponde que éste se limite al oportunamente comprometido por la jurisdicción o ente respecto del proyecto de obra financiado.

Que atento a que durante el período de ejecución de las obras financiadas por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, pueden acaecer situaciones ajenas a la voluntad de las partes que impacten sobre la ecuación económica financiera considerada al momento de celebración del respectivo convenio específico o de adhesión y que tales circunstancias pueden poner en riesgo la ejecución de la obra que constituye su causa, se prevé que las jurisdicciones locales o Entes financiados puedan solicitar una mayor asistencia financiera, debiendo acreditar la imposibilidad de concluir la obra con el financiamiento originalmente comprometido.

Que, finalmente, se considera preciso establecer en todos los reglamentos de los PROGRAMAS DE ASISTENCIA FINANCIERA aprobados por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS el procedimiento aplicable para su monitoreo y evaluación, como así también la necesidad de establecer mecanismos de control ex post de las obras ejecutadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el punto 7.2 “Por Asistencia Financiera” del Anexo I a las Resoluciones N° 252 del 6 de agosto de 2021; N° 26 del 2 de febrero de 2022, N° 37 del 10 de febrero de 2022, N° 38 del 11 de febrero de 2022; el punto 7 “Instituciones Involucradas – Componentes del Programa” del Anexo I a la Resolución N° 269 del 20 de agosto de 2021; el punto 8.2 “Por Asistencia Financiera” del Anexo I a la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021; el punto 4.2 “Por Asistencia Financiera” del Anexo I a la Resolución N° 167 del 15 de mayo de 2021; el punto 5 “Instituciones involucradas – Ejecutores de la Obra” del Anexo I a la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por el siguiente texto:

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la medida de su disponibilidad presupuestaria, será responsable del financiamiento de los proyectos presentados por las jurisdicciones interesadas en adherir al PROGRAMA que resulten aprobados por la Autoridad de Aplicación, según los criterios de elegibilidad que se establecen, los que podrán ser modificados cuando las situaciones especiales así lo requieran.

Asimismo, controlará el cumplimiento del “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes” aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, o el que en el futuro lo reemplace y el Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para las Transferencias de Fondos Provenientes del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica (creado mediante Decreto 1.381/01 y ratificado mediante Ley 26.181), realizadas en el marco de Convenios de Asistencia Financiera Suscriptos con Provincias, Municipios y/u otros Entes, incorporado como Anexo IV a la norma precedentemente mencionada.

- Las Provincias, los Municipios y los demás Entes beneficiarios (firmantes del Convenio) son los responsables de la ejecución de los proyectos elaborados y aprobados por la Autoridad de Aplicación, debiendo ejecutar los mismos con su propio personal o bien, mediante los procedimientos de contratación establecidos en su normativa local, que aseguren debidamente el respeto a los principios de transparencia mencionados en el apartado 7.2.4 del Anexo I (aplicable para las Resoluciones MOP Nros. 38/22, 37/22, 26/22, 269/21 y 252/21) / 8.2.4 (aplicable para la Resolución MOP N° 222/21) / 4.2.6 (aplicable para la Resolución MOP N° 167/21) / 9 (aplicable para la Resolución MOP N° 133/21) y 15 (Resolución MOP N° 59/21 modificada por la Resolución MOP N° 206/21) del presente.

La Provincia, el Municipio y otros Entes beneficiarios, deberán informar una Cuenta Corriente o Cuenta de Ahorro abierta en alguno de Bancos adheridos al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro (Resolución N° 265/95 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias) al fin exclusivo y excluyente de ser utilizada para la transferencia de la asistencia financiera por parte del Ministerio.

Tratándose de proyectos que se financien con recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Hídrica creado por el Decreto N° 1.381 del 1 de noviembre de 2001 y ratificado mediante la ley N° 26.181, los beneficiarios de los fondos deberán tener una cuenta bancaria abierta en el Banco de la Nación Argentina, para lo cual la jurisdicción beneficiaria del proyecto tendrá a su cargo proporcionar dicha información a la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, deberán designar al menos: un inspector de obra (Ingeniero o Arquitecto matriculado) y un responsable administrativo (legal y/o contable).

A fin de ejecutar los proyectos aprobados podrán contratar a empresas constructoras, Cooperativas de Trabajo, Cooperativas de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Asociaciones de Vecinos, Organizaciones Sociales, trabajadores de la economía popular y/o empresas radicadas prioritariamente en cada zona de intervención, vinculadas a la ejecución de las obras bajo la supervisión de un representante técnico, que cuente con expertise en la materia, para la administración y dirección de la obra a desarrollar. El representante técnico deberá ser contratado por la Organización. Las mismas deberán presentar al Ente, al Municipio o a la Provincia beneficiaria como entes contratantes, la documentación respaldatoria de su constitución como tal (estatuto, acta de asamblea, inscripción ante el organismo de registro competente y comprobante de inscripción ante la AFIP, junto a toda la documentación requerida por el Organismo contratante). La Provincia, el Municipio o el Ente contratante, será responsable de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos legales, previsionales e impositivos, o de otro tipo, que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el punto 7.2.2 “Metodología de presentación y Ejecución del Proyecto”, del Anexo I a las Resoluciones Nros. 252 del 6 de agosto de 2021; 26 del 2 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022 y 38 del 11 de febrero de 2022; el punto 7.2.1 “Metodología de presentación y Ejecución del Proyecto”, del Anexo I a la Resolución N° 269 del 20 de agosto de 2021; el punto 8.2.1 “Metodología de presentación y ejecución del mismo” del Anexo I a la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021; el punto 4.2.3 “Metodología de presentación y ejecución del proyecto” del Anexo I a la Resolución N° 167 del 15 de mayo de 2021; el punto 6 “Metodología de presentación y ejecución del mismo” del Anexo I a la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021 y el punto 12 “Metodología de presentación y ejecución del proyecto” del Anexo I a la Resolución N° 59 del 9 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS por el siguiente texto:

METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Presentación

Definido el proyecto, deberá ingresarse a la Plataforma del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: <https://sgo.obraspublicas.gov.ar>, o eventualmente en la plataforma que la sustituya, junto a la documentación técnica y económica requerida en el Instructivo Anexo al PROGRAMA.

En la Plataforma indicada ut supra, el Representante de la Jurisdicción deberá crear un nuevo usuario, o en su caso utilizar el usuario que previamente se le haya asignado, y una vez iniciada la sesión respectiva, deberá cargar la documentación y demás antecedentes correspondientes.

Adhesión al Programa y Definición del Proyecto.

Las Provincias, los Municipios y otros Entes solicitantes presentarán una nota firmada por la máxima autoridad de la jurisdicción manifestando su adhesión al PROGRAMA, o bien suscribirán un Convenio Marco de Adhesión, a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación, detallando los proyectos cuyo financiamiento se requiere, como así también el esquema de ejecución de las obras involucradas. En caso de que la jurisdicción resolviera delegar en persona distinta de su máxima autoridad responsable, la suscripción de cualesquiera de los instrumentos antes señalados y/o toda otra documentación relacionada con el proyecto a presentar, deberá acreditar oportunamente la delegación de tal facultad, previo a la firma de la Nota de Adhesión, al Convenio Marco de Adhesión o al Convenio Específico, según sea el trámite dado a la presentación.

Plazos y Evaluación.

La Autoridad de Aplicación interviniente derivará los proyectos presentados a las áreas competentes de su jurisdicción, a fin de que las mismas procedan a la evaluación de la documentación presentada, de los contenidos del proyecto, así como su adecuada fundamentación técnica, todo ello según el Instructivo Anexo y demás normativa aplicable, y se pronuncien sobre su prefactibilidad.

Asimismo, cuando las características del proyecto determinaren la conveniencia de dar intervención a alguno de los organismos descentralizados, desconcentrados o a empresas o entes del Sector Público Nacional que se encuentran bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá remitirlos a dichos organismos a los fines de su intervención técnica en el marco del presente Programa.

Cuando las características, particularidades, antecedentes u otros aspectos del proyecto presentado así lo determinen o justifiquen, las notas, información, estudios, planos y demás documentación a que se hace referencia en el mencionado Instructivo Anexo, podrán ser complementados o reemplazados, total o parcialmente, por otros

elementos, antecedentes o informes técnicos acompañados o producidos por la jurisdicción solicitante, que cumplan con la misma finalidad. Las presentaciones efectuadas por la jurisdicción solicitante revestirán el carácter de declaración jurada, haciéndose expresamente responsable dicha jurisdicción de los alcances de su contenido y la exactitud de lo informado.

La evaluación del proyecto será efectuada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles. Si se detectaran errores u omisiones, se requerirá a la jurisdicción correspondiente que efectúe las correcciones señaladas, disponiendo de un plazo de CINCO (5) días hábiles para enviarlo nuevamente. Si la jurisdicción solicitante no diera cumplimiento en término con la presentación de las aclaraciones y/o correcciones requeridas, se lo intimará por única vez, por idéntico período. Si transcurrido el plazo de la intimación, la jurisdicción interesada no diera cumplimiento, la solicitud de asistencia financiera será archivada, debiendo la jurisdicción interesada, si quisiera acceder a dicho financiamiento, iniciar nuevamente su solicitud.

No obstante, la Autoridad de Aplicación, cuando el análisis de la propuesta así lo requiera, podrá disponer la ampliación de los plazos establecidos.

Aprobación.

Una vez evaluado/s y aprobado/s el/los proyecto/s la Autoridad de Aplicación, a través del área de su jurisdicción con incumbencia en la materia, emitirá una nota o certificado de NO OBJECCIÓN TÉCNICA por cada uno de los proyectos presentados y se lo comunicará a la jurisdicción o Ente solicitante.

Suscripción de Convenio Específico o de Adhesión

Una vez notificada a la jurisdicción o Ente solicitante la "NO OBJECCIÓN TÉCNICA" del proyecto y, eventualmente, adjudicada la obra conforme el procedimiento de contratación realizado en el marco de la normativa vigente en la jurisdicción, la Provincia, el Municipio o Ente beneficiario podrá solicitar al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS la suscripción del respectivo Convenio Específico o Convenio de Adhesión y cargará en el Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: <https://sgo.obraspublicas.gob.ar> o a través de la plataforma que prevea el Ministerio, la siguiente documentación para su toma de conocimiento:

- a. Pliegos de Condiciones Generales y Condiciones Específicas elaborados y relacionados con el proyecto a ser financiado y toda otra documentación de la convocatoria.
- b. Ofertas económicas recibidas en el marco del procedimiento de selección de contratista realizado, con la pertinente Planilla de cómputo y presupuesto (XLS).
- c. Planilla de cómputo y presupuesto actualizado considerando la mejor oferta presentada (XLS).
- d. Acta de Apertura de Ofertas (fecha y/o acta).
- e. Informe de la Comisión Evaluadora encargada de evaluar las ofertas presentadas, cualquiera fuere la denominación conferida por la jurisdicción local.
- f. Oferta Ganadora (cómputo y presupuesto, plan de trabajo y curva de inversión, los que eventualmente deberán ser cargados en el módulo respectivo del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS).
- g. Pliego de Licitación completo firmado por el comitente de la oferta ganadora.
- h. Nota del Ente Ejecutor prestando conformidad al informe de la Comisión Evaluadora y recomendando la adjudicación de la obra a quien se haya considerado como la oferta ganadora.
- i. Copia del acto de adjudicación.
- j. Contrato de Obra eventualmente suscripto con el contratista adjudicado.

Considerando la documentación ingresada en el Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o en la plataforma que disponga el Ministerio, se celebrará (i) un Convenio Específico, en caso de haberse suscripto previamente un Convenio Marco; o (ii) un Convenio de Adhesión, si su solicitud fue presentada mediante una Nota de Adhesión.

Actos Preliminares.

Serán por cuenta y a cargo de la Provincia, el Municipio o el Ente, los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales necesarios para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generan tales cuestiones, debiendo verificar el cumplimiento por parte de la contratista de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, será responsabilidad de la Provincia, el Municipio o el Ente la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución del Proyecto, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental u otros que fueran requeridos por la jurisdicción.

Previo al inicio de la ejecución de la obra, la Provincia, el Municipio o el Ente beneficiario, deberá presentar con carácter obligatorio la nómina de su equipo (un Inspector de Obra, responsable administrativo) así como también el contrato celebrado con la entidad ejecutora (en caso de corresponder). Todo ello conforme los requerimientos expuestos en la plataforma de carga del proyecto. El incumplimiento de estos recaudos podrá generar el retraso del inicio de la obra y/o hasta la rescisión del Convenio Específico o de Adhesión.

Ejecución del Proyecto.

Efectuada la primera transferencia de fondos (conforme se determinare en el Convenio Específico o Convenio de Adhesión celebrado), la Provincia, el Municipio o el Ente beneficiario, se compromete a iniciar la obra en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos desde la fecha en que se encuentren cumplidos los procesos y requisitos legales y administrativos, establecidos en la normativa nacional, provincial y/o municipal aplicable, que posibiliten el efectivo inicio de la obra, dando cumplimiento al plan de trabajos oportunamente presentado y aprobado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier tipo que resulten atribuibles a la Provincia, al Municipio o al Ente, que de cualquier modo obstaculicen la normal ejecución del Proyecto, serán de su exclusiva responsabilidad, siendo causal de resolución del Convenio Específico o de Adhesión.

La Provincia, el Municipio o el Ente tendrán a su cargo, en el marco del PROGRAMA, el diseño, la contratación, inspección y mantenimiento de la obra, y su posterior operación cuando correspondiere, siendo responsables exclusivos de todos los efectos derivados de su ejecución, como de su mantenimiento y conservación posterior.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS comunicará a las jurisdicciones cuyos proyectos hayan sido seleccionados, el formato de cartel de obra según los patrones de comunicación establecidos.

La implementación y ejecución de la obra debe darse dentro del plazo establecido en el Convenio Específico y/o Convenio de Adhesión que oportunamente se suscriba, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

Modificación del Proyecto.

Toda modificación relativa al Proyecto deberá contar con la NO OBJECCIÓN previa por parte del área técnica competente, dependiente de la Autoridad de Aplicación, como condición necesaria para su implementación debiendo suscribirse al afecto la respectiva Adenda modificatoria del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión relativo a dicha obra.

Al efecto, será necesario que las Provincias, los Municipios y/o Entes beneficiarios justifiquen debidamente la necesidad y razonabilidad de la modificación solicitada, la cual deberá tender a su funcionalidad y duración, sin modificar el objeto del Proyecto oportunamente autorizado. Al respecto, la jurisdicción solicitante deberá acompañar también el nuevo plan de trabajos, curva de inversión y las modificaciones al cómputo y presupuesto original que la alteración del Proyecto ocasiona, a los fines de su evaluación.

Incumplimientos.

Las Provincias, los Municipios y/o Entes beneficiarios, deberán acreditar el inicio de la obra ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, mediante una copia del Acta de Inicio firmada por las partes en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha en que se encuentren cumplidos los procesos y requisitos legales y administrativos, establecidos en la normativa nacional, provincial y/o municipal aplicable, que posibiliten el efectivo inicio de la obra. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del convenio.

Asimismo, se podrá rescindir la contratación:

- a) Cuando, en cualquier momento, la Provincia, el Municipio o el Ente beneficiario paralice unilateralmente la obra por el plazo de TREINTA (30) días corridos;
- b) Cuando se paralice la obra por TREINTA (30) días corridos por acuerdo entre la Provincia, el Municipio o el Ente y la contratista, sin haber mediado previa notificación fehaciente a la Autoridad de Aplicación de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última;
- c) Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación de las rendiciones de cuentas establecido en el "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes" aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias y las mismas no hubieran sido presentadas.

Rescisión.

Tanto el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS como las Provincias, los Municipios y/u otros Entes beneficiarios, podrán rescindir los convenios suscriptos, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor

a UN (1) mes. La rescisión del convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el convenio respectivo y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario entre las partes.

Cumplimiento de Normas de Administración Financiera.

La Provincia, el Municipio y/o los Entes beneficiarios se comprometen a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS serán exclusivamente empleados para el proyecto solicitado y aprobado, quedando vedado el uso de los recursos transferidos a cualquier otro destino que no fuera el desarrollo de la obra, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes” aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

Asimismo, la Provincia, el Municipio y los otros Entes beneficiarios se comprometen a dar estricto cumplimiento a los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, así como a la observación de las normas de control vigentes.

Tratándose de fondos cuyo origen se encuentre en el Fideicomiso de Infraestructura Hídrica, creado mediante Decreto N° 1.381 del 1 de noviembre de 2001, ratificado mediante Ley N° 28.181, la jurisdicción beneficiaria de las obras, deberá presentar a la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica toda la documentación especificada en el Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para las Transferencias de Fondos Provenientes del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica, realizadas en el marco de Convenios de Asistencia Financiera suscriptos con Provincias, Municipios y/u otros Entes, incorporado como Anexo IV a la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

Indemnidad.

La Provincia, el Municipio y otros Entes, abonarán con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe la contratista que realice el Proyecto. La Autoridad de Aplicación, los órganos superiores, inferiores o dependientes, no asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de la Provincia o los Municipios o los otros Entes en los contratos que ellas suscriban.

La Provincia, el Municipio y otros Entes, se comprometen a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución del Proyecto y por todas aquellas por las cuales la Provincia, el Municipio o el Ente beneficiario deban responder.

La Autoridad de Aplicación podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de la Provincia, el Municipio o el Ente beneficiarios, encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución del Proyecto, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo de la Provincia, el Municipio o el Ente, comprometiéndose estas últimas a garantizar el ejercicio de las mismas. La Provincia, el Municipio, o el Ente no podrán obstaculizar la realización de las auditorías encomendadas por la Autoridad de Aplicación, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el punto 7.2.3. “Financiamiento” del Anexo I a las Resoluciones Nros. 252 del 6 de agosto de 2021, 26 del 2 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022 y 38 del 11 de febrero de 2022; el punto 7.2.2 “Financiamiento” del Anexo I a la Resolución N° 269 del 20 de agosto de 2021; el punto 8.2.2 “Financiamiento” del Anexo I a la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021; el punto 4.2.4 “Financiamiento” del Anexo I a la Resolución N° 167 del 15 de mayo de 2021; el punto 7 “Financiamiento” del Anexo I a la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021; el punto 13 “Financiamiento” del Anexo I a la Resolución N° 59 del 9 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS por el siguiente texto:

FINANCIAMIENTO.

En cada caso particular, el financiamiento comprometido será determinado por la Autoridad de Aplicación, considerando la planilla de cómputo y presupuesto y, eventualmente, el valor de la obra consignado en la adjudicación realizada por la jurisdicción o Ente solicitante, analizándose, en el informe técnico que a tales efectos se elabore, la razonabilidad de dichos valores, considerando obras de similares características y su emplazamiento.

Cuando el precio de la obra adjudicada resultare inferior al consignado en la planilla de cómputo y presupuesto presentada por la jurisdicción o Ente solicitante, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiará hasta el monto de la adjudicación.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS podrá financiar hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del importe de los Proyectos presentados por LA PROVINCIA / LA MUNICIPALIDAD / EL ENTE. Asimismo, podrá financiar proyectos

u obras que se encuentren en ejecución, por parte de la jurisdicción o Ente solicitante, siempre que los mismos cumplan con los lineamientos del Programa.

Los pertinentes desembolsos deberán ser solicitados a través de la página institucional del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/tramites-gobierno-provincial-o-municipal>, o el portal que eventualmente la sustituya.

ADENDAS POR MAYOR FINANCIAMIENTO

Cuando durante la ejecución de la obra financiada por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, acaezcan situaciones ajenas a la voluntad de las partes que impacten sobre la ecuación económica financiera considerada al momento de celebración del respectivo convenio y pongan en riesgo el efectivo cumplimiento del convenio en cuestión y la finalización de las obras involucradas, las jurisdicciones locales o Entes beneficiarios deberán acreditar la imposibilidad de continuar y/o concluir la obra con el financiamiento originalmente comprometido y podrán solicitar una adecuación de la asistencia financiera acordada.

A tales fines deberá presentar:

1. Nota indicando:

- a) Denominación del proyecto conforme Convenio Específico y código de la obra (SIPPE).
- b) La necesidad de celebrar un convenio de mayor financiamiento, describiendo y justificando las circunstancias que llevan a dicha situación (Variantes o modificaciones de obra, etc.).

2. Adjuntar la documentación respaldatoria del desfasaje económico producido e invocado y del nuevo precio del proyecto estimado. A saber:

- a) Nota de solicitud de adecuación del valor del contrato recibida del contratista.
- b) Copia del Acto Administrativo de Adjudicación.
- c) Copia del Contrato de Obra Pública.
- d) Acta de Inicio de obra.
- e) Propuesta de nuevo Plan de Trabajo.

Cuando el mayor financiamiento requerido tenga su causa en la aprobación -por parte de la PROVINCIA / el MUNICIPIO / el ENTE- de una redeterminación de precios en favor del contratista a cargo de la ejecución de la obra, a los efectos de su consideración por parte de la Autoridad de Aplicación, deberá presentar:

1. Nota indicando:

- a) Denominación del proyecto conforme Convenio Específico y código de la obra (SIPPE).
- b) La necesidad de celebrar un convenio de mayor financiamiento, describiendo y justificando las circunstancias que llevan a dicha situación.

2. Adjuntar la documentación respaldatoria del desfasaje económico producido e invocado y del nuevo precio del proyecto estimado. A saber:

- a. Nota de solicitud de adecuación del valor del contrato recibida del contratista y ANEXO IA del Decreto N° 691/2016 "Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional" o el que en un futuro lo modifique o reemplace.
- b. Copia del Acto administrativo aprobatorio del procedimiento de redeterminación de precios realizado en la jurisdicción financiada y de la documentación que acredite la realización del mismo conforme la metodología establecida en el Anexo I del Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 o el que en el futuro lo reemplace (Conforme dispone el artículo 2 inc. j) de la Resolución N° 19/2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias).
- c. Planilla de cómputo y presupuesto actualizado partiendo del presupuesto oportunamente aprobado (XLS).
- d. Estructura de insumos.
- e. Análisis de precios.
- f. Mes base a ser considerado para la redeterminación.
- g. Fuente de los indicadores de precios utilizados para la redeterminación tanto mes base como mes del disparador (variación de referencia).
- h. Adecuación del plan de trabajo y curva de inversiones.

- i. Contrato firmado de Mayor financiamiento de redeterminación previa.
- j. Toda documentación que obre en su poder y fuere considerada en el proceso de redeterminación aprobado.
- k. Dicha información, eventualmente, deberá ser cargada en el módulo respectivo del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

De conformidad con su disponibilidad presupuestaria, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, podrá otorgar hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del mayor financiamiento requerido por LA PROVINCIA / LA MUNICIPALIDAD / EL ENTE, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria existente de fondos del Tesoro o aquellos provenientes del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica, creado mediante Decreto N° 1.381/01 del 1 de noviembre de 2001 y ratificado mediante la Ley N° 26.181, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el punto 7.2.3.1 “Modalidad de pago. Transferencias. Rendición de cuentas” del Anexo I a las Resoluciones Nros 252 del 6 de agosto de 2021; 26 del 2 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022 y 38 del 11 de febrero de 2022; el punto 7.2.3 “Modalidad de pago. Transferencias. Rendición de cuentas” del Anexo I a la Resolución N° 269 del 20 de agosto de 2021; el punto 8.2.3 “Modalidad de pago. Transferencias. Rendición de cuentas” del Anexo I a la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021; el punto 4.2.5 “Modalidad de pago. Transferencias. Rendición de cuentas” de la Resolución N° 167 del 15 de mayo de 2021; el punto 8 “Modalidad de pago. Transferencias. Rendición de cuentas” del Anexo I a la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021 y el punto 14 “Modalidad de pago. Transferencias. Rendición de cuentas” del Anexo I a la Resolución N° 59 del 9 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS por el siguiente texto:

Modalidad de pago, Transferencia y Rendición de cuentas.

La Autoridad de Aplicación podrá implementar, a su exclusivo criterio, esquemas diferenciados de desembolsos, cuando la envergadura del proyecto, las características técnicas, las modalidades de ejecución u otros motivos vinculados al proyecto a financiar o a su emplazamiento así lo justifiquen.

Estos esquemas diferenciados de desembolsos deberán ser incluidos en el Convenio Específico o Convenio de Adhesión relativo al proyecto en cuestión y podrán seguir el criterio propuesto en el presente o bien, el que la Autoridad de Aplicación considere más adecuado al proyecto a financiar.

a) Certificaciones de avance de obra mensual con Anticipo financiero:

Un primer desembolso equivalente de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del proyecto a financiar, en concepto de anticipo financiero a partir de la firma del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión.

El monto del anticipo financiero regulado en el presente apartado no podrá superar al oportunamente establecido en la adjudicación y/o el contrato de obra pública celebrado por la jurisdicción o Ente solicitante.

El o los restantes desembolsos se efectuarán contra la presentación por parte de la jurisdicción de los respectivos certificados mensuales de avance de obra, descontándose en forma proporcional el primer desembolso en calidad de Anticipo Financiero.

b) Desembolsos parciales:

- Un primer desembolso por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, dentro de los QUINCE (15) días de la firma del CONVENIO.

- Un segundo desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación de la documentación específica que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso.

- Un tercer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al segundo desembolso.

- El cuarto y último desembolso, por el importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) restante del monto total, en concepto de rendición final del PROYECTO, contra presentación de la rendición de cuentas final, correspondiente a la ejecución total y recepción provisoria de la obra.

c) Desembolsos parciales y Certificaciones de avance de obra:

- El primer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra a tramitarse ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o ante los Organismos, Entes y Empresas que giran bajo su órbita, a partir de la firma del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión;

- El segundo, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes al avance físico equivalente –al menos- al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de ejecución de la obra;
 - El tercero por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física equivalente –al menos- al OCHENTA POR CIENTO (80%) de ejecución de la obra;
 - El último importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma.
- d) Otros esquemas diferenciados de desembolsos y/o certificaciones que la Autoridad de Aplicación considere más adecuado al proyecto a financiar.

El esquema de desembolsos establecido en cada Convenio Específico o Convenio de Adhesión, no podrá ser modificado a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación, sobrevengan motivos vinculados al proyecto a financiar que justifiquen la conveniencia de dicha modificación.

TRANSFERENCIA. CUENTA BANCARIA

La Provincia, el Municipio o el Ente beneficiario deberá informar una Cuenta Corriente o Cuenta de Ahorro abierta en alguno de Bancos adheridos al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro (Resolución N° 265/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. y modificatorias) al fin exclusivo y excluyente de ser utilizada para la transferencia de la asistencia financiera por parte del Ministerio. Una vez notificado el Ministerio de la apertura de la cuenta bancaria y cumplidos los requisitos administrativos, técnicos y legales que permitan el desarrollo del proyecto del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión, la Provincia o el Municipio o el Ente realizarán el pedido formal del primer adelanto y/o desembolso de fondos.

Tratándose de proyectos que se financien con recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Hídrica creado por el decreto N° 1.381 del 1 de noviembre de 2001 y ratificado mediante la ley N° 26.181, los beneficiarios de los fondos deberán tener una cuenta bancaria abierta en el Banco de la Nación Argentina, para lo cual a jurisdicción beneficiaria del proyecto tendrá a su cargo proporcionar dicha información a la Autoridad de Aplicación.

El Ministerio depositará los fondos correspondientes en la Cuenta Bancaria declarada. La dependencia correspondiente deberá elevar el comprobante con el número de identificación de dicha cuenta (CBU), indicando la sucursal habilitada a estos fines.

RENDICIÓN DE CUENTAS

La Provincia, el Municipio, o el Ente beneficiario, que tenga a su cargo la ejecución del PROYECTO –conforme el origen de los fondos- deberá observar las disposiciones del “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, aprobado como Anexo I al Artículo 1° ó el “Reglamento General Del Ministerio de Obras Públicas para las transferencias de fondos provenientes del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica (creado mediante Decreto 1.381/01 y ratificado mediante Ley 26.181), realizadas en el marco de Convenios de Asistencia Financiera Suscriptos con Provincias, Municipios y/u Otros Entes” incorporado como Anexo IV a la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como punto 7.2.6 del Anexo I a las Resoluciones Nros. 26 del 2 de febrero de 2022, 269 del 20 de agosto de 2021 y 252 del 6 de agosto de 2021; punto 8.2.6 del Anexo I a la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021; punto 4.2.8 a la Resolución N° 167 del 15 de mayo de 2021; punto 11 del Anexo I a la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021 y punto 17 del Anexo I a la Resolución N° 59 del 9 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el siguiente texto:

CONTROL “EX POST”.

En el marco del presente Programa, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS llevará adelante evaluaciones “ex post” de los proyectos y obras financiados por el mismo. A tales fines, podrá requerir la intervención de universidades nacionales u otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas, que cuenten con la capacidad técnica adecuada en la materia, diseñando acciones de manera tal que resulten un esquema flexible y dinámico.

Las evaluaciones a llevar adelante partirán de comparar la situación prevista al momento de formulación del proyecto financiado, con lo sucedido hasta el momento en que finaliza la inversión, y hasta los CINCO (5) años posteriores, según el caso (evaluación de terminación) y recaerán mínimamente sobre los siguientes aspectos:

- a) el monto total de la inversión previsto, comparado con el efectivamente incurrido;
- b) las fechas de inicio y finalización de la obra, comparadas con las efectivamente acaecidas; y
- c) la pauta o secuencia de la inversión planeada, comparada con la real.

El resultado de estas evaluaciones será objeto de seguimiento y evaluación continua, a través de la realización de informes de seguimiento e informes finales de cierre de cada proyecto ejecutado.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase como punto 8.2.5 del Anexo I a la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021, punto 4.2.7 del Anexo I a la Resolución N° 167 del 15 de mayo de 2021, punto 10 del Anexo I a la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021 y punto 16 del Anexo I de la Resolución N° 59 del 9 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el siguiente texto:

MONITOREO Y EVALUACIÓN.

El Programa de Monitoreo y Evaluación (Resolución N° 118 de fecha 9 de abril de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS tendrá a su cargo el monitoreo y la evaluación del Programa. Este proceso contempla la elaboración de indicadores de diagnóstico, de seguimiento y del cumplimiento de las metas, tanto físicas como presupuestarias, en acuerdo con el o las áreas ejecutoras pertinentes dentro del Ministerio, procurando la rendición de cuentas y la evaluación de los resultados de tales acciones en desarrollo.

ARTÍCULO 7°.- Apruébanse el modelo de Convenio Marco, de Convenio Específico, de Nota de Adhesión, de Convenio de Adhesión, Convenio por Mayor Financiamiento, Adenda por modificación de plazo de ejecución de la obra, Adenda por modificación del esquema de desembolsos, Adenda por modificación de la modalidad de contratación y Adenda por modificación del proyecto de obra a suscribirse -según corresponda- entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las PROVINCIAS, los MUNICIPIOS/ las PROVINCIAS y/u OTROS ENTES, que adhieran a los Programas de Asistencia Financiera aprobados mediante las Resoluciones Nros. 38 del 11 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022, 26 del 2 de febrero de 2022, 269 del 20 de agosto de 2021, 252 del 6 de agosto de 2021, 222 del 23 de junio de 2021, 167 del 15 de mayo de 2021, 133 del 21 de abril de 2021 y 59 del 9 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS que, como Anexo I (IF-2022-52624013-APN-DNT#MOP), Anexo II a) (IF-2022-52624146-APN-DNT#MOP), Anexo II b) (IF-2022-52624306-APN-DNT#MOP), Anexo III (IF-2022-52624606-APN-DNT#MOP), Anexo IV a) (IF-2022-52624775-APN-DNT#MOP), Anexo IV b) (IF-2022-52625165-APN-DNT#MOP), Anexo V (IF-2022-52625368-APN-DNT#MOP), Anexo VI (IF-2022-52625555-APN-DNT#MOP), Anexo VII (IF-2022-52626011-APN-DNT#MOP), Anexo VIII (IF-2022-52626136-APN-DNT#MOP) y Anexo IX (IF-2022-52626278-APN-DNT#MOP) forman parte integrante de la presente medida. Dichos modelos podrán ser modificados, a criterio de la Autoridad de Aplicación, cuando las características, particularidades, antecedentes u otros aspectos del proyecto presentado así lo determinen o justifiquen.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que la presente medida resulta aplicable a aquellos convenios de asistencia financiera que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente, y que hubieran sido suscriptos en el marco de los Programas de Asistencia Financiera aprobados mediante las Resoluciones Nros. 38 del 11 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022, 26 del 2 de febrero de 2022, 269 del 20 de agosto de 2021, 252 del 6 de agosto de 2021, 222 del 23 de junio de 2021, 167 del 15 de mayo de 2021, 133 del 21 de abril de 2021 y 59 del 9 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, previa solicitud de las Provincias, Municipios y Entes beneficiarios, la que deberá formularse en forma expresa mediante la presentación de una nota de adhesión cuyo modelo se aprueba por el presente y que como Anexo X (IF-2022-52626415-APN-DNT#MOP), forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41445/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 609/2022

RESOL-2022-609-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-24930760- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones del

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497 del 13 de mayo de 2008 y sus modificatorias, y N° 647 del 20 de octubre de 2021, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764 del 5 de mayo de 2011 y sus modificatorias, y N° 328 del 19 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497/2008, y sus modificatorias, se creó el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, el cual tiene por objeto generar oportunidades de inclusión social y laboral para jóvenes a través de acciones integradas que les permitan identificar el perfil profesional en el cual deseen desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o de prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 647/2021 se creó el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO que tiene por objeto asistir a trabajadoras y trabajadores con dificultades para ingresar al empleo formal en el desarrollo de su proyecto ocupacional, a través del acceso a prestaciones que les permitan mejorar sus competencias laborales e insertarse en empleos de calidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 328/2022 se aprobó el Reglamento del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO.

Que, de acuerdo con el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 647/2021, el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO prevé su implementación en forma articulada, coordinada y/o complementaria con otros programas poblacionales de empleo implementados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO se encuentra destinado a trabajadoras y trabajadores de DIECIOCHO (18) años de edad o más que se encuentren en búsqueda activa de empleo y que al momento de solicitar su incorporación al Programa y de acceder a cada prestación, no cuenten con trabajo registrado en el sistema de seguridad social dentro de los últimos TRES (3) meses de información disponible, con excepción del Monotributo Social y del RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, regulado por la Ley N° 26.844 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Que el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO brinda, a toda su población objetivo destinataria, las siguientes prestaciones generales: servicios de orientación laboral y asistencia a la búsqueda de empleo, servicios de intermediación laboral, servicios de formación profesional y procesos de certificación de competencias laborales, y a los grupos poblacionales con tratamiento especial además les ofrece las siguientes prestaciones específicas: prácticas en ambientes de trabajo y acciones de promoción a la inserción en el trabajo registrado.

Que la población objetivo del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO se encuentra dentro de los grupos poblacionales con tratamiento especial del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO.

Que, con la creación del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha iniciado un proceso de reordenamiento y simplificación de los programas poblacionales de empleo que viene implementando, haciendo confluir en el marco del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO las políticas de promoción del empleo orientadas a grupos poblacionales provenientes de otros programas, y ampliándolas a nuevos grupos poblacionales.

Que, en ese sentido, desde la creación del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO se ha continuado ejecutando, a través de su normativa específica, encuadrado en el marco general del PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, en concordancia con lo normado por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 647/2021.

Que, con el objetivo optimizar la gestión, resulta pertinente precisar y normar el proceso de integración y articulación entre el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO y el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, por el Artículo 19 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497/2008 y sus modificatorias, y por el Artículo 12 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 647/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Normas de Integración y Articulación entre el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497/2008 y sus modificatorias, y el PROGRAMA FOMENTAR EMPLEO, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 647/2021, que se establecen en el ANEXO - IF-2022-54811783-APN-CEJ#MT, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO a dictar las normas aclaratorias, complementarias, de interpretación o aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41635/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
SECRETARÍA DE DEPORTES

Resolución 116/2022

RESOL-2022-116-APN-SD#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-57140526- -APN-DDE#SGP, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 26 de fecha 7 de enero de 2020, y la Decisión Administrativa N° 1397 de fecha 04 de agosto de 2020 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se creó el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que entre los objetivos asignados por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2020 y sus modificatorios (B.O. 20/12/20) a la SECRETARÍA DE DEPORTES, se encuentran, entre otros, desarrollar políticas de promoción de la igualdad de género en el deporte, las cuales articularán estrategias de promoción y de remoción de obstáculos administrativos y /o normativos en todos los ámbitos de competencia y práctica.

Que por Decisión Administrativa N° 1397 de fecha 04 de agosto de 2020 y sus modificatorios (B.O. 05/08/20) se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que así, se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO EN EL DEPORTE en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA, asignándosele, entre otras acciones, la de promover y generar condiciones de equidad en el acceso, participación y representación de género en el deporte: Trabajar en planes para la construcción de un deporte nacional libre de violencia por motivos de género; Exhibir al deporte por sus potencialidades para prevenir, sensibilizar y eliminar estereotipos de género, discriminaciones por motivos de género, identidad y orientación sexual; Implementar acciones de fortalecimiento institucional que propicien y difundan una cultura deportiva inclusiva y equitativa; Visibilizar y remover las barreras y obstáculos que limitan el acceso, permanencia y desarrollo de las mujeres y niñas en el deporte, favoreciendo su empoderamiento; Diseñar e implementar espacios federales de formación orientados a la incorporación de la perspectiva de género y deconstrucción de las masculinidades dominantes en el ámbito deportivo; Sensibilizar acerca de los debates contemporáneos en torno a las identidades de género, diversidades y disidencias sexuales y sus implicancias en el ámbito del deporte.

Que en la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO EN EL DEPORTE señala que a través del Plan de Eliminación de Violencias por motivos de Género en el Deporte, que forma parte del

Plan Nacional del Ministerio de las Mujeres Género y Diversidad, se ha construido una herramienta de planificación estratégica que reúne y sistematiza políticas, programas e iniciativas para todas las instituciones y organizaciones que conforman la estructura del deporte.

Que con una mirada federal, transversal, interdisciplinaria y de género, el Plan marca un camino a recorrer, que tiene como fin garantizar un deporte libre de violencias y discriminación por motivos de género.

Que el deporte como fenómeno social es un instrumento privilegiado para la formación integral de las personas, ocupando un rol clave en la socialización a lo largo de toda la vida y colaborando en el proceso de aprendizaje de las normas y los valores de una sociedad y cultura específica.

Que en el marco de este plan estratégico y con el objetivo de prevenir, asistir y erradicar la violencia por motivos de género, se presenta como primera necesidad clave la construcción de Políticas y Protocolos de Actuación para los casos de violencia por motivos de género en el ámbito de la Secretaría de Deportes, de modo de contar con sistemas y reglamentos que aporten pautas claras, justas e iguales para construir un deporte libre de violencias.

Que, en este sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO EN EL DEPORTE eleva un protocolo de actuación ante situaciones de violencia de género en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Nación, identificado como IF-2020-78384656-APN-DNPGD#MTYD.

Que el mismo tiene como objetivo garantizar procedimientos adecuados de prevención y acción ante casos de violencia por motivos de género al interior de la Secretaría de Deportes de la Nación, estableciendo pautas y procedimientos institucionales para el adecuado tratamiento de la problemática promoviendo la detección temprana, atención, asesoramiento y seguimiento en casos de acoso, abusos y situaciones de violencia por motivos de género.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA presta conformidad a la medida propuesta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo a la Ley del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 26 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE DEPORTES DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébase el protocolo de actuación ante situaciones de violencia de género en el ámbito de esta Secretaría de Deportes de la Nación, identificado como IF-2020-78384656-APN-DNPGD#MTYD, que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Inés Arrondo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41167/22 v. 07/06/2022

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 4779/2022

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO:

La Ley N° 25.191, el Decreto Reglamentario PEN N° 453/01 (B.O. 26.01.2001), la Resolución N° 233/2002 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos (B.O. 11.03.2002), la Ley N° 11.683, le Ley N° 26.364, la Ley N° 26.390, la Ley N° 26.842, las Resoluciones del RENATRE N° 64/2018 (B.O. 01.03.2018), N° 78/2017 (B.O. 10.05.2017), N° 234/18 (B.O. 25.07.2018), N° 66/2019 (B.O. 29.04.2019), N° 188/2019 (B.O. 22.07.2019), N° 36/2020 (B.O. 03.03.2020) y sus prórrogas por Resolución RENATRE N° 17/2021 (B.O. 01.03.2021), 167/2021 (B.O. 20.04.2021), 445/2021 (B.O. 27.08.2021) y 893/2021 (B.O. 04.11.2021), el Acta de Directorio N° 112 de

fecha 12 de mayo de 2022, la Resolución RENATRE N° 01/22 (BO 14/01/2022), la Resolución RENATRE N° 758/2022 (B.O. 02/02/2022), la Resolución RENATRE N° 4266/2022 (BO 13/05/2022), Expte. N° 15111/17 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES –RENATRE– como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Qué el artículo 12 inciso d) de la Ley N° 25.191, faculta al RENATRE a aprobar su estructura orgánica, administrativa y funcional, así como la dotación de su personal y el número y carácter de sus empleados zonales.

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/2022 se designó al Sr. Roberto Buser (DNI N° 8.546.549) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que mediante Resolución RENATRE N° 758/2022 de fecha 1° de febrero de 2022, el Cuerpo Directivo del Registro estableció un Plan de Facilidades de pagos de deudas de la Seguridad Social para el período 2022 destinado a empleadores rurales de todo el país con el objeto de cancelar las obligaciones de la seguridad social que adeuden al 31 de diciembre de 2022 y que comprenden: 1. deudas por contribución mensual (art. 14 de la Ley N° 25.191) e intereses resarcitorios (art. 37 de la Ley N° 11.683); 2. deuda determinada de oficio por contribución mensual (art. 14 de la Ley N° 25.191) e intereses resarcitorios (art. 37 de la Ley N° 11.683); 3. Deuda determinada por infracción (art. 15 de la Ley N° 25.191) e intereses (Resolución RENATRE N° 189/2013 y art. 37 de la Ley N° 11.683); 4. deuda en concepto de juicios por ejecución fiscal iniciados por RENATEA o RENATRE.

Que dicha resolución, en el art. 4 de su Anexo I, establece para aquellos empleadores alcanzados por declaraciones administrativas (Nacionales o Provinciales) de “Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario” en el período 2021/2022, encontrándose tal situación debidamente acreditada, mayores facilidades en cuanto a la cantidad de las cuotas y de los intereses, pudiendo acceder a un plan de hasta dieciocho (18) cuotas con una tasa de financiación del 3% mensual.

Que el cuerpo Directivo en la reunión realizada el 12 de mayo de 2022, y ante la propuesta elevada por la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo, resolvió incrementar la cantidad de cuotas disponibles para aquellos empleadores cuya explotación económica se encuentren en zonas declaradas en “Estado de Emergencia Climática y/o Desastre Agropecuario” por las autoridades administrativas Nacionales y/o Provinciales, toda vez que se acredite tal situación, estableciendo hasta VEINTICUATRO (24) cuotas como cantidad máxima.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12° de la Ley N° 25.191.

Que la Gerencia Administrativa Técnica y Jurídica, la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo, y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modifíquese el artículo 4° del Anexo I de la Resolución RENATRE N° 758 de fecha 1° de febrero de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- Se fija para el presente PLAN DE FACILIDADES DE PAGO un sistema de adhesión de los empleadores, el cual supone la aceptación lisa y llana de la totalidad de las cláusulas y prerrogativas fijadas en la presente según detalle infra a saber:

- La cuota mínima para acceder al plan de pago será del 50% del sueldo mínimo vigente, establecido por la Comisión Nacional del Trabajo Agrario para la categoría de peón general permanente, de prestación continua, comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el País. Para su cálculo resultará de aplicación la fórmula que se consigna en el Anexo II de la presente.

- Para planes de pago que contengan deuda autodeclarada, el empleador no podrá requerir una cantidad de cuotas que superen los períodos autodeclarados adeudados.

- Para pago único, se establece una quita del 50% sobre los intereses resarcitorios;

- Para pago en dos cuotas, se establece una quita del 40% sobre los intereses resarcitorios;

- Para pago en tres cuotas, se establece una quita del 30% sobre los intereses resarcitorios;

- El empleador puede abonar su deuda en hasta 12 cuotas, considerando la cuota mínima vigente, con una tasa de interés de financiación del 4% mensual.

- Para aquellos empleadores alcanzados por declaraciones administrativas (Nacionales o Provinciales), debidamente acreditadas, de "Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario" en el período 2021/2022, podrán acceder a hasta VEINTICUATRO (24) cuotas con una tasa de financiación del tres (3%) mensual.

- El vencimiento para la cancelación, mediante pago único, operará a los SIETE (7) días corridos contados a partir de la recepción de la ADHESIÓN, para los casos en que el empleador detente deuda administrativa. Para el caso de deuda judicial el plazo operará a los SIETE (7) días desde la suscripción del acuerdo por ante las autoridades del Registro o de la recepción ante la Delegación Provincial o Sede Central si el convenio fuere remitido por el deudor, debidamente certificado por Escribano Público o Juez de Paz.

- El vencimiento para la cancelación de la primera cuota, en aquellas suscripciones al plan, operará a los SIETE (7) días corridos contados a partir de la emisión de la propuesta/boleta de adhesión. Para el caso que no fuere suscripto por ante las autoridades del Registro, el vencimiento operará a los SIETE (7) días corridos de recepcionado el Convenio – debidamente certificado por Escribano Público o Juez de Paz – en Sede Central o Delegación Provincial. Las restantes vencerán los días DIECISEIS (16) de cada mes, contados a partir del mes subsiguiente a la adhesión y/o recepción del convenio según corresponda.

- El pago de al menos una cuota implicará la formal, incondicional y voluntaria adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO que por este acto se instituye.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Roberto J. Buser - Claudia Carolina Llanos

e. 07/06/2022 N° 41648/22 v. 07/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 32/2022

RESOL-2022-32-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, N° 27.260, N° 27.609, los Decretos N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 110 de fecha 07 de febrero de 2018, N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, N° 104 de fecha 12 de febrero de 2021, las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 128 de fecha 16 de mayo de 2022, N° 133 de fecha 20 de mayo de 2022, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 16 de fecha 14 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1 de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los Empleadores Autoasegurados (E.A.), de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de VEINTE (20) a DOS MIL (2.000) AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del Haber Mínimo Garantizado, según el caso que se trate.

Que asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del Haber Mínimo Garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 -sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 404 de fecha 05 de junio de 2019- previó la equivalencia del valor Módulo Previsional (MOPRE) en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) del monto del Haber Mínimo Garantizado, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 26.417 y su modificatoria.

Que mediante el artículo 1° de la Ley 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, estableciéndose un nuevo índice de movilidad en las prestaciones, siendo a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la elaboración, aprobación y publicación del índice trimestral de movilidad.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que elabora la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) o quien en el futuro la sustituya.

Que el Decreto N° 104 de fecha 12 de febrero de 2021 reglamentó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y precisó el alcance y contenido de los términos que integran la aludida fórmula.

Que el artículo 3° del Decreto N° 110 de fecha 07 de febrero de 2018 -Reglamentario de la Ley N° 27.426-, al igual que el artículo 1° de la Ley N° 27.609, facultó a la ANSES, a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también, el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fija trimestralmente.

Que la ANSES dictó la Resolución N° 128 de fecha 16 de mayo de 2022, en la cual determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de junio de 2022, es de QUINCE CON CERO CENTÉSIMOS POR CIENTO (15,00 %).

Que el artículo 1° de la Resolución de la ANSES N° 133 de fecha 20 de mayo de 2022, actualizó el valor del Haber Mínimo Garantizado vigente a partir del mes de junio de 2022, fijándolo en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 37.524,96).

Que el Decreto N° 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la ANSES proceda a actualizar el monto del Haber Mínimo Garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución ANSES N° 133/22.

Que el Servicio Jurídico de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 8.255,49) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 133 de fecha 20 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 07/06/2022 N° 41423/22 v. 07/06/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5201/2022

RESOG-2022-5201-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Decreto N° 482/21. Estado de Emergencia Hídrica. Decreto N° 261/22. Resolución General N° 5.074, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00815774- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 482 del 24 de julio de 2021 se declaró el “Estado de Emergencia Hídrica” por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú.

Que, asimismo, por el mencionado precepto se encomendó a esta Administración Federal la adopción de las medidas que resulten pertinentes, destinadas a aquellos contribuyentes cuyo establecimiento productivo se encuentre afectado por la emergencia y siempre que este constituya su actividad principal.

Que, en ese marco, con el dictado de la Resolución General N° 5.074, sus modificatorias y su complementaria se dispuso, por una parte, otorgar un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y/o el pago de determinadas obligaciones tributarias y, por la otra, suspender las intimaciones, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares respecto de los sujetos alcanzados por la norma citada en primer término.

Que por el Decreto N° 118 del 10 de marzo de 2022 se prorrogó dicho estado de emergencia por el plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de su fecha original de expiración.

Que a su vez, por medio del Decreto N° 261 del 17 de mayo de 2022 se difirió nuevamente la medida por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos y se instruyó a los distintos ministerios, áreas de gobierno y/u organismos comprendidos por las disposiciones del Decreto N° 482/21 y su prórroga, a continuar con la adopción de las acciones conducentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los fines de afrontar las consecuencias adversas generadas por la aludida situación de emergencia.

Que, conforme a lo expresado, corresponde realizar adecuaciones a la Resolución General N° 5.074, sus modificatorias y su complementaria, a efectos de ampliar los beneficios allí establecidos en consonancia con la extensión temporal del “Estado de Emergencia Hídrica” a que se refiere el párrafo precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 2° del Decreto N° 261/22 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.074, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 2° por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La presentación de las declaraciones juradas y/o el pago de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior con vencimientos generales fijados entre los días 27 de julio de 2021 y 31 de octubre de 2022, ambos inclusive, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectivicen hasta las fechas que, según corresponda, se indican a continuación:

OBLIGACIONES CON VENCIMIENTO ORIGINAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Del 27 de julio al 31 de agosto de 2021	24 de febrero de 2022
Del 1 al 30 de septiembre de 2021	24 de marzo de 2022
Del 1 al 31 de octubre de 2021	25 de abril de 2022
Del 1 al 30 de noviembre de 2021	24 de mayo de 2022
Del 1 al 31 de diciembre de 2021	24 de junio de 2022
Del 1 al 31 de enero de 2022	25 de julio de 2022
Del 1 al 28 de febrero de 2022	24 de agosto de 2022
Del 1 al 31 de marzo de 2022	26 de septiembre de 2022
Del 1 al 30 de abril de 2022	24 de octubre de 2022
Del 1 al 31 de mayo de 2022	24 de noviembre de 2022
Del 1 al 30 de junio de 2022	26 de diciembre de 2022
Del 1 al 31 de julio de 2022	24 de enero de 2023
Del 1 al 31 de agosto de 2022	24 de febrero de 2023
Del 1 al 30 de septiembre de 2022	23 de marzo de 2023
Del 1 al 31 de octubre de 2022	24 de abril de 2023

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con un día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.”.

b) Sustituir en el primer párrafo del artículo 4°, la expresión “...hasta el 30 de abril de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 31 de octubre de 2022, inclusive...”.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no hayan efectuado la presentación a que se refiere el artículo 5° de la Resolución General N° 5.074, sus modificatorias y su complementaria, a los fines de acceder a los beneficios dispuestos por dicha norma, deberán realizar la solicitud de acuerdo con el procedimiento allí establecido, hasta el 29 de julio de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 07/06/2022 N° 41667/22 v. 07/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5202/2022

RESOG-2022-5202-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Estado de emergencia y/o desastre agropecuario. Ley N° 26.509. Franquicias impositivas. Resolución General N° 2.723 y su complementaria. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00854017- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.723 y su complementaria estableció los requisitos y las formalidades que deben observar los productores de las zonas declaradas en estado de emergencia y/o desastre agropecuario comprendidos en las franquicias de orden impositivo otorgadas por la Ley N° 26.509 y su modificación.

Que es objetivo de esta Administración Federal adoptar medidas tendientes a morigerar los efectos económicos adversos derivados de la aludida circunstancia, así como coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, generando las condiciones necesarias para fortalecer la recuperación de la actividad económica y preservar las fuentes de empleo.

Que en ese sentido, se estima oportuno otorgar un plazo especial para que los sujetos alcanzados por una declaración de estado de emergencia y/o de desastre agropecuario, instrumentada mediante resolución del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca publicada en el Boletín Oficial entre el 1 de noviembre de 2021 y la fecha de entrada en vigencia de la presente, efectúen -con carácter de excepción- la presentación correspondiente a efectos de acceder a los beneficios derivados del aludido régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 26.509 y su modificación y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y su modificación, los sujetos alcanzados por una declaración de estado de emergencia y/o de desastre agropecuario, instrumentada mediante resolución del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca publicada en el Boletín Oficial entre el 1 de noviembre de 2021 y la fecha de entrada en vigencia de la presente, podrán efectuar -con carácter de excepción- la presentación a que se refiere el artículo 2° de la Resolución General N° 2.723 y su complementaria, hasta el 30 de junio de 2022 inclusive, en tanto se encuentre vencido el plazo previsto en el artículo 3° de dicha resolución general.

Asimismo, deberán acompañar un archivo en formato “.pdf” que contenga un informe extendido por contador público independiente, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, de donde surja que la actividad principal -en los términos del artículo 2° de la Resolución General N° 2.723 y su complementaria- se encuentra amparada por la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario a que se refiere el párrafo anterior.

La presentación prevista en esta norma deberá realizarse por medio del servicio “web” denominado “Presentaciones Digitales”, de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 5.126.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 07/06/2022 N° 41599/22 v. 07/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5203/2022

RESOG-2022-5203-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Bienes Personales. Determinación e ingreso del gravamen. Plazo especial. Resolución General N° 2.151. Nueva versión del programa aplicativo “Bienes Personales - Acciones y Participaciones Societarias”.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00351924- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título IV de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar las sociedades comprendidas en la Ley General de Sociedades N° 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, a los fines de la determinación e ingreso del impuesto sobre los bienes personales correspondiente a las acciones o participaciones en su capital.

Que, a tal efecto, los referidos sujetos obligados deben utilizar el programa aplicativo denominado “BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS - Versión 4.0”.

Que mediante la Ley N° 27.613 se implementó el “Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda”, destinado a promover el desarrollo o inversión en proyectos inmobiliarios realizados en el país, como así también el “Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina”, el que permite la exteriorización voluntaria de la tenencia en moneda nacional y extranjera para la realización de inversiones en construcción.

Que, en función de ello, la Resolución General N° 4.976 instrumentó el “Registro de Proyectos Inmobiliarios (REPI)” a fin de que los sujetos obligados por la mencionada ley comuniquen los datos de los proyectos inmobiliarios comprendidos en el régimen de incentivo establecido por dicha norma, generando un “Código de Registro de Proyecto Inmobiliario (COPI)”.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se estima conveniente extender el plazo para que los responsables mencionados en el primer párrafo del considerando efectúen la presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante correspondientes al período fiscal 2021.

Que, asimismo, en función de la experiencia recogida en el uso del aplicativo al que se hizo referencia y de la implementación del régimen de incentivo mencionado, se adecuaron ciertas validaciones de la información contenida en el mismo, se incorporaron nuevos campos en las pestañas "Ingreso de Datos", "Bienes Fideicomiso" y "Determinación del Impuesto", y se agregó en el cómputo del pago a cuenta establecido por la Ley N° 27.613 el detalle del "Código de Registro de Proyecto Inmobiliario (COPI)" vinculado.

Que en atención a lo expuesto, resulta aconsejable aprobar una nueva versión del citado programa aplicativo para la confección de la respectiva declaración jurada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 29 de la Ley N° 23.966 -Título VI- de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

A - PLAZO ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DEL SALDO RESULTANTE DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES - ACCIONES O PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 1°.- Los responsables comprendidos en el artículo 30 de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, podrán efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales sobre las acciones y/o participaciones sociales y el ingreso del saldo resultante, correspondientes al período fiscal 2021, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del responsable, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de presentación y Pago
0, 1, 2 y 3	23/06/2022, inclusive
4, 5 y 6	24/06/2022, inclusive
7, 8 y 9	27/06/2022, inclusive

B - APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA APLICATIVO "BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS"

ARTÍCULO 2°.- A los fines de liquidar el impuesto sobre los bienes personales correspondiente a las acciones y/o participaciones sociales conforme lo previsto en el artículo 30 de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, los sujetos comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la ley del referido impuesto deberán utilizar el programa aplicativo denominado "BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS - Versión 5.0", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y cuyas novedades, características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción "Ayuda/Applicativos" del referido sitio "web" institucional.

ARTÍCULO 3°.- El formulario de declaración jurada F. 899/A generado por el programa aplicativo mencionado en el artículo anterior, se presentará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo, conforme al procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias. A tal efecto, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal", con un nivel de seguridad 2 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 5.048.

Dicha transferencia electrónica de datos también podrá realizarse a través de las entidades homologadas a tales fines, ingresando a la página "web" del banco con el nombre de usuario y la clave de seguridad, otorgados por las respectivas entidades.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el programa aplicativo denominado "BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS - Versión 5.0".

C - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Respecto de las previsiones contenidas en el Capítulo B de la presente -artículos 2° y 3°-, las mismas resultarán de aplicación, conforme se indica a continuación:

a) Sujetos comprendidos en el Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda implementado por la Ley N° 27.613, y cuyos inversores se encuentren amparados por los beneficios en el impuesto sobre los bienes personales: para las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se efectúen desde la referida fecha de vigencia.

b) Resto de sujetos obligados: Para las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas que se efectúen a partir del 29 de julio de 2022, inclusive. No obstante, podrán optar por utilizar la nueva versión que se aprueba por la presente desde la referida fecha de vigencia.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 07/06/2022 N° 41600/22 v. 07/06/2022

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 6/2022

RESOG-2022-6-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO:

La Ley N° 25.246 y sus modificatorias; la Resolución UIF N° 29/2011, Resolución UIF N° 30/2011; Resolución UIF N° 50/2022; la Resolución IGJ Interna N° 9/2015 y la Resolución General I.G.J. N° 7/2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.246, en su art. 20, inc. 15, confiere a la Inspección General de Justicia el rol de sujeto obligado en la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Que con fecha 26 de enero de 2011 la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) dictó la Resolución N° 29/2011, que establece las medidas y procedimientos que los Registros Públicos de Comercio y los organismos representativos de fiscalización y control de las personas jurídicas deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan prevenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Que la misma norma establece como una de las funciones principales del oficial de cumplimiento la de diseñar e implementar políticas, procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, velando por su cumplimiento; analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas; formular los reportes correspondientes a dichas operaciones, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución; dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la Unidad de Información Financiera en ejercicio de sus facultades; controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Que resulta oportuno, para una prevención eficaz del lavado de activos y financiación del terrorismo – con un enfoque basado en riesgo- adecuarse a los estándares internacionales que promueve el GAFI en la materia, actualizando los umbrales establecidos.

Que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA oportunamente ha modificado los montos de los umbrales establecidos en sus resoluciones.

Que conforme lo manifestado precedentemente y a los fines de la adecuación de la normativa de la Inspección General de Justicia a los parámetros establecidos por la U.I.F. corresponde modificar los artículos 516 y 517 del Anexo "A" de la Resolución General IGJ 7/2015, como así también los anexos XXIV y XXV de la norma mencionada.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 22.315, habiendo tomado debida intervención el Departamento de Procesos, Planificación y Prevención de Lavado Activos.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el texto del artículo 516 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015 por el siguiente:

"Declaración Jurada de información sobre el estado de cumplimiento. Fundaciones.

Artículo 516.- Las fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores al establecido en el art. 7) de la Resolución UIF N° 50/2022 o bien por la norma de dicho Organismo que en el futuro la modifique o sustituya o en caso de tratarse del equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o varios actos que –individualmente- sean inferiores a la suma consignada en dicha Resolución, pero que en conjunto superen esa cifra realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los treinta (30) días, deberán presentar anualmente una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La declaración jurada deberá ser suscripta por el oficial de cumplimiento y en caso de no habérselo designado, por el Presidente del Consejo de Administración y certificada por escribano público.

Deberá ser presentada junto a la documentación respaldatoria en caso de corresponder y conforme al modelo de declaración jurada incluido en el Anexo XXIV junto con el formulario correspondiente ante este Organismo antes del último día hábil del mes de junio de cada año."

ARTÍCULO 2°: Sustitúyase el texto del artículo 517 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015 por el siguiente:

"Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

Artículo 517.- Las asociaciones civiles y/o fundaciones que al momento de la constitución o con posterioridad reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores al establecido el art. 9°) de la Resolución UIF N° 50/2022 o por la norma de dicho Organismo que en el futuro la modifique o sustituya o en caso de tratarse del equivalente a dicho monto en especie en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores al fijado en dicha Resolución, pero que en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los treinta (30) días deberán presentar una declaración jurada sobre la licitud y origen de los fondos.

En aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros por importes superiores al establecido en el art. 10°) de la Resolución UIF N° 50/2022 o por la norma de dicho Organismo que en el futuro la modifique o sustituya o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores al monto fijado en la citada Resolución, pero en conjunto superen esa cifra realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los treinta (30) días, deberán presentar documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, se entenderá por documentación respaldatoria:

1. Si la donación o aporte fuera en dinero en efectivo, se deberá acompañar constancia de depósito bancario, o; constancia de transferencia bancaria.

2. Si la donación o aporte fuera en especie, se seguirán las siguientes pautas:

a. Bienes registrables: Deberá acreditarse la valuación fiscal o, en su caso, justificación del valor asignado, mediante tasación practicada por perito matriculado con título universitario habilitante de la especialidad que corresponda o por organismo oficial. La firma del profesional debe estar legalizada por la entidad de superintendencia de su matrícula. El perito que practique la tasación debe ser independiente, entendiéndose tal a quien no sea socio, miembro del órgano del Consejo de Administración, ni esté en relación de dependencia con ella.

b. Bienes no registrables: Deberá detallar tipo de bien, cantidad de bienes o unidad de medida, valor corriente unitario y valor corriente total por cada tipo de bien. La valuación se realizará por el valor de plaza, cuando se tratare de bienes con valor corriente o por valuación pericial, en cuyo caso los peritos especialidad que corresponda o por organismo oficial. La firma del profesional debe estar legalizada por la entidad de superintendencia de su matrícula; será admisible la justificación de la valuación mediante informe de banco oficial. El perito que practique la tasación debe ser independiente, entendiéndose tal a quien no sea socio, miembro del órgano del órgano de administración o fiscalización, ni esté en relación de dependencia con ella.

3. Si el donante o aportante fuera persona humana se deberá acompañar constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos o en el organismo competente, si la persona humana fuera de nacionalidad extranjera.

4. Si el donante o aportante fuera persona o estructura jurídica, se deberá acompañar:

- a. Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos o en el organismo competente, si la entidad fuera de nacionalidad extranjera;
- b. Constancia de inscripción o certificado de vigencia emanado del Registro Público de la jurisdicción correspondiente.

La declaración jurada, junto con la documentación respaldatoria, en caso de corresponder, deberá ser presentada conforme al modelo de declaración jurada incluido en el Anexo XXV junto con el Formulario correspondiente al momento de solicitarse la autorización para funcionar y con cada presentación de estados contables.”

La declaración jurada deberá ser suscripta por el Presidente del Consejo de Administración y certificada por escribano público.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) DÍAS de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Cumplido, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

e. 07/06/2022 N° 41421/22 v. 07/06/2022





Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución Conjunta 4/2022

RESFC-2022-4-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-16723725-APN-SSI#MDP, el Decreto N° 234 de fecha 6 de abril de 2021, la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 21 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 234 de fecha 6 de abril de 2021 se creó el RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES, de aplicación en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que dicho régimen abarca las inversiones destinadas a la puesta en marcha de nuevos proyectos productivos en actividades foresto-industriales, mineras, hidrocarburíferas, de industrias manufactureras y agroindustriales, así como la ampliación de unidades de negocio ya existentes, que requieran inversión con el fin de aumentar su producción.

Que el citado régimen prevé requisitos y condiciones para la inclusión en el mismo, así como beneficios respecto de los proyectos aprobados bajo su normativa, a partir de la emisión del "Certificado de Inversión para Exportación".

Que el mencionado régimen prevé en el Artículo 8° del Decreto N° 234/21 que el beneficio del mismo podrá ser aplicado una vez transcurrido UN (1) año aniversario desde que se haya hecho efectivo el ingreso de divisas en el Mercado Libre de Cambios (MLC).

Que en el Artículo 11 del citado Decreto establece que los proyectos aprobados gozarán de estabilidad normativa en materia cambiaria por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de la emisión del "Certificado de Inversión para Exportación".

Que, en este sentido, la Administración Pública Nacional se ha planteado como objetivo desde su comienzo, el fomento de las capacidades de generación de divisas, empleo y desarrollo en sectores industriales estratégicos, como los que hacen a las actividades incluidas en el mencionado régimen.

Que la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 21 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó las NORMAS COMPLEMENTARIAS del RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES, las cuáles establecen los requisitos y condiciones para la inclusión de proyectos productivos al mismo.

Que la citada Resolución Conjunta estableció también la conformación de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión encargada de dictaminar en las etapas de evaluación de proyectos y de fiscalización y control, así como de la elaboración de los informes previstos en el régimen.

Que, con fecha 21 de febrero de 2021, la firma LIEX S.A. (C.U.I.T. N° 30-71513288-1), presentó un Proyecto de Inversión para la exportación destinado a la extracción de litio para la obtención de carbonato.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ha agregado su informe de evaluación de impacto en la Balanza de Cambios como Nota NO-2022-00071668-GDEBCRA-SGIE#BCRA, concluyendo que el proyecto de marras tendría un impacto positivo en la misma según los estimativos detallados en el propio informe.

Que, a su vez, el informe del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mencionado destaca que el préstamo financiero de compañías vinculadas, al no ser ingresado y liquidado en el Mercado Libre de Cambios (MLC), no se tiene en cuenta como ingresos a la hora de calcular monto anual máximo por el cual se pueden aplicar las divisas de las exportaciones generadas por el proyecto, por lo cual se desprende que la suma a tener en cuenta como máximo para el beneficio del RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIÓN PARA LAS EXPORTACIONES es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (U\$S 296.440.666).

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su carácter de área competente para el análisis del Proyecto de Inversión presentado por la firma LIEX S.A., manifestó las características positivas del proyecto a partir del análisis de su propia competencia.

Que, en igual sentido, se expresó la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN REGIONAL Y SECTORIAL de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en cuanto ha concluido que el mismo tendrá implicancias positivas respecto del impacto tanto sectorial como en cuanto a empleo y exportaciones.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, resulta pertinente la aprobación del Proyecto de Inversión presentado por la firma LIEX S.A.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 del Decreto N° 234/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y
EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Inversión para la exportación presentado por la firma LIEX S.A. (C.U.I.T. N° 30-71513288-1), en los términos aprobados por la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto sirve como "Certificado de Inversión para la Exportación", cuya validez será la establecida por el punto 1) del Artículo 7° del Anexo de la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 21 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como plazo para el uso del beneficio, el plazo transcurrido con posterioridad al año aniversario del primer desembolso de divisas en el Mercado Libre de Cambios (MLC), con vigencia hasta el año QUINCE (15) de la fecha de emisión del presente Certificado de Inversión para la Exportación.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como monto para computar el máximo del beneficio establecido por la normativa aplicable, la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (U\$S 296.440.666).

ARTÍCULO 5°.- Los derechos y las obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto N° 234 de fecha 6 de abril de 2021, la Resolución Conjunta N° 4/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE ECONOMÍA, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Proyecto de Inversión presentado.

ARTÍCULO 6°.- El reconocimiento de los beneficios contemplados por el Decreto N° 234/21, obligará a la empresa beneficiaria al cumplimiento de los compromisos asumidos en el Proyecto de Inversión presentado. En particular, la empresa beneficiaria estará sujeta a las obligaciones establecidas en la reglamentación referidas a la puesta en marcha del proceso manufacturero, inversiones realizadas, exportaciones e ingreso de divisas al Mercado Libre de Cambios (MLC).

En el supuesto de comprobarse incumplimientos o infracciones a lo establecido en el Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones, se aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 9° del Decreto N° 234/21.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y al Registro de Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la empresa beneficiaria.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas

e. 07/06/2022 N° 41639/22 v. 07/06/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
del Poder Ejecutivo
Secretaría
Legislativa
Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1175/2022

RESOL-2022-1175-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/06/2022 ACTA 78

EX-2021-89188439-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Marcelo Daniel WISCHÑEVSKY, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 255, frecuencia 98.9 MHz., categoría E, para la localidad de SIERRA DE LA VENTANA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2022 N° 41163/22 v. 07/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1176/2022

RESOL-2022-1176-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/06/2022 ACTA 78

EX-2021-89216892-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Marcelo Daniel WISCHÑEVSKY, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 274, frecuencia 102.7 MHz., categoría E, para la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/06/2022 N° 41162/22 v. 07/06/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1178/2022**

RESOL-2022-1178-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/06/2022

EX-2022-34030831-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Disponer el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público de este Organismo, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2022-53-APNSGYEP#JGM y su Anexo II. 2.- Designar Secretario Técnico Administrativo e integrantes del Comité de Valoración a las personas humanas que se detallan en el Anexo I registrado en el Generador Electrónico de Documentos oficiales como IF-2022-53154784-APN-DGRRHH#ENACOM, el que forma parte de la presente resolución. 3.- Aprobar el cronograma de actividades del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme el Anexo II registrado en el GEDO como IF-2022-52393852-APN-DGRRHH#ENACOM, que forma parte de esta resolución. 4.- Autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS a implementar el cronograma establecido en el Artículo 3° de la presente y a efectuar las readecuaciones necesarias para su ejecución, como así también a integrar el Comité de Valoración en caso de ser necesarios los reemplazos de sus integrantes. 5.- Invitar, a través del Secretario Técnico Administrativo y dentro de los 5 días hábiles del dictado de la presente resolución, a las entidades sindicales signatarias del Convenio Sectorial a designar un veedor titular y uno alterno ante el Comité de Valoración, en los términos del artículo 10 del Anexo II de la Resolución RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM. 6.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su correspondiente publicación. 7.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. 8.- Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 07/06/2022 N° 41192/22 v. 07/06/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Boletín Oficial
de la República Argentina

www.boletinoficial.gov.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4356/2022

DI-2022-4356-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el EX-2022-37792357-APN-DPVYCJ#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del VISTO un particular realizó una consulta de acerca del producto rotulado como: Té Verde Matcha Micronizado, Antioxidante – Reductor – Relajante, Producto de Misiones, Peso Neto: 50 grs., RENSPA N° 12008.0.00040/00, Vence: Noviembre 2023, el cual no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), realizó la Consulta Federal N° 7634 a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), a la División de Alimentos, Agua y Laboratorio de la Provincia de Misiones, a los fines de verificar si el producto se encontraba autorizado, la que informó que el registro consultado era inexistente en esa jurisdicción.

Que, del mismo modo, y teniendo en cuenta que el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) es un registro otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), realizó la Consulta Federal N°7633 al SENASA para que informe sobre el producto mencionado, quien respondió que según lo establecido en el Decreto 815/99, el producto no se encuentra bajo la incumbencia del servicio.

Que, por ello, el mencionado Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos notificó el Incidente Federal N° 3104 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - SIVA del SIFeGA.

Que, continuando con las acciones de gestión, el INAL verificó la promoción y venta en línea en plataformas digitales del mencionado producto, por ello, notifica al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de un producto alimenticio que carece de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento en cualquier presentación y fecha de vencimiento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica del producto: “Té Verde Matcha Micronizado, Antioxidante – Reductor – Relajante”, Producto de Misiones, RENSPA N° 12008.0.00040/00, por carecer de registros sanitarios, resultando ser un producto ilegal.

Se adjunta imagen de los rótulos de los productos detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022-43880292-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41449/22 v. 07/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 452/2022

DI-2022-452-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-42862153-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 591 del 29 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que con fecha 30 de octubre de 2020 fue suscripto el CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA PROVINCIA DE NEUQUÉN PARA COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA EN LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, aprobado mediante Disposición ANSV N° 591/20 de la ANSV de fecha 29 de diciembre de 2020, mediante el cual las partes coordinaron el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE NEUQUÉN, a través de su MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL

DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD de la Provincia de Neuquén certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Leyes Provinciales N° 2.178 y 2.647 y Decreto N° 2/19; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) RTO DE LA PATAGONIA S.R.L (CUIT 30-71611164-0), ubicado en Combate de San Lorenzo 40, Municipio de Neuquén, Provincia de Neuquén.

Que la jurisdicción asumió el compromiso en el Convenio suscripto de utilizar el modelo de Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional informa que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado RTO DE LA PATAGONIA S.R.L (CUIT 30-71611164-0), sito en Combate de San Lorenzo 40, Municipio de Neuquén, Provincia de Neuquén, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE NEUQUÉN, aprobado por DI-2020-591-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézc case que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente,

como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, al Taller de Revisión técnica Obligatoria RTO DE LA PATAGONIA S.R.L (CUIT 30-71611164-0), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 07/06/2022 N° 41431/22 v. 07/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 453/2022

DI-2022-453-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-45822528--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 698 del 24 de septiembre de 2021 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, pasó a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 698/2021 se reinscribió a la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con la denominación TECNICAR.NET, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 520/2014 y modificatorias.

Que, en el presente marco, HORACIO ADRIANO ASTUDILLO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado “CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA DE MOTO A Y SUBCLASES”, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA DE MOTO A Y SUBCLASES”, presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA DE MOTO A Y SUBCLASES”, presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con denominación TECNICAR.NET, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatoria, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA DE MOTO A Y SUBCLASES”, a favor de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 07/06/2022 N° 41424/22 v. 07/06/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 14/2022

DI-2022-14-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-107074947- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, 182 del 11 de marzo de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio N° 123 del 10 de marzo de 2022, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre del 2020 y su modificatoria N° 416 del 27 de abril del 2022, y la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota en la ex-SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (actual SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 182/19 aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la Infraestructura de Firma Digital.

Que por su parte el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 creó, entre otros, a la entonces SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO, ello conforme a la modificatoria introducida por el Decreto N° 123 de fecha 10 de marzo de 2022, estableciendo entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que los citados Decretos Nros. 50/19 y 123/22 establecieron, asimismo, los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que por otro lado la Decisión Administrativa N° 1865/2020 y modificatoria aprobaron la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableciendo, entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO, N° 946 del 22 de septiembre de 2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/2019 y 123/2022.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 07/06/2022 N° 41594/22 v. 07/06/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 15/2022

DI-2022-15-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-84079510- -APN-DNFDEIT#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y su modificatoria y N° 27.446, los Decretos Nros. 182 del 11 de marzo de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio y N° 123 del 10 de marzo de 2022, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria N° 416 del 27 de abril del 2022, la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 227 del 21 de octubre de 2010 y Resolución de la ex-SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 227/10 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información AC ONTI.

Que el Decreto N° 182/19 aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la Infraestructura de Firma Digital.

Que por su parte el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y modificatorio creó, entre otros, a la entonces SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO, estableciendo entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que los citados Decretos Nros. 50/19 y 123/22 establecieron, asimismo, los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que por otro lado la Decisión Administrativa N° 1865/2020 y modificatoria aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo, entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional,

la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO, N° 946 del 22 de septiembre de 2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE ALLEN de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en el que obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/2019 y 123/2022.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE ALLEN de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 07/06/2022 N° 41595/22 v. 07/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS

Disposición 1/2022

DI-2022-1-APN-GACM#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente EX-2020-84637754-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, los Decretos N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 4 de diciembre de 2008, las Resoluciones de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996, N° 32 de fecha 08 de mayo de 1998, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 738 de fecha 12 de julio de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, la Disposición de esta Gerencia de Administración de Comisiones Médicas (G.A.C.M.) N° 5 de fecha 5 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, que como Órgano administrativo independiente e imparcial, tienen intervención en el marco de las competencias asignadas por el artículo 48 y subsiguientes de la Ley N° 24.241 y el artículo 21 de la Ley N° 24.557.

Que el Decreto N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994 facultó a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) a dictar todas las medidas reglamentarias y actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central y a disponer los recursos para su financiamiento.

Que en ese marco se dictó la Resolución de la entonces S.A.F.J.P. N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996 -texto ordenado según la Resolución de la entonces S.A.F.J.P. N° 32 de fecha 08 de mayo de 2008-, a través de la

cual se creó la Nómina de Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales Interconsultores por Especialidad en las Comisiones Médicas.

Que la resolución mencionada en el considerando precedente establece que los honorarios y/o aranceles de los Prestadores de Exámenes Complementarios y Profesionales Interconsultores serán la única contraprestación que recibirán por los servicios brindados, los que no podrán ser superiores a los establecidos en el “Tarifario Médico Previsional” aprobado.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que, en ese sentido, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008, facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que asimismo, el artículo 6° del Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, asignó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) todas las competencias de la entonces S.A.F.J.P. que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que son ejercidas por esta S.R.T..

Que los valores fijados en el “Tarifario Médico Previsional” para las prácticas e interconsultas médicas se encuentran habitualmente afectados por las modificaciones que se realizan sobre factores objetivos, como el costo de los salarios profesionales y del personal de los prestadores, el aumento de precios de medicamentos de venta libre y bajo receta, los insumos nacionales e importados para las prácticas de diagnóstico y análisis clínicos, ajustes en los costos de los diferentes capítulos de la Seguridad Social y sus efectores, tanto públicos, privados, como así también en las obras sociales nacionales y provinciales.

Que el reconocimiento de la existencia de un desajuste entre los precios actuales y los de mercado, determina que, en pos de evitar la pérdida de prestadores con las consecuencias que dicha situación acarrearía al normal funcionamiento de las Comisiones Médicas, se estime pertinente actualizar los valores máximos establecidos en el “Tarifario Médico Previsional” vigente.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 738 de fecha 12 de julio de 2017, se resolvió tomar como referencia a los fines de la actualización del “Tarifario Médico Previsional” el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) Nivel General en el Gran Buenos Aires, que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (I.N.D.E.C.).

Que la última actualización llevada a cabo a través de la Disposición de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas (G.A.C.M.) N° 5 de fecha 5 de octubre de 2021, estipuló como valor de referencia el índice de marzo 2021 de la División C.O.I.C.O.P. N° 6 titulada “Salud” del I.P.C. Nivel General en el Gran Buenos Aires, que publica el I.N.D.E.C..

Que teniendo en cuenta que los servicios sanitarios y estudios médicos requieren la participación ineludible de personal remunerado, se entiende oportuno considerar dicho componente en la construcción del índice de actualización del tarifario, utilizando a tal fin el indicador Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.).

Que en tal sentido, la construcción del nuevo índice consideró en la misma proporción el indicador División C.O.I.C.O.P. N° 6 “Salud” del I.P.C. Nivel General en el Gran Buenos Aires, que publica el I.N.D.E.C. y el R.I.P.T.E..

Que en el período transcurrido desde el último ajuste del “Tarifario Médico Previsional” se verificó una variación, la cual se tradujo en un incremento porcentual aproximado del CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (41,49 %) respecto de los valores vigentes en el mencionado Tarifario.

Que, asimismo, a los fines de lograr mayor competitividad en la obtención de prestadores permanentes en las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, RÍO NEGRO, NEUQUÉN y LA PAMPA consideradas zonas desfavorables, es de conveniencia práctica la unificación de dichas jurisdicciones bajo un Tarifario ajustado en un SESENTA POR CIENTO (60 %) por sobre el que se aprueba para el resto del país.

Que la Gerencia de Administración y Finanzas ha prestado conformidad a la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de la S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557, la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, el artículo 5° de la Resolución S.R.T. N° 738/17 y la Resolución S.R.T. N° 04 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Tarifario Médico Previsional” -Anexo III de la Resolución de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996-, que como Anexo DI-2022-56059429-APN-GACM#SRT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Prestadores de Exámenes Complementarios y Profesionales Interconsultores inscriptos de conformidad con los procedimientos de las Resoluciones de la entonces S.A.F.J.P. N° 384/96 y N° 32 de fecha 08 de mayo de 1998, en la Nómina de Prestadores de Exámenes Complementarios y de Profesionales Interconsultores por Especialidad ante las Comisiones Médicas, podrán adecuar el valor de sus servicios hasta el máximo del arancel previsto en el “Tarifario Médico Previsional” aprobado por la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como zona desfavorable, a los efectos de la presente, la integrada por las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUÉN, RÍO NEGRO y LA PAMPA.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del DÉCIMO (10) día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Jose Isidoro Subizar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41448/22 v. 07/06/2022

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled 'Contacto' on a light blue background. The form fields include: 'Nombre *' with a sub-field 'Apellido'; 'Email *' with a sub-field 'Correo electrónico'; 'Teléfono *' with sub-fields 'C. área' and 'Número de contacto'; 'Tema *' with a sub-field 'Tema / Asunto (30 mensajes)'; 'Organismo / Empresa *' with a sub-field 'Organismo / Empresa / A qué portador'; and a large 'Mensaje *' text area. At the bottom, there is a checkbox for 'No soy un robot' and a 'SENDAR' button.





Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

- ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.40) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 40

Celebración: Montevideo, 10 de mayo de 2022

Vigor: 17 de junio de 2022

- ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.41) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 41

Celebración: Montevideo, 10 de mayo de 2022

Vigor: 17 de junio de 2022

- ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.42) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 42

Celebración: Montevideo, 10 de mayo de 2022

Vigor: 17 de junio de 2022

Se adjuntan copias de sus textos.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41251/22 v. 07/06/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	31/05/2022	al	01/06/2022	53,28	52,11	50,97	49,87	48,81	47,77	42,00%	4,379%
Desde el	01/06/2022	al	02/06/2022	53,20	52,04	50,91	49,82	48,75	47,72	41,96%	4,373%
Desde el	02/06/2022	al	03/06/2022	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	03/06/2022	al	06/06/2022	53,28	52,11	50,97	49,87	48,81	47,77	42,00%	4,379%
Desde el	06/06/2022	al	07/06/2022	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	31/05/2022	al	01/06/2022	55,72	56,99	58,30	59,66	61,05	62,49		
Desde el	01/06/2022	al	02/06/2022	55,65	56,91	58,22	59,57	60,96	62,40	72,29%	4,573%
Desde el	02/06/2022	al	03/06/2022	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%
Desde el	03/06/2022	al	06/06/2022	55,72	56,99	58,30	59,66	61,05	62,49	72,41%	4,579%
Desde el	06/06/2022	al	07/06/2022	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 02/06/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 36% TNA, de 91 a 180 días del 39,50%TNA, de 181 días a 270 días del 43,50% y de 181 a 360 días-SGR- del 41%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA, de 91 a 180 días del 42,50%, de 181 a 270 días del 44,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 43% TNA, de 91 a 180 días del 45,50% y de 181 a 270 días del 47,50% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 07/06/2022 N° 41515/22 v. 07/06/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “A” 7519/2022**

03/06/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
 A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173),
 A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
 A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS,
 A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
 A LAS CASAS DE CAMBIO,
 A LAS AGENCIAS DE CAMBIO,
 A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
 A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,
 A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
 A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
 A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
 A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
 A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
 A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
 A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
 A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS,
 A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO,
 A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES,
 A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
 A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN,
 A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS:

Ref.: SECYC 1-9. Ordenamiento, emisión y divulgación de comunicaciones y comunicados de prensa. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia a los efectos de actualizar el punto 1.5.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Enrique C. Martin, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 07/06/2022 N° 41226/22 v. 07/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Simultánea de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, dentro de los 10 (diez) días de la publicación del presente.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I. / C.I. / R.U.C.	PAÍS
12475-503-2020/1	LEIVA, HUGO HORACIO	29.728.923	ARGENTINA
12475-378-2021/1	JUAREZ, LUCAS LUIS	33.139.516	ARGENTINA
12475-991-2019	ROBLES, MAXIMILIANO DAVID	36.101.210	ARGENTINA
12475-1022-2019/1	MORALES, VIVIANA	94.025.056	ARGENTINA
12475-444-2021/2	CAJOTO, YANINA	32.852.326	ARGENTINA
12475-523-2020/4	CASTRO, JOSÉ SEGUNDO	18.900.834	ARGENTINA
12475-564-2021/11	ROMERO, BENITEZ WALTER DAVID	94.497.107	ARGENTINA
12475-564-2021/10	NDIAYE, CHEIKH	95.201.649	ARGENTINA
17562-51-2021	LOPEZ ELLIOT, DIEGO RAFAEL	94.960.327	ARGENTINA
17562-57-2020	CEBRIAN, MIGUEL DAVID	23.907.577	ARGENTINA
12475-377-2021/8	CIARES, ISMAEL OMAR	27.954.512	ARGENTINA

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I. / C.I. / R.U.C.	PAÍS
12475-523-2020/5	ESCOBAR, BEJARANO LINA MARCELA	95.288.747	ARGENTINA
12475-331-2021/2	GONZALEZ, GABRIELA	39.333.381	ARGENTINA
12475-378-2021/2	BAIRATTI, ALFREDO	18.243.106	ARGENTINA
12475-377-2021/3	CORONEL, DANIEL EDUARDO	29.922.624	ARGENTINA
12475-178-2020/1	GARCETE, CRISTALDO RAUL	30.369.853	ARGENTINA
17562-33-2019	LARROSA, SILVA RUBEN CESAR	4100406-5	URUGUAY
17562-6-2021	DIAS DIAZ RODNEY DARIO	4.282.838-7	URUGUAY
17562-30-2021	FENSTERSEIFER BUSTAMANTE, CARLOS RAMON	1309412	PARAGUAY
17562-30-2021	AGRO LOGISTICA S.A.	Rol 800701089	PARAGUAY
17562-9-2021	CARRERA, LUIS ALBERTO	5.332.583	PARAGUAY
17562-9-2021	JAUSER CARGO PARAGUAY S.A.	Rol 80073585-4	PARAGUAY

Luis German González, Administrador de Aduana.

e. 07/06/2022 N° 41432/22 v. 07/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD N° 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: Mario Cesar ARGUELLO Administrador (Int.) Division Aduana La Quiaca

Sebastián Héctor Bruno Valdez, Jefe de Sección.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41436/22 v. 07/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERÍAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-16-2022	P.N.A	40-2022/9	Bote de madera	1	Unidad
19446-16-2022	P.N.A	40-2022/9	Alfombras	20	Unidades
19446-16-2022	P.N.A	40-2022/9	Luces laser	6	Unidades
19446-18-2019	P.S.A	3216-2019/2	Cartones de cigarrillos	100	Unidades
19446-26-2022	P.N.A	74-2022/6	Calzados	26	Pares
19446-28-2019	P.S.A	3232-2019/6	Cartones de cigarrillos	50	Unidades
19446-31-2022	P.N.A	72-2022/K	Cubiertas	5	Unidades

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-32-2022	P.N.A	70-2022/3	Termos	61	Unidades
19446-32-2022	P.N.A	70-2022/3	Articulos de pesca	42	Unidades
19446-32-2022	P.N.A	70-2022/3	Prendas de vestir	360	Unidades
19446-32-2022	P.N.A	70-2022/3	Chalecos salvavidas	2	Unidades
19446-32-2022	P.N.A	70-2022/3	Gorro natación	16	Unidades
19446-32-2022	P.N.A	70-2022/3	Jarra plastica	9	Unidades
19446-32-2022	P.N.A	70-2022/3	Bote de madera	1	Unidad
19446-34-2022	P.N.A	73-2022/8	Bote de madera	1	Unidad
19446-34-2022	P.N.A	73-2022/8	Potencia de audio	1	Unidad
19446-37-2022	P.N.A	76-2022/8	Lampara led	2100	Unidades
19446-37-2022	P.N.A	76-2022/8	Bote de madera	1	Unidades
19446-47-2022	P.N.A	86-2022/6	Guardapolvos	60	Unidades
19446-47-2022	P.N.A	86-2022/6	Ropa interior dama	36	Unidades
19446-47-2022	P.N.A	86-2022/6	Sábanas	6	Unidades
19446-47-2022	P.N.A	86-2022/6	Cortinas	2	Unidades
19446-47-2022	P.N.A	86-2022/6	Calzados	74	Unidades
19446-47-2022	P.N.A	86-2022/6	Cartucheras	43	Unidades
19446-47-2022	P.N.A	86-2022/6	Toallas	83	Unidades
19446-47-2022	P.N.A	86-2022/6	Funda para asiento	1	Unidad
19446-47-2022	P.N.A	86-2022/6	Bote de madera	1	Unidad
19446-50-2019	G.N	3244-2019/0	Cartones de cigarrillos	78	Unidades
19446-60-2019	P.S.A	3266-2019/3	Cartones de cigarrillos	50	Unidades
19446-61-2022	P.N.A	115-2022/7	Celulares	140	Unidades
19446-61-2022	P.N.A	115-2022/7	Bote de madera	1	Unidad
19446-65-2019	P.S.A	3263-2019/9	Cartones de cigarrillos	50	Unidades
19446-66-2019	P.S.A	3262-2019/0	Cartones de cigarrillos	100	Unidades
19446-68-2020	G.N	162-2020/7	Cartones de cigarrillos	50	Unidades
19446-69-2019	P.S.A	3425-2019/9	Cartones de cigarrillos	100	Unidades
19446-70-2019	P.S.A	3428-2019/3	Cartones de cigarrillos	100	Unidades
19446-73-2019	P.S.A	3445-2019/5	Cartones de cigarrillos	100	Unidades
19446-86-2022	P.N.A	159-2022/8	Calzados	151	Pares
19446-86-2023	P.N.A	159-2022/8	Guardapolvos	48	Unidades
19446-86-2024	P.N.A	159-2022/8	Pantalones	15	Unidades
19446-86-2025	P.N.A	159-2022/8	Mochilas/carteras/bolso	9	Unidades
19446-86-2026	P.N.A	159-2022/8	Cartucheras	1	Unidad
19446-86-2027	P.N.A	159-2022/8	Bote de madera	1	Unidad
19446-98-2020	G.N	391-2020/K	Cartones de cigarrillos	32	Unidades
19446-99-2020	G.N	392-2020/8	Cartones de cigarrillos	32	Unidades
19446-104-2022	P.N.A	184-2022/6	Calzados	94	Pares
19446-104-2022	P.N.A	184-2022/6	Bote de madera	1	Unidad
19446-118-2019	P.S.A	3336-2019/7	Cartones de cigarrillos	114	Unidades
19446-119-2019	P.S.A	3337-2019/5	Cartones de cigarrillos	100	Unidades
19446-120-2019	P.S.A	3339-2019/1	Cartones de cigarrillos	100	Unidades
19446-122-2022	P.N.A	209-2022/K	Prendas de vestir	67	Unidades
19446-122-2022	P.N.A	209-2022/K	Carteras	4	Unidades
19446-122-2022	P.N.A	209-2022/K	Calzados	56	Pares
19446-122-2022	P.N.A	209-2022/K	Camperas	58	Unidades
19446-122-2022	P.N.A	209-2022/K	Pantalones	9	Unidades
19446-123-2022	P.N.A	210-2022/5	Camperas	33	Unidades
19446-123-2022	P.N.A	210-2022/5	Pavas electricas	5	Unidades
19446-123-2022	P.N.A	210-2022/5	Termos	4	Unidades
19446-123-2022	P.N.A	210-2022/5	Caloventor electrico	4	Unidades
19446-123-2022	P.N.A	210-2022/5	Te para infusión x 60 saq	5	Cajas
19446-123-2022	P.N.A	210-2022/5	Jarabes	9	Cajas
19446-123-2022	P.N.A	210-2022/5	Jarabes	3	Unidades
19446-123-2022	P.N.A	210-2022/5	Crema / Pomadas	18	Unidades

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abogado Eduardo Horacio Acevedo - Administrador de la División Aduana de San Javier.

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SAN JAVIER
146-2017/1	ROLANDO CARLOS TRAPPA	12.260.837	986/987	\$215.348,74	169/2022
205-2017/3	SERGIO ALBERTO ENGEL	29.441.021	986/987	\$ 5.125.511,87	181/2022
205-2017/3	SERGIO OMAR VOGEL	26.425.859	986/987	\$ 5.125.511,87	181/2022
063-2020/7	MIGUEL ANGEL FEDIUK	26.342.863	985	\$13.616,66	119/2022
064-2020/5	MIGUEL ANGEL FEDIUK	26.342.863	985	\$10.982,08	122/2022
126-2020/0	LUCAS ARIEL ATAMANIUK	37.082.678	994	\$500,00	184/2022
008-2021/7	DIEGO ANTONIO BENITEZ	37.466.413	987	\$126.995,40	191/2022
019-2021/3	RAMÓN MARQUEZ	25.180.922	985/987	\$12.698,86	194/2022
041-2021/2	CRISTIAN FABIÁN ALANI	29.014.301	985/987	\$20.491,36	193/2022
134-2021/0	OSCAR DAMIAN ARANDA	39.187.683	987	\$43.563,85	192/2022
171-2021/9	CRISTIAN EMMANUEL ACEVEDO	39.189.022	985	\$124.721,31	93/2022
214-2021/2	GRACIELA RAMIREZ	22.205.319	987	\$66.676,46	162/2022
245-2021/5	EVANDRO RODRIGUES	C.I. (BR.) 7088014308	987	\$38.979,21	190/2022
245-2021/5	ANTONINHO PRATES	C.I. (BR.) 81131519	987	\$38.979,21	190/2022

SAN JAVIER, 06 de Junio del 2022

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 07/06/2022 N° 41497/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN ARBITRAL DE LA CUENTA REFOP y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 LCQ del RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

Edicto

Mediante el presente Edicto se pone en conocimiento la Orden Procesal N° 2 del Tribunal Arbitral del Régimen de Fomento para la Profesionalización del Transporte de Cargas (REFOP), mediante la cual se comunica la apertura del proceso de liquidación arbitral de la Cuenta REFOP y la aplicación del Artículo 132 de la LCQ, adjuntada como anexo al presente e identificada mediante el documento IF-2022-55001455-APN DNTAC#MTR.

Los pretensos beneficiarios deberán presentar su pedido de verificación de créditos mediante el mecanismo establecido en el considerando XIV de la Orden 2 dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación de Edictos de la orden mencionada

Al presentar el pedido de verificación, deberán denunciar su DNI, CUIL o CUIT y en su caso personería, indicando monto y causa, acompañando los títulos que justifiquen sus créditos y si es el caso, el número de expediente por el cual tramitó el reclamo administrativo correspondiente.

Asimismo, de acuerdo a lo resuelto en la Orden Procesal N° 2 del mencionado Tribunal, se dará publicidad de la misma y se comunicará la apertura del proceso de liquidación arbitral de la Cuenta REFOP y la aplicación del

Artículo 132 de la LCQ mediante la publicación de Edictos por CINCO (5) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

María Laura Labat, Subsecretaria, Subsecretaría de Transporte Automotor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41430/22 v. 13/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-406-APN-SSN#MEC Fecha: 03/06/2022

Visto el EX-2022-37613494-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a BE SAFE SOCIEDAD DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71754533-4).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/06/2022 N° 41145/22 v. 07/06/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 728/2022

RESOL-2022-728-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2020-41803038- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - Seccional San Martín Zona Norte y la empresa HERRAMIENTAS URANGA SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-41801729-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-41801806-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41803038- -APN-DGDMT#MPYT.

Que el mentado acuerdo ha sido ratificado por la empleadora en el IF-2022-19128005-APN-DGD#MT del EX-2022-19118920- -APN-DGD#MT y por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Entidad Central en el RE-2021-94361416-APN-DGD#MT del EX-2021-94364466-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con EX-2020-41803038- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-41800858-APN-DGDMT#MPYT de estos actuados.

Que se hace saber a las partes que en caso de corresponder, las partes deberán ajustarse a la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que a su vez, respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, asimismo, se hace saber que la homologación que por la presente se dicta es en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa HERRAMIENTAS URGARA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - Seccional San Martín Zona Norte, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en el RE-2020-41801729-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-41801806-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41803038- -APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con la ratificación de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Entidad Central que luce en el RE-2021-94361416-APN-DGD#MT del EX-2021-94364466-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-41803038- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-41801729-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-41801806-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41803038- -APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con la ratificación que luce en el RE-2021-94361416-APN-DGD#MT del EX-2021-94364466- -APN-DGD#MT y la nómina de personal que luce en el IF-2020-41800858-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41803038- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 727/2022

RESOL-2022-727-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-91212552- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-91212333-APN-DGD#MT del EX-2020-91212552- -APN-DGD#MT la empresa NEVOLA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL (SEC).

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-91212427-APN-DGD#MT de autos.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias.

Que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO del acuerdo, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución pactada en el punto SÉPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de

la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre NEVOLA SOCIEDAD ANONIMA con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL (SEC), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-91212333-APN-DGD#MT del EX-2020-91212552- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en del RE-2020-91212333-APN-DGD#MT y RE-2020-91212427-APN-DGD#MT del EX-2020-91212552- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 34873/22 v. 07/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 729/2022
RESOL-2022-729-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2020-56131121- -APN-ATMP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NITIDO VISION SOCIEDAD ANONIMA (30-71189072-2) y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA – ZONA ATLANTICA, celebran dos acuerdos directos obrantes en las páginas 1/4 del IF-2020-56131387-APN-ATMP#MT y páginas 1/3 del IF-2020-56641689-APN-ATMP#MT, ambos del EX-2020-56131121- -APN-ATMP#MT.

Que los mentados instrumentos han sido ratificados en los RE-2021-59887077-APN-DGD#MT y RE-2021-60457480-APN-DGD#MT de autos.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los mentados textos.

Que en relación al pago del Sueldo Anual Complementario, deberán estarse a lo previsto en la normativa vigente.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentra en la página 24 del IF-2020-56131387-APN-ATMP#MT y página 4 del IF-2020-56641689-APN-ATMP#MT de autos.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que, conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO de ambos acuerdos, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa NITIDO VISION SOCIEDAD ANONIMA (30-71189072-2), por la parte empleadora, y

el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA – ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-56131387-APN-ATMP#MT del EX-2020-56131121- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa NITIDO VISION SOCIEDAD ANONIMA (30-71189072-2), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA – ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-56641689-APN-ATMP#MT del EX-2020-56131121- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y listado de personal obrantes en las páginas 1/4 y 24 del IF-2020-56131387-APN-ATMP#MT y en páginas 1/3 y 4 del IF-2020-56641689-APN-ATMP#MT, ambos del EX-2020-56131121- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º.- Establécese que la homologación de los acuerdo marcos colectivos que se disponen por los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 34874/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 719/2022

RESOL-2022-719-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2020-13200768- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 2/3 del IF-2020-13269614-APN-MT del EX-2020-13200768- -APN-DGDMT#MPYT, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, se establece una recomposición salarial con vigencia a partir del 01 de febrero de 2020, para todos los trabajadores comprendidos en la empresa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-13269614-APN-MT del EX-2020-13200768- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 34875/22 v. 07/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 675/2022

RESOL-2022-675-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO el EX-2021-125345678-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-552-APN-ST#MT, la RESOL-2020-784-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1166-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-32065408-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-125345678-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), por el sector sindical y la

CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-32065408-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-125345678-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-552-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 809/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-784-APN-ST#MT y RESOL-2020-1166-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge del IF 2022-01343792-APN-DGD#MT del EX-2022-01343564- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2021-125345678- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 809/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-32065408-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-125345678- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-32065408-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-125345678--APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-32065408-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-125345678--APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 809/20 y sus prórrogas.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 34887/22 v. 07/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 689/2022

RESOL-2022-689-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2022-12538189- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1315-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1316-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-26612976-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-12538189- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CAMARA DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES BONAERENSES (CAOLAB), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-26612976-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-12538189- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-1315-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 1607/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1316-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-26165214-APN-DGD#MT del EX-2022-26165282- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-12538189- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1607/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la CAMARA DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES BONAERENSES (CAOLAB), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-26612976-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-12538189- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-26612976-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-12538189- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-26612976-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-12538189- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1607/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 34898/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 691/2022

RESOL-2022-691-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2022-16620729- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-792-APN-ST#MT, la RESOL-2020-814-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1029-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1523-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1706-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1469-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1674-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-16669266-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-16620729- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión a los acuerdos marco oportunamente celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-16669266-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-16620729- -APN-DNRYRT#MT.

Que los referidos acuerdos marco fueron homologados por RESOL-2020-792-APN-ST#MT, RESOL-2020-814-APN-ST#MT, RESOL-2020-1029-APN-ST#MT, RESOL-2020-1523-APN-ST#MT, RESOL-2021-1706-APN-ST#MT,

RESOL-2021-1469-APN-ST#MT y RESOL-2021-1674-APN-ST#MT, quedando registrados bajo los N° 1089/20, N° 1073/20, N° 1316/20, N° 1856/20, N° 2056/21, N° 1744/21 y N° 2028/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-20191603-APN-DGD#MT del EX-2022-20191641- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2022-16620729- -APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones a los acuerdos marco registrados bajo los números 1089/20, 1073/20, 1316/20, 1856/20, 2056/21, 1744/21 y 2028/21. celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES

DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-16669266-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-16620729- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-16669266-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-16620729- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-16669266-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-16620729- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1089/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 34899/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 692/2022

RESOL-2022-692-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2022-27229518- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-907-APN-ST#MT, la RESOL-2020-960-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-27371774-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-27229518- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES (FENTPEA), por el sector sindical y la CONFEDERACION DE PELUQUEROS, FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS, CENTRO PATRONES PELUQUEROS BUENOS AIRES por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-27371774-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-27229518- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-907-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1191/20

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-960-APN-ST#MT, quedando registrada bajo el acuerdos N° 1247/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-30430733-APN-DGD#MT del EX-2022-30436000- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2022-27229518- -APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1191/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES (FENTPEA), por el sector sindical y la CONFEDERACION DE PELUQUEROS, FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS, CENTRO PATRONES PELUQUEROS BUENOS AIRES por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-27371774-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-27229518- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del

registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-27371774-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-27229518- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-27371774-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-27229518- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1191/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 34900/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 693/2022

RESOL-2022-693-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2022-17375676- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1272-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-17385613-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-17375676- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-17385613-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-17375676- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2021-1272-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1446/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-31267487-APN-DGD#MT del EX-2022-31266750- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-17375676- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron

retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1446/21 celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-17385613-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-17375676-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-17385613-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-17375676-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-17385613-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-17375676-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1446/21.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 34901/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 694/2022

RESOL-2022-694-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2022-27670602- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-539-APN-ST#MT, la RESOL-2021-533-APN-ST#MT, la RESOL-2021-802-APN-ST#MT, la RESOL-2021-970-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-27722222-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-27670602- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, por el sector empleador, ratificado por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-27722222-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-27670602- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-539-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 784/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-533-APN-ST#MT, RESOL-2021-802-APN-ST#MT y RESOL-2021-970-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-30363246-APN-DGD#MT del EX-2022-30363386- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-27670602- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza

mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 784/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, por el sector empleador, ratificado por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-27722222-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-27670602- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-27722222-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-27670602- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-27722222-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-27670602- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 784/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 34902/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 695/2022

RESOL-2022-695-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2022-30160949- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1667-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-30243798-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-30160949- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-30243798-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-30160949- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-978-APN-ST#MT, RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, RESOL-2021-1104-APN-ST#MT y RESOL-2021-1667-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-30401971-APN-DGD#MT del EX-2022-30402080- -APN-DGD#MT obra agregado en el orden 10 del EX-2022-30160949- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-30243798-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-30160949- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-30243798-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-30160949- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-30243798-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-30160949- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 696/2022****RESOL-2022-696-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2022-06182261- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-804-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1216-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1498-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1111-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1773-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-06631204-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-06182261- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-30713293-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-06182261- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-804-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1088/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1216-APN-ST#MT, RESOL-2020-1498-APN-ST#MT, RESOL-2021-1111-APN-ST#MT y RESOL-2021-1773-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-09487403-APN-DGD#MT del EX-2022-09487420- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-06182261- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogadas.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1088/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-30713293-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-06182261- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-30713293-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-06182261- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-30713293-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-06182261- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1088/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 697/2022****RESOL-2022-697-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el EX-2022-30109319- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-553-APN-ST#MT y su complementario RESOL-2020-557-APN-ST#MT, la RESOL-2020-790-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1065-APN-ST#MT, la RESOL-2021-72-APN-ST#MT, la RESOL-2021-562-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-32012208-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-30109319- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-32012208-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-30109319- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-553-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 804/20, y su acuerdo complementario fue homologado por RESOL-2020-557-APN-ST#MT, quedando registrado el N° 805/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-790-APN-ST#MT, RESOL-2020-1065-APN-ST#MT, RESOL-2021-72-APN-ST#MT y RESOL-2021-562-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-30414014-APN-DGD#MT del EX-2022-30414776- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-30109319- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 804/20, su complementario y sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-32012208-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-30109319- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-32012208-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-30109319- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-32012208-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-30109319- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 804/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1939/2019
RESOL-2019-1939-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Ex - 2018-34174341- APN- DGD#MT del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2018-34186909-APN-DGD#MT del EX-2018-34174341- APN- DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado, en fecha 06 de Julio de 2018, entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la firma SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA por la parte empleadora, en el marco del CCT N° 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales para los trabajadores de la firma de referencia comprendidos en el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme a los términos y condiciones del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la firma SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/4 del IF-2018-34186909-APN-DGD#MT del EX-2018-34174341- APN- DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 3/4 del IF-2018-34186909-APN-DGD#MT del EX-2018-34174341- APN- DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 40045/22 v. 07/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1975/2019

RESOL-2019-1975-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el EX-2018-46441702- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2018-46531726-APN-DGDMT#MPYT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por el sector gremial, y la empresa HARAS DON FLORENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado mediante el IF-2019-16612509-APN-DNRYRT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo se pacta un incremento salarial, desde el 01 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que se tiene presente la manifestación vertida por la entidad sindical que luce en el IF-2019-16612509-APN-DNRYRT#MPYT en relación a lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 2/4 del IF-2018-46531726-APN-DGDMT#MPYT de autos, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por el sector

gremial, y la empresa HARAS DON FLORENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 2/4 del IF-2018-46531726-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 40182/22 v. 07/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1976/2019

RESOL-2019-1976-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el Expediente N° 2018-39186483 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en página 3 del IF-2018-39234729- -APN-DGD#MT con fecha 28 de mayo de 2018 obra el acuerdo, celebrado entre F.O.E.T.R.A. – SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un concepto mensual de carácter remunerativo denominado “plus por rotación”, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que con fecha 12 de noviembre de 2018 F.O.E.T.R.A. – SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A. ratificaron el acuerdo de fecha 28 de mayo de 2018.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado acuerdo obrante en página 3 del IF-2018-39234729- -APN-DGD#MT de fecha 28 de mayo de 2018, celebrado entre F.O.E.T.R.A. – SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo de fecha 28 de mayo de 2018.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 40197/22 v. 07/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1977/2019

RESOL-2019-1977-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el EX-2018-61336117- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 5 del IF-2018-61930042-APN-DGDMT#MPYT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector gremial, y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo se pacta un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 994/08 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con respecto a lo pactado en la cláusula Cinco, no obstante haberse ya vencido el plazo allí consignado, corresponde dejar constancia que en tal caso deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que cabe tener presente la manifestación vertida por la entidad sindical que luce en el IF-2019-18297339-APN-DNRYRT#MPYT en relación a lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y de lo normado en la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario 514/03.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 3 y 5 del IF-2018-61930042-APN-DGDMT#MPYT de autos, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector gremial, y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 3 y 5 del IF-2018-61930042-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 994/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 40198/22 v. 07/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 706/2022
RESOL-2022-706-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2020-29730365- -APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-29730188-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29730365- -APN-DGDMT#MPYT la empresa GOSSIP SOCIEDAD ANONIMA, CUIT 30-70182101-3, realiza una propuesta de suspensión en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que la referida propuesta es aceptada por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.) mediante presentación obrante en el RE-2020-88676125-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-31016183-APN-DNRYRT#MT del expediente referido.

Que se hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), la propuesta de la empresa GOSSIP SOCIEDAD ANONIMA, CUIT 30-70182101-3, por el sector empleador, que luce en el RE-2020-29730188-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29730365- -APN-DGDMT#MPYT y la ratificación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.) por la parte sindical, a dicha propuesta, obrante en el RE-2020-88676125-APN-DGD#MT del EX-2020-29730365- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conformidad individualizados en el Artículo 1° y la nómina de personal que obra en el IF-2020-31016183-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2020-29730365- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 35240/22 v. 07/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 707/2022

RESOL-2022-707-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2020-73393103- -APN-ATMP#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/2 del IF-2020-73394699-APN-ATMP#MT del EX-2020-73393103- -APN-ATMP#MT, la empresa unipersonal CINTIA DANIELA HERNANDEZ, CUIT 27-28396828-1 celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de

concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas se habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en página 7 del IF-2020-73394699-APN-ATMP#MT del expediente referido.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en relación a lo pactado en el punto tercero, respecto al sueldo anual complementario, deberán estarse a lo previsto por la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la razón social CINTIA DANIELA HERNANDEZ, CUIT 27-28396828-1, por el sector empleador y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en páginas 1/2 del IF-2020-73394699-APN-ATMP#MT del EX-2020-73393103- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal obrante en páginas 1/2 y 7 del IF-2020-73394699-APN-ATMP#MT del EX-2020-73393103- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 35241/22 v. 07/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 708/2022

RESOL-2022-708-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2020-72255305- -APN-ATMP#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/2 del IF-2020-72259328-APN-ATMP#MT del EX-2020-72255305- -APN-ATMP#MT, PERDOME ENRIQUE EMILIO, CUIT 23-11553199-9 celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en página 7 del IF-2020-72259328-APN-ATMP#MT del expediente referido.

Que se hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a las partes que en relación a lo pactado en el punto tercero, respecto al sueldo anual complementario, deberán estarse a lo previsto por la normativa laboral vigente.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre PERDOME ENRIQUE EMILIO, CUIT 23-11553199-9, por el sector empleador, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en páginas 1/2 del IF-2020-72259328-APN-ATMP#MT del EX-2020-72255305- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal obrante en páginas 1/2 y 7 del IF-2020-72259328-APN-ATMP#MT del EX-2020-72255305- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 711/2022****RESOL-2022-711-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2022-01583742- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, seccional Quilmes, el que obra en el RE-2022-01582616-APN-DGD#MT del EX-2022-01583742- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que el mentado acuerdo ha sido ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Entidad Central mediante RE-2022-15570115-APN-DGD#MT del EX-2022-15570150- -APN-DGD#MT y por la parte empleadora en el RE-2022-15023488-APN-DGD#MT del EX-2022-15024631- -APN-DGD#MT, ambos expedientes en tramitación conjunta con el EX-2022-01583742- -APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogas las suspensiones de personal pactadas en el EX-2020-27466012- -APN-DGDMT#MPYT y homologas por RESOL-2020-524-APN-ST#MT, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que, asimismo, en las ratificaciones antes indicadas las partes aclaran y rectifican algunos errores materiales involuntarios que se dieron en el texto del acuerdo, por lo cual corresponde incluirlas en la homologación del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que el listado de personal afectado es el mismo al informado en el ANEXO I, IF-2020-27465612-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-62735003-APN-DGD#MT del EX-2020-62735174-APN-DGD#MT, y RE-2021-59846521-APNDGD#MT del EX-2021-59847142--APN-DGD#MT, con más las incorporaciones ocurridas en el acuerdo de marras.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Qué asimismo, se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, que surge en el RE-2022-01582616-APN-DGD#MT del EX-2022-01583742- -APN-DGD#MT, conjuntamente con la ratificación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Entidad Central obrante en el RE-2022-15570115-APN-DGD#MT del EX-2022-15570150- -APN-DGD#MT y RE-2022-15023488-APN-DGD#MT del EX-2022-15024631- -APN-DGD#MT, los cuales tramitan conjuntamente con el EX-2022-01583742- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y de las notas identificadas en el Artículo 1° y nómina de personal afectado que surge del ANEXO I, IF-2020-27465612-APN-DGD#MT#MPYT, RE-2020-62735003-APN-DGD#MT del EX-2020-62735174-APN-DGD#MT, y RE-2021-59846521-APNDGD#MT del EX-2021-59847142--APN-DGD#MT, con más las incorporaciones insertas en el acuerdo de marras.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 35252/22 v. 07/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 712/2022

RESOL-2022-712-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2020-03316907- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11/15 del IF-2020-03335112-APN-MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A. (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y las empresas TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A. (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y las empresas TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 11/15 del IF-2020-03335112-APN-MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1890/2019****RESOL-2019-1890-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el EX-2018-46353598- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 12, paginas 1/3 del IF-2018-60298130-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-46353598- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.), UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.), por la parte sindical, y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 305/98 "E".

Que bajo dicho acuerdo pactaron un incremento salarial para todos los trabajadores, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que respecto al instrumento celebrado y, las manifestaciones vertidas por las parte sindicales celebrantes, corresponde aplicar en su relación las disposiciones emergentes del artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 12, paginas 1/3 del IF-2018-60298130-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-46353598- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.), UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.), por la parte sindical y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004) y el considerando cuarto de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 12, paginas 1/3 del IF-2018-60298130-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-46353598- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 305/98 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 39914/22 v. 07/06/2022

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Avisos Oficiales

ANTERIORES

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica a la sumariada Yulan NIU, con DNI N° 94.559.735, la Disposición N° DI-2020-1074-APN-DNM#MI, dispuesta en el Expediente EX-2017-23839998- -APN-DGA#DNM, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 8 DE FEBRERO DE 2020 ... LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Yulan NIU, con domicilio en Donizetti 205, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con UNA (1) multa de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$) 843.750) e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente.- ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.” Fdo. Dr. Maria Florencia Carignano- DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES; “Buenos Aires, 27 de mayo de 2022: Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a la sumariada Yulan NIU, con DNI N°94.559.735, la Disposición N° DI-2020- 1074-APN-DNM#MI, dispuesta a Orden 26 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial” Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 06/06/2022 N° 40750/22 v. 08/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado: Juan Pablo HUARACHI PACA, con DNI N° 95.855.558, la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2019-12499427- -APN-DD#DNM, que dice: “Buenos Aires, 30 de mayo de 2019.- VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria N°18140, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: 1)Juan Carlos HUANCA MAMANI y 2)Wilder AYANOMA DORADO, ambos de nacionalidad boliviana, se encontraban trabajando “prima facie” en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Juan Pablo HUARACHI PACA D.N.I. N°95.855.558, con domicilio en Berro N°65, Roque Pérez, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder” -Fdo. Juan Antonio Caparros. Jefe II, Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-; “Buenos Aires, 27 de mayo de 2022: Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Juan Pablo HUARACHI PACA, con DNI N° 95.855.558, la Apertura de Sumario, dispuesta a Orden 10 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 06/06/2022 N° 40754/22 v. 08/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica a la sumariada Martha CALANCHA SILA, con DNI N° 95.976.712, la Disposición N° DI-2021-2415-APN-DGTJ#DNM, dispuesta en el Expediente EX-2020-41818679- -APN-DD#DNM, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 22 DE DICIEMBRE DE 2021 ... EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO – JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ... ARTÍCULO 1°.- Sanciónase a Martha CALANCHA SILA, DNI N° 95.976.712, con domicilio en Calle 520, E/ 180 y 181 S/N° (Autoservicio 520), La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con DOS (2) multas de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000) cada una, haciendo un total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 3.200.000), e intímase a abonarlas dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente medida. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la sancionada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículos 79 y 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación a la sancionada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.” Fdo. Luis Antonio Romiti-DIRECTOR GENERAL TÉCNICO JURÍDICO - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES; “Buenos Aires, 27 de mayo de 2022: Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a la sumariada Martha CALANCHA SILA, con DNI N° 95.976.712, la Disposición N° DI-2021-2415-APN- DGTJ#DNM, dispuesta a Orden 24 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial”. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 06/06/2022 N° 40757/22 v. 08/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A.- NOTIFICA que por Resolución N° 1473/22- INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la siguiente entidad: ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA ENTRE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB SAN LORENZO DE TOSTADO, Matrícula de este Instituto N° 867 de la provincia de Santa Fe, Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.O 1.991-10 días). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.O 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/06/2022 N° 40239/22 v. 07/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2022-55266102-APN-GACM#SRT ,a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40698/22 v. 08/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2022-55505248-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio José Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40700/22 v. 08/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, según IF-2022-55518357-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio José Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40701/22 v. 08/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, según IF-2022-55522015-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio José Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40702/22 v. 08/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, según IF-2022-55525788-APN-GACM#SRT, que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/06/2022 N° 40706/22 v. 08/06/2022

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al Sr. Marcelo Omar Cremona (CUIT N° 20-23200413-5), que se ha dictado la RESAP-2022-44-APN-UIF#MEC de fecha 27/05/2022 cuya parte resolutive establece: "CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 27 de Mayo de 2022.- VISTO...CONSIDERANDO...Por ello, EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Declárase la responsabilidad del escribano Marcelo Omar CREMONA (CUIT N°20-23200413-5) e impóngase la sanción de multa por la suma de PESOS CIENTO MIL (\$) 100.000, por el cargo acreditado, correspondiente a la falta de registración ante la UIF, en infracción a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución UIF N° 50/2011 y modificatoria, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando de la presente. ARTÍCULO 2°.- Notifíquese e intímese al sumariado a hacer efectivo el pago de la multa impuesta dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, el que deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública eRecauda- (<https://erecauda.mecon.gov.ar>) o, en su defecto, vía depósito o transferencia en la Cuenta Corriente en Pesos N° 54144/74 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA-SUCURSAL PLAZA DE MAYO (CBU 0110599520000054144749 - CUIT N° 33-71213056-9). Asimismo, en caso de cancelar la multa mediante depósito o transferencia, deberá acreditarse el pago en el expediente dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse efectuado, en la sede de la UIF, sita en Av. de Mayo 757/761 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo identificar en forma clara el sumariado que ha efectuado el pago. Todo ello, bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución. ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al sumariado que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá recurrirse en forma directa en el plazo de TREINTA (30) días por ante la justicia en el fuero Contencioso Administrativo Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto N° 290/2007, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549. ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución UIF N° 111/2012, con copia certificada de la presente Resolución. ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, cumplido archívese". RESAP-2022-44-APN-UIF#MEC. Fdo. JUAN CARLOS OTERO – PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por treinta (30) días en sitio de internet de la Unidad de Información Financiera. Fdo. Silvana Carballo – Directora de la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador - Unidad de Información Financiera.

Silvana Emilce Carballo, Directora, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 06/06/2022 N° 40719/22 v. 08/06/2022

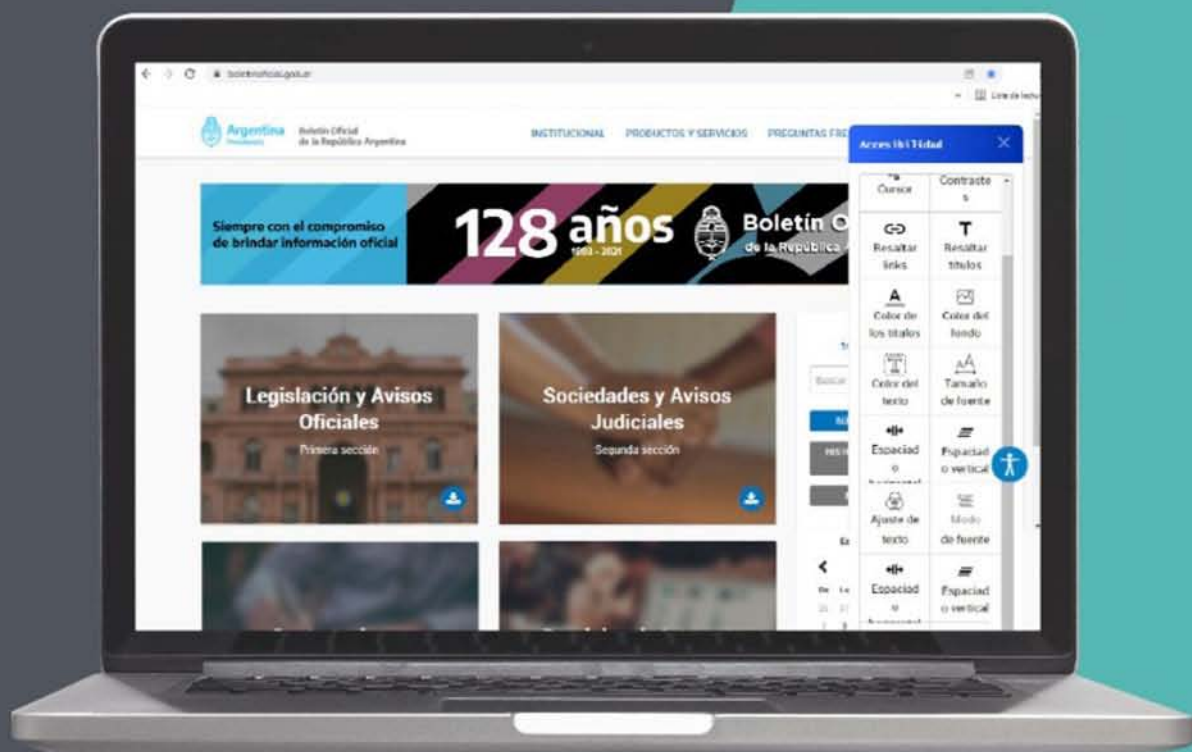
¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a mobile device displaying a contact form titled 'Contacto'. The form fields include: 'Nombre *', 'Apellido *', 'Correo electrónico *', 'Teléfono *', 'Organismo / Empresa *', and 'Mensaje *'. There are also buttons for 'Enviar' and 'Cancelar'.



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

